



**COMISIONES DE USO DE SUELO,
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO Y SALUD**

Informe Nro. IC-CUS-CPP-CSA-2020-002

1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido en sesión conjunta por parte de los señores Concejales integrantes de las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público y Salud en sesión conjunta, respecto del proyecto de *"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA EL LIBRO V "DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR LA ENFERMEDAD PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19"*, para lo cual presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES:

2.1.- El Concejo Metropolitano de Quito en sesión Nro. 063 ordinaria de 05 de mayo de 2020, conoció en primer debate el proyecto de ordenanza en referencia.

2.2.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O de 07 de mayo de 2020, la Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E), remite a los señores concejales René Bedón, Marco Collaguazo y Brith Vaca, presidentes de las comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud, respectivamente, las observaciones formuladas en el primer debate del proyecto en mención.

2.3.- Mediante oficios Nros. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O de 04 de mayo de 2020, suscrito por el concejal Bernardo Abad; GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236 y GADDMQ-DC-SMGI-2020-0237, de 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, suscritos por el concejal Santiago Guarderas; GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O, de 05 de mayo de 2020, suscrito por la concejala Soledad Benítez; GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O y GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O de 05 de mayo de 2020, suscrito por la concejala Gissela Chalá; GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O y GADDMQ-DC-LECE-2020-0171-O, de 05 y 06 de mayo de 2020, respectivamente, suscritos por la concejala Luz Elena Coloma; GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O de 06 de mayo de 2020, suscrito por la concejala Andrea Hidalgo; GADDMQ-DC-RPL-2020-0070-O, de 06 de mayo de 2020, suscrito por el concejal Luis Robles; y, GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-O, de 08 de mayo de 2020, suscrito por el concejal Luis Reina; se remitieron a la presidencia de la comisión las observaciones formuladas al proyecto de ordenanza en discusión.



2.4.- Por disposición de los señores concejales René Bedón Garzón, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, Marco Collaguazo, presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y, Brith Vaca, presidenta de la Comisión de Salud, la Secretaría General del Concejo convocó a sesión conjunta extraordinaria Nro. 002, de las comisiones en mención, para el jueves 14 de mayo de 2020.

2.5.- Los miembros de las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público y Salud en la sesión conjunta extraordinaria Nro. 002, realizada el jueves 14 de mayo de 2020, trataron las observaciones planteadas por los miembros del cuerpo edilicio y emitieron dictamen respecto al proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA EL LIBRO V “DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR LA ENFERMEDAD PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”*.

3. INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS:

3.1.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0709-OF de 20 de abril de 2020, el Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco, remite las observaciones formuladas sobre el proyecto de ordenanza motivo de análisis de las comisiones.

3.2.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0460-O de 20 de abril de 2020, la Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso, Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, emitió su informe con las observaciones al proyecto de ordenanza motivo de análisis de las comisiones.

3.3.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0581-OF de 20 de abril de 2020, el Sr. César Rodrigo Díaz, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, remitió su informe técnico de observaciones para el proyecto de Ordenanza COVID-19.

3.4.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O, de 20 de abril de 2020, el Dr. Dunker Morales Vela, Procurador Metropolitano, remite su informe y criterio jurídico sobre el proyecto de ordenanza en referencia.

3.5.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0767-OF, de 28 de abril de 2020, el Dr. Lenin Boroshilov Mantilla, Secretario de Salud, remite su informe técnico del proyecto de ordenanza motivo de análisis de las comisiones.



4. BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador:

4.1.- El artículo 32 establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

4.2.- *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

4.3.- *“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

4.4.- *“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

4.5.- Según lo dispuesto por el artículo 266, en concordancia con el artículo 264, núm. 2, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

4.6.- *“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...).”*



La Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

4.7.- "Art. 8.- Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:

- 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal; (...)
- 4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; (...)
- 6) Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de calles, caminos y paseos; (...)
- 16) Determinar las normas a las que han de sujetarse los servidores de la administración distrital, conforme a los principios del derecho público administrativo, si son funcionarios o empleados; o a los que informan la legislación laboral, si son obreros; (...)."

5. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, en sesión conjunta las y los señores concejales integrantes de las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud, luego de analizar y revisar las observaciones planteadas en primer debate por los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, aprobaron el texto final del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA EL LIBRO V "DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR LA ENFERMEDAD PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19", con las modificaciones e incorporaciones que consideraron pertinentes.

En virtud de lo anterior, en sesión conjunta las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público y Salud recomiendan que el referido proyecto de ordenanza sea aprobado en segundo debate por el Concejo Metropolitano.

6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

En sesión conjunta Nro. 002 extraordinaria de 14 de mayo de 2020, las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público, y, Salud, luego de revisar y analizar las observaciones formuladas por los miembros del Concejo Metropolitano, acogiendo aquellas que fueron pertinentes; y, con fundamento en el artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de



Quito, resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito apruebe en segundo debate el proyecto de **"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA EL LIBRO V "DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR LA ENFERMEDAD PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19"**.

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Las y los señores concejales integrantes de las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud abajo firmantes, aprueban el día jueves 14 de mayo de 2020 el Informe de la Comisión, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Concejal René Bedón

**Presidente de la Comisión de Uso de Suelo y de la
Comisión Conjunta de Uso de Suelo,
Propiedad y Espacio Público y Salud**

Concejal Eduardo Del Pozo
**Miembro de la Comisión de
Uso de Suelo**

MARCO VINICIO
COLLAGUAZO
PILATAXI
Concejal Marco Collaguazo
**Presidente de la Comisión de
de Propiedad y Espacio Público**

Firmado digitalmente por
MARCO VINICIO
COLLAGUAZO PILATAXI
Fecha: 2020.05.16 17:13:21
-05'00'

Concejal Mario Granda
**Miembro de la Comisión de
Uso de Suelo**

Concejala Brith Vaca
**Presidenta de la Comisión
de Salud**

ANALIA CECILIA
LEDESMA GARCIA
Concejala Analía Ledesma

Firmado digitalmente por
ANALIA CECILIA LEDESMA
GARCIA
Fecha: 2020.05.17 18:50:24
-05'00'

**Miembro de las comisiones:
de Propiedad y Espacio Público y Salud**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la sesión conjunta de las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público y Salud, certifica que se aprobó el presente informe; el cual fue conocido, tratado, debatido y aprobado por los integrantes de las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud en sesión conjunta Nro. 002 extraordinaria de 14 de mayo de 2020, con la siguiente votación de los concejales: **A FAVOR:** René Bedón, Eduardo Del Pozo, Mario Granda, Marco Collaguazo, Brith Vaca, Analía Ledesma; total seis votos nominales (6); **EN CONTRA:** total cero (00); **ABSTENCIÓN:** total cero (00); y, **EN BLANCO:** total cero (00). **CONCEJALES AUSENTES:** Blanca Paucar, Juan Manuel Carrión, Juan Carlos Fiallo y Fernando Morales, total cuatro (04).

Quito D.M., 14 de mayo de 2020.

Muy atentamente,

ISAAC SAMUEL
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente por
ISAAC SAMUEL BYUN
OLIVO
Fecha: 2020.05.16
17:23:37 -05'00'

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo

Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 enero del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud («OMS») declaró que el brote de la enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19») es una emergencia de salud pública de importancia internacional («ESPII»), de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional del 2005 («RSI») y de acuerdo con la opinión del Comité de Emergencias del RSI.

El RSI establece la figura de ESPII ante eventos extraordinarios que se determine que constituyen un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y que podrían exigir una respuesta internacional coordinada. En efecto, una emergencia internacional se declara en casos de una enfermedad “grave, repentina, inusual o inesperada”, que tiene implicaciones para la salud pública más allá del Estado afectado, y puede requerir una acción internacional inmediata.

El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró al brote de COVID-19 como pandemia ante el incremento de casos a nivel mundial. La OMS ha declarado en varios documentos de trabajo que, sobre la base de las pruebas disponibles en la actualidad, el COVID-19 es una enfermedad vírica respiratoria aguda que afecta, primordialmente, a los pulmones. Se transmite entre personas mediante gotículas, fómites y contacto directo. Es un virus nuevo cuyo origen y evolución aún se encuentra en investigación. Por tanto, es recomendable adoptar una visión precautoria hasta que se conozca mayor información y se disponga de tratamientos y vacunas efectivas. En particular, la OMS ha recomendado la utilización de varias medidas de higiene respiratoria, entre otras: (i) los pacientes infectados o con sospecha deben cubrirse la nariz y la boca con mascarillas o cubre boca y; (ii) el uso de mascarillas médicas a los pacientes que se encuentran en zonas públicas, salas de espera o de cohortes. Además, ha considerado el distanciamiento social como una medida relevante para evitar la propagación del virus.

Con el objetivo de reducir el riesgo de transmisión del COVID-19, en casos en los que se ha confirmado o se sospecha una infección se debe restringir la movilidad de esas personas, salvo que requieran atención médica. Si el paciente debe ser trasladado con ese fin, se requiere utilizar vías que minimicen la exposición de familiares, acompañantes y público general. En estos casos, es indispensable acatar el confinamiento médico para evitar la propagación del virus.

En el documento «*Advice on the use of masks in the context of COVID-19. Interim Guidance*», de 6 de abril de 2020, la OMS recomendó aplicar precauciones, entre otras, relativas al contacto y las gotículas respiratorias en todos los casos de infección o sospecha por COVID-19. En

este sentido, la información epidemiológica disponible sugiere que las dos rutas principales de contagio del virus COVID-19 son las gotículas respiratorias y el contacto. Las gotículas se generan cuando una persona infectada tose o estornuda. Cualquier persona que esté en contacto cercano con alguien que tenga síntomas respiratorios está en riesgo de exponerse a gotículas respiratorias potencialmente infecciosas. Las gotículas también pueden aterrizar en superficies donde el virus podría permanecer viable; por lo tanto, el entorno inmediato de un individuo infectado puede servir como fuente de transmisión (transmisión de contacto). En el criterio de la OMS, la evidencia actual sugiere que el período de incubación de COVID-19 (período de tiempo desde la exposición al virus y el inicio de sus síntomas), es, en promedio, de 5 a 6 días, pero puede durar hasta 14 días. Durante este período, denominado «pre-sintomático», algunas personas infectadas pueden ser contagiosas y, por lo tanto, transmitir el virus a otros. Por lo tanto, es posible que las personas infectadas con COVID-19 puedan transmitir el virus, por las vías señaladas, antes de que se desarrollen los síntomas.

Por ende, la OMS sostiene que usar una mascarilla es una de las medidas de prevención que pueden limitar la propagación del COVID-19. Asimismo, reconoce que el uso de una mascarilla requiere la adaptación de otras medidas complementarias, como la higiene de manos para prevenir la transmisión. En cualquier caso, las mascarillas médicas Certificado N95 (Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional de Estados Unidos) deben priorizarse para el personal de servicios salud.

Finalmente, la OMS ha manifestado que las ventajas potenciales del uso de la mascarilla por parte de personas sanas en el entorno comunitario incluyen la reducción del riesgo potencial de exposición de la persona infectada durante el período «pre-sintomático» y la estigmatización de las personas que usan la máscara para el control de la fuente (infectados confirmados).

En el ámbito local, la transmisión acelerada del COVID-19, generó la reacción de varios niveles de gobierno para adoptar medidas excepcionales y urgentes. Estas medidas se orientaron a atender, en general, las necesidades surgidas con motivo de la pandemia y, en este contexto, a garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y prevenir y controlar la propagación del virus.

Principalmente, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, declaró el estado de excepción, limitó ejercicio de varios derechos, delegó al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional («COEN») la determinación: (i) de mecanismos de restricción; (ii) de los horarios de restricción de libertad de tránsito y asociaciones; (iii) de las condiciones y términos del toque de queda; y, (iv) de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), de forma adecuada y oportuna, ha adoptado varias medidas coordinadas con el COEN. Estas medidas complementarias, dentro de las competencias del GAD, se han enfocado en coadyuvar en el aislamiento social, la restricción de la movilidad y el apoyo y asistencia a todos los ciudadanos, con especial atención a los grupos vulnerables

Particularmente, las medidas se han recogido en las resoluciones del Alcalde Metropolitano que contienen medidas urgentes y transitorias para atender la emergencia: (i) A-020, de 12 de marzo de 2020, por la que se declara el estado de emergencia grave en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; (ii) A-022, de 16 de marzo de 2020, que restringe el uso de ciertos bienes de dominio y uso público en la ciudad y suspendió temporalmente, con ciertas excepciones, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas y permisos únicos de comercio autónomo otorgadas, reformada por la A-028, de 31 de marzo de 2020; (iii) A-023, que delega la atribución para declarar en situación de emergencia de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a varios órganos del GAD-DMQ; (iv) A-027, de 31 de marzo de 2020, que autorizó traspasos presupuestarios necesarios para atender la emergencia; (v) A-029, de 3 de abril de 2020, que habilita a la Secretaría de Salud a realizar las contrataciones que se quieran para atender las necesidades de la emergencia; (vi) A-030, de 7 de abril de 2020, que establece restricciones adicionales al uso de ciertos bienes de dominio y uso público, previamente instaurada por medio de la resolución A-022; (vii) A-031, de 8 de abril de 2020, que instaure provisionalmente el plan de restricción vehicular “Hoy Circula” en complemento de las disposiciones del COEN; y, resolución A-038, de 3 de mayo de 2020, en relación con las indicaciones de los órganos competentes de la Administración Pública Central sobre el denominado «distanciamiento».

Por su parte, el COEN, en sesión permanente de 6 de abril de 2020, resolvió, entre otros, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos.

En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesario continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que permitan gestionar la emergencia de forma pertinente y oportuna. La Ordenanza Metropolitana (la «Ordenanza») que se propone tiene el objetivo de garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del SARS-COV-2 (COVID 19)”, en cumplimiento de la disposición del COEN y como medida permanente que sustituya aquella transitoria dictada por el Alcalde Metropolitano.

La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por la Administración Pública Central, para el uso de los bienes de dominio público del GAD

DMQ y el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito; (ii) dispone la vigilancia debida en relación al cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19; (iii) establece obligaciones para quienes están sujeto al régimen de licenciamiento en la ciudad; y, (iv) determina infracciones y un régimen sancionador en caso de incumplimientos, en función de la gravedad de la situación.

De conformidad con el Dictamen Nro. 1-20-EE/20 de la Corte Constitucional, esta Ordenanza, (i) se fundamenta en el interés general que supone atender las circunstancias de salud pública, sociales y económicas excepcionales derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19; (ii) es acorde al principio de proporcionalidad al contener regulaciones necesarias para lograr el objeto de garantizar el bienestar de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito; (iii) se ajusta al principio de seguridad jurídica al ser consistente con normas previas, claras y públicas contenidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el resto del régimen jurídico aplicable; y, (iv) en relación con el principio de eficiencia, no impone carga administrativa que no se encuentre justificada y resulte mínima y, en todo caso, proporcionada, en relación con la situación existente.

Desde la acción del gobierno central, en general, y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en particular, es una prioridad inmediata desarrollar, actualizar, preparar y aplicar planes que deben tener como objetivo reducir la transmisión del COVID-19, en particular: contribuyendo a que la población comprenda la enfermedad, sus síntomas y las conductas apropiadas; y, determinando medidas que prevengan la propagación del virus.

El GAD DMQ ha tenido una respuesta eficaz y oportuna frente a la Emergencia Sanitaria, la cual requiere de la adopción de medidas rápidas, basadas en evidencia real y articulada con los demás componentes del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, en búsqueda del bienestar de su población. Sin embargo, es necesario adoptar nuevas medidas que, dentro del ámbito de su competencia, hagan más eficaz las políticas que eviten la propagación del virus a nivel comunitario, considerando las realidades particulares del Distrito Metropolitano de Quito.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el núm. 1 del art. 3 de la Constitución de la República («Constitución») establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el art. 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibídem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** el art. 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** de conformidad con el art. 76, núm. 3 y 6, de la Constitución entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infracciones administrativas y su sanción correspondiente;
- Que,** el art. 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 2, de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos

autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, la Constitución, en el art. 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 326, numeral 5 de la Constitución establece que el derecho al trabajo supone desarrollar las labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, de con el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y, que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, de acuerdo con el art. 87, letra a), del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitana, acuerdos y resoluciones;

Que, según los arts. 415 y 417 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y

superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD DMQ;

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Para el Distrito Metropolitano de Quito, establece, en el art. 8, que le corresponde al Concejo Metropolitano, entre otros: (i) decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito; (ii) establecer normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo; (iii) dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; y, (iv) reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos;
- Que,** la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado («LSPE») establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, y la rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salud («LOS») señala que la autoridad sanitaria nacional colaborará con los gobiernos seccionales y con los organismos competentes para integrar en el respectivo plan vigente el componente de salud en gestión de riesgos en emergencias y desastres, para prevenir, reducir y controlar los efectos de los desastres y fenómenos naturales y antrópicos;
- Que,** la LOS en su artículo 37 prevé que todas las instituciones y establecimientos públicos y privados de cualquier naturaleza, deberán contar con un plan de emergencias, mitigación y atención en casos de desastres, en concordancia con el plan formulado para el efecto;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la LSPE instituye a los Comités de Operaciones de Emergencia («COES») como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los COES operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la

responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República;

- Que,** El Reglamento de Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo Cadáveres y el Anexo I Disposición de Cadáveres de Acuerdo a Clasificación de Patologías, emitido mediante Acuerdo Ministerial 192, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial 226 de 20 de abril del 2018, establece los términos y condiciones para la prestación de servicios funerarios;
- Que,** el artículo 165 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADS, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular;
- Que,** el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece la obligatoriedad de portar la cédula de identidad y ciudadanía y presentarla a los agentes de control cuando fueren requeridos;
- Que,** el art. II.1.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), establece que el GAD DMQ promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;
- Que,** de acuerdo con el art. II.1.9 del Código Municipal, se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria;
- Que,** en virtud de la disposición del Art. IV.3.100 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el GAD DMQ a través de las entidades competentes que designe para el efecto, sancionará a los infractores en general, y tomará todas las medidas necesarias para mejorar el aseo, y limpieza de la ciudad, más aún en el contexto de una emergencia sanitaria;
- Que,** el art. III.6.1, sobre las Licencias Metropolitanas establece: 1. Las Licencias Metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados. 2. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por actuación

todo obrar del administrado sujeto a regulación y control por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 3. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o comunidad, sujeta al ejercicio de las potestades publicas a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas es el acto administrativo con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el art. IV.6.95 del Código Municipal determina que el espacio público, constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito; y, en concordancia, el art. IV.6.96 ibídem establece los componentes del espacio público;

Que, de conformidad con el art. IV.8.60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el uso de espacio público sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en las normas, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19)“;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No.1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional;

- Que,** la Comisión Interamericana de Derechos Humanos («CIDH»), en la Resolución Nro. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
- Que,** el COEN, en sesión permanente efectuada el lunes 6 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas y/o tapabocas en espacios públicos, y que en la misma, se prohibirá: (i) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;
- Que,** el COEN, en sesión permanente efectuada el martes 7 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, que emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la que se deberá regular el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: (i) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. Además de ello, se dispuso que se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el Toque de Queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto.;
- Que,** el 25 de marzo de 2020, el COE Provincial de Pichincha resolvió: “Trabajar de manera conjunta con el personal de los GAD’S para el control del cerco epidemiológico, de acuerdo con los protocolos que establezca el Ministerio de Salud Pública, así como para el análisis de los casos de contagio en la Provincia de Pichincha, precautelando la confidencialidad de la información”; y,
- Que,** el COE Provincial de Pichincha, en sesión efectuada el 03 de abril del 2020, resolvió “Informar a la ciudadanía que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a través de los Comités Cantonales de Emergencia, realizarán el control estricto del cerco epidemiológico alrededor de los casos confirmados”.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA EL LIBRO V “DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR LA ENFERMEDAD PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”

Art. 1.- Incorpórese a continuación Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente libro:

LIBRO V

“DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR LA ENFERMEDAD PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”

LIBRO V. 1

“DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”

“TÍTULO I

REGLAS DE CONDUCTA, PROHIBICIONES Y SANCIONES”

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS

«Art. [...] - Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer normas para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito (el «Distrito o la ciudad»), preservando como lugares de convivencia saludable, los bienes de dominio y uso público y espacio público, así como los bienes afectados al servicio público.

A los efectos expresados (i) determina una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia debida; y, (ii) establece infracciones y sanciones administrativas.

*Art. [...].- **Ámbito de aplicación.**- En el aspecto objetivo, la Ordenanza se aplica en todo el territorio del Distrito, particularmente en (i) bienes enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD del GAD DMQ y de espacio público; y, (ii) bienes privados de particulares, especialmente, los de acceso común para realización de actividades económicas, esparcimiento o de ocio.*

En el aspecto subjetivo, la Ordenanza se aplica a todas las personas, naturales o jurídicas, que se hallen en el Distrito, sea cual sea su situación jurídica concreta.

*Art. [...]. - **Temporalidad.** - La Ordenanza tiene una vigencia limitada en el tiempo, permanecerá vigente hasta que el Concejo Metropolitano lo determine de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.*

CAPÍTULO II

NORMAS PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I

NORMAS DE CONDUCTA OBLIGATORIAS

*Art.- [...]. - **Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público.** - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito:*

- 1. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD y el espacio público, obligatoriamente usará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ;*

Las personas deberán evitar el uso de mascarillas N-95 con la finalidad de preservar su disponibilidad para el personal que, por su función o situación de salud, lo requiera;

- 2. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del*

COOTAD y el espacio público, obligatoriamente:

- a) *Guardará una distancia de al menos de dos metros entre persona y persona; y,*
 - b) *Portará cédula de ciudadanía, identidad u otro documento oficial que permita acreditar la identidad, conforme lo dispone el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el régimen jurídico aplicable.*
3. *Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado y lugares de uso público o privado, de manera obligatoria, mantendrá el orden necesario que garantice el cumplimiento de las disposiciones del COE Nacional en sesión del 15 de marzo del 2020, que establece un distanciamiento de mínimo dos metros. A tal efecto, observarán el Protocolo a expedirse por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, para la colocación de señalética vertical y horizontal; y, del cumplimiento de la disposición de concentraciones establecidos en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ;*
4. *Toda persona que realice actividad al aire libre utilizará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente de manera permanente, manteniendo las medidas que se determinen en el Protocolo expedido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ;*
5. *Toda persona conductor o pasajero que circule a bordo de vehículos motorizados y no motorizados, usará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente.*

La persona que no acate las disposiciones contenidas en este artículo y efectúe o realice, indistintamente, cualquiera de las actividades mencionadas en los numerales precedentes, será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado y en caso de reincidencia, será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el incumplimiento de esta disposición.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.

La obligación de usar mascarillas que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente establecida en el numeral 1 de este artículo, se dicta sin perjuicio de otras que pudiera ordenar la autoridad sanitaria como medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19

Art.- [...]. - Dotación de mascarillas que proteja nariz y boca de la exposición del ambiente. - El GAD DMQ, distribuirá en forma gratuita a los grupos de atención prioritaria, en la medida de sus posibilidades económicas y operativas, de mascarillas que protejan nariz y boca de la exposición al ambiente. La distribución se efectuará conjuntamente con kits de alimentos, gestionados por la municipalidad, garantizando su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ.

Art.- [...].- Dotación de implementos de protección a personal en primera línea de atención de la emergencia.- El GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, garantizará la dotación suficiente de mascarillas que protejan nariz y boca de la exposición al ambientes, gafas de protección, trajes de bioseguridad y demás material de protección necesario, al personal que se encuentra cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria, previniendo al máximo su exposición y posible contagio durante el cumplimiento de sus actividades.

SECCIÓN II

RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]. - Restricciones de uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito

Metropolitano de Quito, las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o se encuentren en aislamiento obligatorio por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD del GAD DMQ. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.

En consecuencia, las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento temporal públicos o privados, dicho aislamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.

El certificado de alta epidemiológica, habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y coordinará con la unidad de asesoría jurídica del órgano o ente al que pertenece para el impulso en la investigación; y, de ser el caso, las unidades de asesoría jurídica coordinarán con la Procuraduría Metropolitana, la intervención de la Municipalidad.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

Art. [...] - Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19. – En

virtud del ejercicio de la competencia del control estricto del cerco epidemiológico resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia – Provincia de Pichincha, cuya responsabilidad en cada cantón de la provincia de Pichincha, es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para hacer el seguimiento a la persona portadora del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 y su entorno se utilizarán los datos entregados por la autoridad sanitaria nacional de casos de personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio de conformidad con el régimen jurídico aplicable. Los datos permitirán la implementación de un cerco epidemiológico para:

- 1. Efectuar monitoreo permanente de las personas diagnosticadas con la enfermedad, garantizando el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos entregados por la autoridad sanitaria nacional;*
- 2. Verificar la debida utilización de los bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público;*
- 3. Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios;*
- 4. Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;*
- 5. Brindar asistencia y atención médica y psicológica por medios telemáticos; y,*
- 6. Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.*

En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.

Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, se solicitará a la autoridad competente la eliminación de la base de datos de contagiados.

CAPÍTULO III

MEDIDAS TEMPORALES PARA EL RETORNO A LOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LICENCIAMIENTO

Art. [...]-Obligación de los administrados en la contención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.- Es obligación de los administrados sujetos a Licencias Únicas de Actividades Económicas, correspondientes al sector privado aplicar las medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, constantes en el PLAN PARA EL RETORNO PAULATINO AL TRABAJO, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, Ministerio de Trabajo, que a su vez contiene la GUÍA GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES EN EL SECTOR PRIVADO, u otro que emitan las entidades u órganos competentes, en especial en lo referente a adoptar las medidas de salud sanitarias necesarias y prever la movilidad de los trabajadores, así como la logística requerida que permitan a sus trabajadores cumplir sus jornadas presenciales teniendo como prioridad la prevención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Art. [...]- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de de Quito, se sujetará a las disposiciones del Ministerio del Trabajo, especialmente en lo referente a:

1. Implementar un plan que permita el retorno progresivo al trabajo;
2. Jornada especial de trabajo;
3. Mantenimiento del teletrabajo emergente para actividades que permitan dicha modalidad y obligatoria para grupos de atención prioritaria;
4. Jornadas Especiales por efecto de exposición a riesgos del trabajo;
5. En caso de trabajo presencial se deberá asegurar que en las áreas comunes se cumplan los protocolos de distanciamiento establecidos;

6. *Monitoreo constante de los síntomas de los servidores municipales y de las empresas públicas y entidades adscritas a fin de controlar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19; y,*
7. *Cumplir los protocolos de higiene emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.*

Art. [...] - Obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento. - *Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente a la Licencia Única de Actividades Económicas («LUAE»), obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:*

1. *Dotarán permanentemente y garantizarán la utilización de mascarillas que protejan la nariz y boca de sus trabajadores, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ;*
2. *Aplicarán las medidas de desinfección y sanitarias establecidas en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19;*
3. *Establecerán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, mecanismos que permitan a sus trabajadores y demás personas vinculadas con la actividad específica, guardar una distancia interpersonal de al menos dos metros; y,*
4. *Realizarán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, controles de temperatura por medios tecnológicos que garanticen una variación máxima de más menos 0,3 grados, de manera diaria a sus trabajadores y dependientes. En consecuencia, en el evento de que una persona presente una temperatura superior a 37.5 grados centígrados será enviada a su hogar a guardar reposo.*

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Art. [...] - Regla sobre la Licencia Única de Actividades Económicas servicios exequiales en la crisis del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.- *Las personas naturales o jurídicas que, en general, presten servicios exequiales o funerarios, deberán obligatoriamente tener al día su LUAE y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y en el Anexo I Disposición de Cadáveres de Acuerdo a Clasificación de Patologías, emitido mediante Acuerdo Ministerial 192, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial 226 de 20 de abril del 2018, especialmente en lo concerniente al manejo de cadáveres y la disponibilidad del 3% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas.*

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...] - Potestad sancionadora. - *El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de este capítulo, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones administrativas flagrantes, el servidor público correspondiente:*

- 1. Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;*
- 2. Recogerá evidencia física y/o fotográfica;*

3. Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,
4. Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en el formulario generado para el efecto.

La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Art. [...]- Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular.- *Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los conductores que circulen (i) en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa; o, (ii) en los días de restricción total de circulación vehicular según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por la instancia correspondiente o que hagan un uso indebido del mismo; serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, el retiro y retención del vehículo a costa del propietario hasta que culmine la emergencia sanitaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.*

Art. [...]- Imposición de multas referentes a las medidas de restricción de circulación vehicular. *La multa determinada en esta ordenanza referente a las medidas de restricción vehicular serán impuestas a los infractores por la Agencia Metropolitana de Tránsito; y, para su ejecución contará con la asistencia de los Agentes Civiles de Tránsito y de ser necesario, con el auxilio de la Fuerza Pública y/o la ejecución de la facultad coactiva.*

Art. [...]- Corresponsabilidad. *- Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la comisión de cualquiera de las infracciones establecidos en esta sección, serán corresponsables por la infracción administrativa correspondiente.*

Art. [...]- Trabajo comunitario. *- Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario*

a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica».

Disposición General Primera. - Encárguese a la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el desarrollo de una campaña de difusión, a través de los medios de comunicación convencionales y digitales, que informe el contenido de esta Ordenanza, particularmente, el buen uso de la mascarilla, el distanciamiento de seguridad interpersonal y las medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, con el fin de concientizar y educar a la ciudadanía.

Disposición General Segunda. - Encárguese a las Secretarías de Salud y de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitir los Protocolos necesarios para la correcta aplicación de la presente ordenanza. Específicamente, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitirá un Protocolo respecto la distancia interpersonal a guardarse, especialmente para los espacios en los que puedan producirse aglomeraciones.

Estos instrumentos se emitirán en el término de cinco días contados desde la sanción de la presente ordenanza.

Disposición General Tercera. - Encárguese a la Secretaria General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Oficio Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA-PROHIBICIONES Y SANCIONES PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID-19)

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente, adjunto mis observaciones para el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa al Capítulo VII, del Título I, del Libro IV.3, y Capítulo VI, del Título V, del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-COV-2 (COVID 19).

1. Es necesario comprender la realidad de quienes incumplen la norma. Seguro nadie arriesga su vida por perjudicar a los demás, sino por necesidad. Más que una norma recaudatoria, necesitamos una norma de prevención.

En ese marco, sugiero incorporar en el artículo *Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público*, correspondiente al Título II, Capítulo I del proyecto en mención, el texto «por segunda ocasión» en la primera oración del antepenúltimo párrafo. De esta forma, el párrafo dictaría: “La persona que no acate las disposiciones contenidas en este artículo y efectúe o realice, indistintamente, cualquiera de las actividades mencionadas en los numerales precedentes **por segunda ocasión**, será sancionada con una multa...”.

Esta propuesta nos obliga a llevar un Registro de quienes incumplen la normativa. En caso de ser la primera ocasión, el ciudadano es registrado en la base de datos y recibe un exhorto; en caso de ser la segunda ocasión o posteriores, el ciudadano recibe la multa previa verificación en el registro.

Oficio Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Este Registro nos permite vincular, de ser el caso, omisiones de la norma con los programas metropolitanos de protección social. Por ejemplo, una comerciante autónoma que salga sin mascarilla por primera vez no será sancionada directamente, más bien será registrada en la base de datos para saber por qué motivos no acató la norma y, de ser el caso, se la vinculará a los programas metropolitanos de protección social (kits alimenticios, canastas, programas de prevención de violencia de género, entre otros).

El Registro debe incorporarse en un nuevo artículo al final del Capítulo I del Título II, con el siguiente contenido:

“Art.- [...]. - Registro de incumplimientos para las restricciones sanitarias. – Para identificar a quienes incumplen las actividades mencionadas en los artículos precedentes, se llevará un registro que permitirá:

- 1. Efectuar el monitoreo de quienes incumplen las disposiciones del artículo [...] y aplicar las respectivas sanciones;*
- 2. Monitorear las razones del incumplimiento de la norma, vinculando los datos a condiciones laborales, sociodemográficas y económicas de los registrados;*
- 3. Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso de que sean necesarios a partir de la información requerida en el literal anterior; y,*
- 4. En caso de ser necesario, incorporar a las personas en los programas metropolitanos de protección social a partir de la información requerida en los literales precedentes.*

En todos los casos, el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas registradas, especialmente los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La información proporcionada por los ciudadanos que han incumplido las disposiciones contenidas en esta ordenanza, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados”.

Esto, junto a la campaña propuesta en la Disposición General Primera, previene que la ciudadanía salga y amplía la cobertura de los servicios municipales.

2. En el artículo *Trabajo Comunitario*, del Título III, Capítulo II, añadir **“Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, previa comunicación y consentimiento del sancionado, mediante trabajo**

Oficio Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

comunitario...

3. Por otra parte, sugiero añadir una disposición derogatoria que establezca: “Deróguese las normativas locales vigentes hasta la suscripción de la presente ordenanza que tengan relación con el objeto de esta” (el objeto de esta ordenanza).

4. Finalmente, el uso de Las mascarillas es un requisito para evitar la propagación del virus, pero temo que por su uso olvidemos otras medidas de prevención. Debemos complementar el uso de la mascarilla con el lavado de manos, con el respectivo distanciamiento, con las precauciones en los mercados, espacios públicos, etc. Se complementa con el resguardo de la vida.

En este marco, sugiero añadir a la Disposición General Primera el texto “... *instruirá a la población sobre el uso y elaboración de mascarillas caseras, la importancia del lavado de manos con agua y jabón, la necesidad del distanciamiento mínimo de dos metros, los respectivos cuidados con la ropa y otros insumos al salir de casa, y otras medidas complementarias, conforme las disposiciones...*”.

De esta manera, promovemos otras acciones complementarias al uso de la mascarilla para prevenir el contagio del virus.

Atentamente,

Econ. Luis Eucevio Reina Chamorro
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano

Señora Licenciada

Oficio Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Señor



Oficio Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 letra f) de la Resolución No. C074, remito a ustedes la síntesis de las observaciones realizadas en el primer debate del proyecto de "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19)*", realizada durante la sesión No. 063 ordinaria del Pleno del Concejo Metropolitano de Quito, efectuada el 05 de mayo de 2020, con identificación de sus autores.

Intervención de la concejala Andrea Hidalgo:

- Solicita lo siguiente: **1)** Revisar el texto del título II, capítulo II, respecto a la realidad de garantizar la dotación de mascarillas y a su vez su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso, considerando las limitaciones de logística y stock, que actualmente presenta el Distrito Metropolitano de Quito. De tal manera, que se analice la validez y eficacia del articulado propuesto, con el objetivo del cumplimiento de la normativa; **2)** Se garantice un protocolo para verificar el control de la entrega de dotación de materiales e insumos de bioseguridad al personal que se encuentra laborando en la primera línea de la emergencia sanitaria; **3)** En el capítulo tercero, determinar la institución a cargo de la vigencia epidemiológica, las acciones reales y concretas, con la finalidad de garantizar un adecuado control y monitoreo a las personas diagnosticadas con Covid-19 para un efectivo cumplimiento del aislamiento; y, **4)** Analizar el título IV, capítulo I, para definir quien deberá cancelar los valores que se generarán en cumplimiento de las medidas y protocolos determinados para la empresa privada y establecidos en el mencionado título, como la logística, movilidad y el realizar las pruebas de detección de la enfermedad Covid- 19, a sus trabajadores, considerando la economía de las pequeñas empresas.

Intervención de la concejala Soledad Benítez:

- Solicita lo siguiente: **1)**Saber por qué se eliminó el artículo 418 del COOTAD, en el primer artículo del título II, capítulo III, relativo a las restricciones de uso de bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, y espacio público a



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio; 2) Analizar con la Secretaría de Salud y Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, el último párrafo del capítulo III, del título II, el cual señala que *“Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados.”*, y se modifique el texto, indicando que se cambiará la categoría a datos de alta, pero no se elimine el registro en la base de datos, con objetivo de dar un efectivo seguimiento a las personas contagiadas por Covid-19; 3) Analizar la capacidad del personal de la Agencia Metropolitana de Control para el cumplimiento de las actividades, sugiriendo se solicite el apoyo de la Agencia Metropolitana de Tránsito; 4) En el título III, capítulo II, relativo al régimen sancionatorio por incumplimiento de medidas de restricción vehicular, analizar la metodología respecto al trabajo comunitario, identificando el procedimiento a seguir y la entidad encargada de las sanciones; 5) Indicar en base a qué parámetros, se establecieron las medidas propuestas en el título IV, capítulo I del presente proyecto; y, 6) Incluir en la disposición general segunda, a la Agencia Metropolitana de Control y a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, para que adicionalmente brinden el aporte y apoyo necesario en la emisión de los protocolos correspondientes para la correcta aplicación del presente proyecto de ordenanza.

Intervención de la concejala Luz Elena Coloma:

- Solicita lo siguiente: 1) Modificar el artículo de vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19, considerando el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, relativo a los Comités de Operaciones de Emergencia, conforme se debe establecer de manera clara que la competencia de salud es del gobierno central a través de la autoridad nacional de salud, siendo el competente para hacer el control del cerco epidemiológico, y que por su parte, se indique que el gobierno central se encuentra trabajando en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, 2) Analizar la competencia de solicitar a las empresas realicen pruebas de detección de Covid-19 a sus trabajadores, obligación establecida en el artículo correspondiente a las obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento (LUAE) que cuenten con más de diez trabajadores, así como la facultad de imponer sanciones por su incumplimiento.

Intervención del concejal Bernardo Abad:

- Solicita lo siguiente: 1) Revisar el artículo de las obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento (LUAE) que cuenten con más de diez trabajadores, conforme se reconoce la competencia del GAD DMQ de otorgar las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, no se puede imponer una obligación al empleador en materia de control sanitario, debido que el gobierno central del Ecuador, en el 2014, retiró esta competencia a los Municipios, y actualmente, conforme normativa legal, la referida competencia es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública; 2) Revisar el referido artículo considerando el proceso y protocolo que se debe realizar para efectuar las pruebas de detección de Covid-19, lo que dificultaría al empleador el cumplimiento de dicha obligación; y, 3) Considerar el elevado costo de las pruebas de detección de Covid-19, y que al obligar se efectúe a cada trabajador de una compañía generaría un problema económico en la misma, lo cual, inviabilizaría el cumplimiento de la obligación propuesta en el proyecto normativo.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

Intervención del concejal Marco Collaguazo:

- Recomienda se analice la ubicación de la normativa contenida en el presente proyecto de ordenanza, considerando la figura del libro quinto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en razón de colocar toda la normativa temporal que se deberá dar en razón de la pandemia del Covid-19.

Intervención de la concejala Gissela Chalá:

- Solicita lo siguiente: **1)** Incluir en el proyecto, en cumplimiento de la garantía de salud integral de la ciudadanía, un articulado que determine el cumplimiento obligatorio del Protocolo de Protección contra la violencia intrafamiliar y de género, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, instrumento que fue elaborado por el Consejo de Protección de Derechos y la Secretaría de Inclusión Social por solicitud de la Comisión de Igualdad Género e Inclusión Social a partir de la declaratoria del confinamiento, y que se encuentra vigente desde el 22 de abril, mediante la Resolución Administrativa SIS-004-2020; **2)** Incluir un detalle de fases y correspondencia sobre las condiciones de actividades permitidas, correspondientes a la semaforización en función del color verde, amarillo y rojo; **3)** Trabajar en protocolos y planes concretos que deberán tratarse desde la integralidad como es el caso del plan de movilidad progresivo de retorno, implementación de ciclo vías, educación, reactivación económica, plan uso del espacio público; y, **4)** Al existir el protocolo de Ayuda humanitaria para la entrega de kits alimenticios, es importante incluirlo en la ordenanza y dar cumplimiento a la Resolución No. SIS-003-2020 de 21 abril de 2020, con el objetivo de determinar sanciones por el incorrecto uso de la plataforma por parte de la ciudadanía.

Intervención del concejal Luis Reina:

- Recomienda incorporar un registro de incumplimiento de las obligaciones determinadas en el proyecto, a medida que la aplicación de las multas económicas sean consideradas a partir de la reincidencia, debido que se deberá analizar la situación económica de la ciudadanía.
- Solicita se enfoque en el presente proyecto de ordenanza, el cumplimiento de las medidas de comprobada eficiencia, de tal manera que en la disposición general primera se incluya la promoción de acciones como la higiene de manos y la etiqueta respiratoria, así como el correcto uso de la mascarilla desde una perspectiva de medida complementaria.

Intervención del concejal Omar Cevallos:

- Solicita lo siguiente: **1)** Revisar la legalidad y competencia del otorgamiento de las LUAEs relacionadas con temas de control sanitario, debido que la competencia le corresponde a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, evitando la inconstitucionalidad de la normativa y el incumplimiento de la misma en un futuro; **2)** Analizar la subjetividad cuando se habla que un negocio o una persona natural o jurídica promueve el contagio del Covid-19, teniendo en cuenta el incorrecto uso o interpretación errónea de la normativa en un futuro; y, **3)** Analizar la obligatoriedad de los empleadores de realizar las pruebas de detección de Covid-19 a sus trabajadores, considerando que el objetivo en estos momentos, es brindar incentivos económicos a las empresas, buscando resultados de mantener una liquidez económica para la supervivencia de las mismas y procurar la estabilidad en el trabajo de los ciudadanos, a diferencia de implementar más obligaciones que afecten su economía; y, **4)** Especificar de manera más clara la normativa respecto al trabajo comunitario, sugiriendo se incluya como una acción de trabajo comunitario, el realizar



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

desinfecciones en las calles, con motivo de crear conciencia en la ciudadanía.

Intervención del concejal Luis Robles:

- Recomienda se realice una sensibilización de las medidas relacionadas a las sanciones económicas por incumplimiento de la normativa del presente proyecto, y que en su complemento, se evidencie en la iniciativa legislativa la entrega de mascarillas por parte de la ciudadanía a la comunidad.
- Sugiere desarrollar la normativa relativa al trabajo comunitario, desde una perspectiva más relacionada al servicio comunitario que al enfoque económico, de tal manera que se busque mejorar la dinámica de la ciudadanía de acuerdo a una nueva realidad.
- Solicita se disponga a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, entregue la nomenclatura del nuevo aforo de los sitios que se debe considerar los dos metros de distancia para sus efectos.

Intervención del concejal Santiago Guarderas:

- Solicita la incorporación de una disposición transitoria en el texto del proyecto, indicando se entregue por parte del Municipio los recursos necesarios a efectos de realizar una campaña educativa amigable para la ciudadanía, respecto del cumplimiento y concientización de las medidas de prevención y protección contra el Covid-19, con el objetivo de generar un impacto y resultados significativos en la disminución del porcentaje de contagios en la ciudad.

Intervención del concejal Fernando Morales:

- Sugiere lo siguiente: **1)** Se establezca en el texto del proyecto, de manera puntual las empresas que se encargarán de entregar los kits alimenticios a la ciudadanía, conforme se realice un adecuado protocolo y control de la entrega de los mismos, así como la entrega de mascarillas e insumos; y, **2)** Realizar un protocolo post pandemia relativo a temas del comercio autónomo y el servicio de los mercados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, se adjunta al presente las observaciones presentadas por escrito por la concejala Gissela Chalá, mediante oficios Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O de 05 de mayo de 2020 y Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O de 05 de mayo de 2020; concejala Soledad Benítez, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O de 05 de mayo de 2020; concejal Santiago Guarderas, mediante oficios Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0237- de 05 de mayo de 2020 y Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236- de 04 de mayo de 2020; concejala Luz Elena Coloma, mediante oficios Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O de 05 de mayo de 2020 y Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0171-O de 06 de mayo de 2020; concejal Bernardo Abad, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O de 04 de mayo de 2020; concejal Luis Robles, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2020-0070-O de 06 de mayo de 2020; y, concejala Andrea Hidalgo, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O de 06 de mayo de 2020.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13 literal f) de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y Salud, las observaciones al proyecto normativo.

De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C074, el procesamiento de las observaciones antes referidas,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

deberá ser incluido en el orden del día de la siguiente sesión conjunta entre las comisiones mencionadas, las cuales ustedes presiden, a fin de que en la misma se elabore el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito informar que el audio correspondiente a la sesión ordinaria No. 063 del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 05 de mayo de 2020, en la cual se realizó el primer debate del proyecto de ordenanza objeto del presente oficio se encuentra disponible en el siguiente link: <https://bit.ly/3dmrkCx>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O.pdf
- GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O.pdf
- GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O.pdf
- GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O.pdf
- GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-.pdf
- GADDMQ-DC-SMGI-2020-0237-.pdf
- GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O.pdf
- Anexo 1 Oficio GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O.jpg
- Anexo 2 Oficio GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O.jpg
- GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O.pdf
- GADDMQ-DC-LECE-2020-0171-O.pdf
- GADDMQ-DC-RPL-2020-0070-O.pdf

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejel Metropolitano

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejel Metropolitano

Señora Licenciada
Blanca María Paucar Paucar
Concejala Metropolitana

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejel Metropolitano

Señora Magíster
Analfa Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana

Señor



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejel Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejel Metropolitano

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-05-06	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-05-06	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-05-07	



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Asunto: Observaciones al proyecto de ordenanza que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-COV-2 (COVID-19)

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Respecto al tercer punto del orden del día, de la sesión ordinaria No. 063 del Concejo Metropolitano en el que se trató en "Primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19).", me permito remitir las siguientes observaciones en ejercicio de la atribución prevista en el literal a) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 13, literal f) de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074.

- Se sugiere que el **título** de la Ordenanza hable de "obligaciones" en vez de "prohibiciones" para mantener el mismo lenguaje de todo el texto.
- Se sugiere que en todos los artículos que se haga referencia al "GAD DMQ", se incorpore la palabra "del".
- Se sugiere que todos los incisos donde se haga referencia a las sanciones por el incumplimiento a las obligaciones, así como su reincidencia, se incorporen dentro del Título del Régimen Sancionatorio.

Dentro del artículo 1:

- **Artículo innumerado tercero, numeral 2, literal b:** Con el fin de que se pueda sancionar a las personas que incumplan cualquiera de las obligaciones relacionadas a la presente ordenanza y que no cuenten con la cédula de identidad al momento del control, se sugiere agregar un inciso final con el siguiente texto: "En caso de que la persona no cuente con su cédula de identidad al momento del control, se verificará con el apoyo de Policía Nacional, la identidad de la persona."



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

- **Artículo innumerado cuarto, numeral 4:** se sugiere que se cambie la redacción por la siguiente: “Toda persona que realice una actividad al aire libre, deberá realizarla haciendo uso de una mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente de manera permanente, manteniendo las medidas que se determinen en el Protocolo expedido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ.”

Adicionalmente en el inciso final, eliminar la palabra repetida “del” y agregar un punto al final de la oración.

- **Artículo innumerado quinto:** se sugiere considerar las siguientes interrogantes con el fin de verificar si es posible cumplir con lo establecido:

¿Cómo se garantiza el reemplazo de las mascarillas que hayan cumplido su tiempo de uso considerando que aún no se ha llegado a entregar la ayuda por primera vez a muchos sectores y grupos de atención prioritaria?

¿Cuál es el tiempo de vida de una mascarilla?

¿Cuántas mascarillas se entregarán en una entrega?

¿Existen los recursos financieros y logísticos suficientes para cumplir con esta disposición?

Las normas tienen que ser válidas, eficientes y eficaces, sino quedan en simple enunciados que no se pueden cumplir. El hecho que se encuentren prescritas, se sabe que son de obligatorio cumplimiento; pero si no hay los fondos necesarios, no hay la logística, la responsabilidad de su cumplimiento se puede diluir.

Adicionalmente reemplazar la palabra “es” por “ser”.

- **Artículo innumerado sexto:** se sugiere considerar la siguiente interrogante ¿Cómo se va a controlar que se garantice la dotación de mascarillas e implementos de bioseguridad de los funcionarios que se encuentran cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria?

Adicionalmente cambiar la redacción de la frase “de mascarillas que protejan su nariz y boca...” por “de mascarillas que protejan la nariz y boca...”.



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

- **Artículo innumerado séptimo:** En el título del artículo corregir la palabra “diagnosticas” por “diagnosticadas”.
- **Artículo innumerado octavo:** se sugiere analizar su incorporación a la ordenanza, considerando las siguientes interrogantes:

¿Cómo se realizará la vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19? ¿Cómo se garantizará que efectivamente la persona portadora de esta enfermedad se encuentre en su casa aislada?

¿Se ha otorgado la competencia al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito?

¿Quién será el órgano competente para verificar el cumplimiento?

¿Tiene la AMC suficiente personal para realizar el control o lo coordinará con otros organismos?

- **Artículo innumerado noveno, último inciso:** eliminar todo el inciso, en particular lo referente a “se podrá adherir al portón o fachada del domicilio”, viola lo establecido en el art.166 del COA que establece: “se fijarán en la puerta del lugar de habitación.”

Se sugiere el reemplazo por el siguiente texto: “La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá realizar por los medios electrónicos que el administrado indique el momento de expedir el mismo.”

- **Artículo innumerado décimo primero:** se sugiere agregar la palabra “vehicular” en el inciso (ii), después de la palabra “circulación”.

Adicionalmente eliminar la frase “del vehículo” de la penúltima línea ya que se encuentra repetida.

- **Artículo innumerado décimo segundo:** corregir en la penúltima línea “...con el auxilio de la Fuerza Pública...”.



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

- **Artículo innumerado décimo cuarto:** se sugiere confirmar la competencia Municipal de establecer esta obligación, por cuanto corresponde al Gobierno Central su verificación. Adicionalmente, considerar que no todos los empleadores van a poder proveer de movilidad a sus trabajadores, las pequeñas empresas quebrarán.
- **Artículo innumerado décimo séptimo:** Se sugiere verificar la debida aplicación de este artículo, pues como se ha puesto en conocimiento, los exámenes son realizados exclusivamente por el Gobierno Central, a través del Ministerio de Salud, con una orden de un doctor. Se debe considerar que una persona a la que le hacen la prueba el día de hoy, puede enfermar el mismo día o el día de mañana, lo que tornaría esta norma en ineficaz. Adicionalmente considerar las siguientes interrogantes:

¿Cada cuánto deben hacer las pruebas?

¿Qué tipo de pruebas se tienen que hacer?

¿Cómo se controla esto?

¿Si la empresa o persona no cuenta con los recursos necesarios como se podría hacer?

Dentro del artículo 2:

- **Artículo innumerado primero:** se sugiere eliminar la palabra “el” que se encuentra repetida.

Cuestiones adicionales:

Con el fin de que la ordenanza tenga una visión integral, se sugiere que se incorpore al texto de ordenanza cuestiones relativas a las medidas a implementarse en el transporte público y en los mercados, supermercados y farmacias como por ejemplo:

- Medidas de movilidad (distanciamiento y uso de mascarillas en el transporte público, desinfección, recaudo de valores)
- Medidas de restricción vehicular
- Medidas de bioseguridad en locales de venta de alimentos
- Medidas de bioseguridad en locales de consumo de alimentos
- Medidas para la limpieza y desinfección en mercados, supermercados y farmacias



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0171-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Asunto: Observaciones al primer debate del proyecto de ordenanza COVID19

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito dirigir a usted un alcance al Oficio GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O, que presenté previo al *“Primer debate del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19) (IC-CUS-CPP-CSA-2020-001)”*.

En este punto me quiero referir específicamente al artículo innumerado del Capítulo I de las Obligaciones de los Titulares de LUAEs y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito donde se determina como obligación de los administrados sometidos al régimen de licenciamiento, particularmente de la LUAE, que cuenten con más de diez trabajadores, *“(…) efectuar pruebas de detección de la enfermedad a sus trabajadores; de conformidad con el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud, y llevar un registro sobre las mismas”*.

De acuerdo al Oficio mediante el cual envié mis observaciones a la Ordenanza en mención, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la competencia para licenciar el ejercicio de las actividades económicas en espacios autorizados dentro del Distrito. Hasta el año 2014, el Municipio de Quito, por delegación del Ministerio de Salud Pública, quien a través de Acuerdo Ministerial No. 0719 del 06 de enero de 2006, delegó el *“control sanitario de la instalación y funcionamiento de los establecimientos descritos en el mismo”*. Por lo tanto, se amplió el alcance de la autorización contenida en la Licencia Metropolitana a asuntos de sanidad. No obstante, mediante Acuerdo Ministerial No. 4482 de 27 de enero de 2014 se derogó el Acuerdo No. 0719 y se revoca la delegación hecha al Municipio de Quito por el Ministerio de Salud.

En ese sentido, la obligación impuesta a los administrados sometidos al régimen de licenciamiento sobre la realización de pruebas de detección de la enfermedad COVID-19, se someterá a los criterios establecidos en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0171-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Salud del GAD DMQ, por lo que infiero que dicho Protocolo, será el mismo que ya consta como Anexo 1 a la Resolución A - 038 de 3 de mayo de 2020, situación que será muy preocupante, pues mientras que en el Anexo adjunto a la Resolución se RECOMIENDA efectuar pruebas diagnósticas de la enfermedad, en la Ordenanza se OBLIGARÁ a realizarlas.

Tal obligatoriedad implica que todos los empleadores estarán obligados a realizar pruebas PCR-RT, que cuestan entre \$100 y \$120, de manera semanal en semáforo en rojo, en una economía quiteña en recesión, y con la particularidad de que, de acuerdo con el literal l) artículo 7 de la Ley de Salud, toda persona tiene derecho a no ser sometida a pruebas o exámenes diagnósticos, excepto cuando la ley expresamente lo determine o en caso de emergencia o urgencia en que peligre su vida, y sobre la cual las autoridades nacionales competentes no se han pronunciado, por lo que sin mediar ley expresa, los administrados sometidos a licenciamiento no podrán obligar a sus trabajadores a someterse a una prueba de diagnóstico y caerán en incumplimiento de la obligación que se pretende establecer en la Ordenanza.

Por estas razones, me permito sugerir eliminar el “**Art. [...] - Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores. -**”. Esto no significa que no se establezcan protocolos generales, concordantes con los que expida el Ministerio de Salud para los establecimientos con más de 10 personas.

De igual forma que me permito recomendar que en la Ordenanza se exhorte a las dependencias pertinentes se realicen campañas de educación y difusión del comportamiento que se deberá observar tanto en los espacios públicos como en los espacios privados en caso de retornar a las actividades laborales y educativas presenciales. Dicha campaña deberá estar enfocada en la higiene de las personas, el uso de mascarillas, el distanciamiento social y demás protocolos que las autoridades determinen para el relacionamiento social en la “nueva normalidad”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0171-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Sra. Luz Elena Coloma Escobar
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Asunto: OBSERVACIONES DE ESTE DESPACHO AL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)"

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, por medio de la presente, solicito a usted, señora Secretaria, se sirva distribuir el presente oficio para conocimiento de la proponente y de los integrantes de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud; remito las observaciones referentes a los proyectos de ordenanza presentado mediante Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1377-O; y, Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1378-O, a los proyectos de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)**" me permito adjuntar el texto de las observaciones de este despacho al proyecto de ordenanza que se ha remitido con la convocatoria a la sesión ordinaria de Concejo Metropolitano:



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

GENERALIDADES:

Es fundamental establecer que la ordenanza responde a nuestras responsabilidades como GAD establecidas en el COOTAD, como garantes de derechos y en el mismo sentido, es fundamental entender que el cuidar de la salud lo es, y en el caso del DMQ adicionalmente existen las consideraciones que establece el código municipal, libro II.5 de la igualdad, genero e inclusión social, referente al Sistema Integral de Protección de derechos.

OBJETO DE LA ORDENANZA:

En este marco me permito señalar que es necesario replantearse que la ordenanza reforme el artículo IV.3.104 que se encuentra dentro del Libro IV.3, del Ambiente, en su Título I, “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”; e incorporar el articulado en esta sección no es adecuado, en el marco de que se trata de un proyecto de ordenanza cuyo objeto pretende implementar acciones para la garantía del derecho a la salud de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de evitar la propagación del COVID-19, se recomienda por ello incluirlo en el Libro II.1 del Código Municipal, “De la Salud”.

Se sugiere para ello que el artículo a continuación del numeral II.1.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se pueda incorporar como:

DE LA GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD Y LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-COV-2 (COVID- 19)

Insistir en que las dimensiones del derecho a la salud en torno a su garantía no pueden agotarse en sanciones, es necesario por ello abordar el derecho desde su integralidad: Prevención, Atención, Protección (aquí se incluyen los mecanismos de denuncia y sanciones) y a su vez considerar la reparación en los casos que se dieran contagios en el desarrollo de las actividades laborales de primera línea. En este sentido la ordenanza no debería ser sólo de prohibiciones y sanciones, por ello se debe establecer adicionalmente medidas.

Cabe señalar que la norma Constitucional y demás leyes nacionales y tratados internacionales suscritos por el Ecuador, establecen la violencia como un tema de salud pública; así, la Ley orgánica de la Salud, la Ley de prevención y atención a mujeres contra la Violencia de Género, y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles descentralizados, la obligación de proteger a los ciudadanos y ciudadanas contra estas formas de violencia, principalmente a niños, niñas, y adolescentes, mujeres, adultos/as mayores.

A su vez la Organización Mundial de la Salud y su agencia regional, la Organización Panamericana de la Salud, que han alertado sobre el problema de la violencia, señalando



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

que los entes pertinentes deben adoptar medidas que eviten su incremento, y a lo que se suma la evidencia de que un elemento crítico durante el confinamiento ha sido el incremento de la violencia intrafamiliar.

En este sentido, es indispensable incluir un articulado que determine el cumplimiento obligatorio del Protocolo de Protección contra la violencia intrafamiliar y de género, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral del DMQ, instrumento que fue elaborado por el Consejo de Protección de Derechos y la Secretaría de Inclusión Social incluido en la, por solicitud de la Comisión de Igualdad Género e Inclusión Social a partir de la declaratoria del confinamiento, y que se encuentra vigente desde 22 de abril con resolución administrativa SIS-004-2020.

A su vez señalamos que al incluir las medidas para el estado de semaforización en función del correspondiente color (verde, amarillo, rojo) parece pertinente incluir el detalle de fases y correspondencia sobre las condiciones de actividades permitidas, población en prohibición o restricción de circulación con especial atención a niños y adultos mayores, lo que permitirá establecer con mayor claridad condiciones diferenciales en el uso del espacio público y el tipo de población al que va dirigido.

De la misma manera existen elementos de especificidad que requieren trabajarse en protocolos y planes concretos que deberán tratarse desde la integralidad como es el caso del plan de movilidad progresivo de retorno, implementación de ciclo vías, educación, reactivación económica, plan uso del espacio público.

En este sentido y al existir el protocolo de Ayuda humanitaria para la entrega de kits alimenticios es menester, establecer incluirlos en la ordenanza y dar cumplimiento a la Resolución SIS-003-2020 de 21 abril determinando sanciones en cuanto al mal uso de la plataforma en asignaciones no focalizadas.

Me permito incluir a detalle las observaciones en las siguientes categorías para procesarlas de manera más precisa.

Generalidades

- El uso de mascarillas se debe ampliar al interior de las instituciones, al menos en las municipales y adscritas, y disponer que en estas instituciones se entreguen mascarillas al personal como parte de la seguridad y salud ocupacional.

Considerandos:

- Se debe tomar en cuenta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece la responsabilidad del Gobierno Local como garante de derechos, ya que cuidar de la salud es un tema de derechos también. De igual manera considerar lo que establece el Código Municipal,



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

en el Libro II.5.

- Se sugiere cuidar el orden entre la parte expositiva y la considerativa de tal forma que se señale en orden cronológico lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y finalmente el Decreto Presidencial.

Se propone lo siguiente:

Que, la declaratoria del brote de coronavirus como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se realizó el 11 de marzo de 2020, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución No. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Sobre la Exposición de Motivos y los Considerandos:

- Prestar atención a la redacción como uso de paréntesis, comillas, cursivas, negrilla y, en torno a la sintaxis ordenar las ideas; como técnica legislativa se deberá guardar uniformidad en la construcción de los párrafos de la parte expositiva, en los considerandos y en los incisos del articulado. La relevancia de estos detalles en la



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

construcción de una norma, es que tiene relación con el ejercicio de derechos y obligaciones de los sujetos. Es una garantía normativa.

- La Constitución al respecto sostiene en su artículo 84 que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.
- Las dimensiones del derecho a la salud en torno a su garantía no pueden agotarse en sanciones, es necesario abordar el derecho desde su integralidad: Prevención, Atención, Protección, en el cuerpo normativo se incluyen los mecanismos de denuncia y sanciones, nada más.
- Incluir las determinaciones normativas nacionales e internacionales existentes en particular de la OMS referentes a violencia intrafamiliar y de género.
- Si se establecen obligaciones y las consiguientes sanciones por no acatamiento, debe aclararse cuáles tiene el carácter de obligatorio per se y cuáles son opcionales. En la redacción no se comprenden las posibilidades. Es preciso que, en el tratamiento de la Ordenanza, se integre en el análisis los documentos con base en evidencia científica respecto a la efectividad de ciertos mecanismos de protección.
- Se sugiere abordar la propuesta de ordenanza desde la exigibilidad de derechos y vincular en el texto al Sistema Integral de Protección de Derechos del DMQ.
- La propuesta de ordenanza para garantizar el derecho a la vida, no debe partir desde el acto sancionador y punitivo como garante, tampoco puede determinar que incurrir en actos de desacato involucran “hechos que atentan contra la vida”, debido a múltiples variables, tales como la provisión de alimentos, insumos de primera necesidad, que obligan a los sujetos, incluso si estos son portadores del COVID-19, a romper con el aislamiento con el fin de solventar sus carencias más urgentes.
- Se debe comprender que la presente propuesta de ordenanza dentro del marco general de un Plan Distrital para la vuelta a la “nueva normalidad”, con visión de ciudad región y provincial, donde las disposiciones en torno al derecho a la salud y la contención del virus y el pertinente uso de mascarillas y tabocas sea uno de los elementos que integren el mismo, además de otras aristas de vital importancia como la reactivación económica, la protección del empleo, la movilidad alternativa, el cuidado de los grupos de atención prioritaria e individuos en situación de vulnerabilidad. Dicho Plan debe concebirse desde la transversalidad que implica el enfoque de derechos, consagrado en la Constitución y el paradigma del buen vivir y el derecho a la ciudad.
- El Protocolo de cuidados sanitarios de prevención a ser diseñado por la Secretaría de Salud del DMQ debe vertebrar la presente propuesta de ordenanza, por lo que su elaboración bajo estándares técnicos mundiales, previamente probados y con resultados



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

positivos en la puesta progresiva de la vuelta a la “nueva normalidad”, resulta primordial para la aprobación de este cuerpo normativo.

- Se debería tomar en cuenta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece la responsabilidad del Gobierno Local como garante de derechos, ya que cuidar de la salud es un tema de derechos también. De igual manera considerar lo que establece el Código Municipal, en el Libro II.5.
- Cuidar el orden entre la parte expositiva y la considerativa por ello se sugiere señalar en orden cronológico lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y finalmente el Decreto Presidencial.

Se propone lo siguiente:

Que, la declaratoria del brote de coronavirus como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se realizó el 11 de marzo de 2020, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución No. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesario continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que permitan gestionar la emergencia de forma pertinente y oportuna. La Ordenanza Metropolitana (la «Ordenanza») que se propone tiene el objetivo de garantizar el derecho a la salud y el bienestar de los ciudadanos en el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, para contener la propagación del SARS-COV-2 (COVID 19)”, en cumplimiento de la disposición del COEN y como medida permanente que sustituya aquella transitoria dictada por el Alcalde Metropolitano.

Observación: Necesidad de transversalizar el enfoque de derechos y la vinculación del proyecto de ordenanza, para garantizar los mismos, mediante el Sistema de Protección Integral de Derechos del DMQ.

La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por la Administración Pública Central, para el uso de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito (uso de mascarilla o cubre bocas, portar documento de identificación y distanciamiento social); (ii) dispone la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19; (iii) establece obligaciones para quienes son titulares de Licencia Única de Actividades Económica y otras Licencias Metropolitanas; (iv) determina infracciones y un régimen sancionador en caso de incumplimiento en función de la gravedad de la situación actual.

Observación: Respecto a la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19, el Estado en coordinación con el MDMQ, mediante los órganos rectores de la política social y de salud, deberán garantizar a los grupos de atención prioritaria, familias vulnerables identificadas y trabajadores en primera línea la provisión de alimentos, insumos de primera necesidad y atención médica y psicológica oportuna a estas personas, como a su círculo familiar inmediato en el caso de compartir el mismo lugar de residencia.

Sobre el articulado:



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Capítulo II

DE LA DOTACIÓN OBLIGATORIA MASCARILLAS QUE PROTEJA NARIZ Y BOCA DE LA EXPOSICIÓN DEL AMBIENTE

Art.- [...].- Dotación de mascarillas que protejan su nariz y boca de la exposición al ambiente, trajes de bioseguridad y demás material de protección al personal municipal y de las empresas metropolitanas o entidades adscritas que se encuentran en la primera línea de atención de la emergencia.- El GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, garantizará la dotación suficiente de mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente, gafas de protección, trajes de bioseguridad y demás material de protección necesario, al personal que se encuentra cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria, entre otras, que involucran contacto con terceros o elementos que puedan ser fuente de contagio, previniendo al máximo su exposición y posible contagio durante el cumplimiento de sus actividades.

Observación: Se debe garantizar la provisión de insumos de bioseguridad a todos aquellos funcionarios que realicen actividades que impliquen movilización en el espacio público, contacto con terceros, manejo de elementos que pueda ser foco de contagio, entre otros, determinados por la Secretaría de Salud del DMQ.

TITULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo I

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]- Potestad sancionadora. - *El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de este capítulo, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones administrativas flagrantes, el servidor público correspondiente:*

1. *Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;*
2. *Recogerá evidencia física y/o fotográfica;*
3. *Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,*



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

4. *Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en el formulario generado para el efecto.*

Para la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá acudir al domicilio, con la máxima reserva del caso y protocolo de bioseguridad establecido, para realizar la entrega del documento de manera personal, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Observaciones: En el texto propuesto se establece “*La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19*”. Dicha “adhesión”, se entiende que se trata algún tipo de identificación que señala el hogar del sujeto portador de COVID-19, puede generar problemas de convivencia ciudadana e incurrir en actos que discriminen y/o violen derechos, por lo que no se recomienda el uso de dicha forma de notificación.

Capítulo III

RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]. - Restricciones de uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. - *Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o se encuentren en aislamiento obligatorio por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD del GAD DMQ. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.*

En consecuencia, las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

temporal públicos o privados, dicho asilamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.

El certificado de alta epidemiológica, habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y coordinará con la unidad de asesoría jurídica del órgano o ente al que pertenece para el impulso en la investigación; y, de ser el caso, las unidades de asesoría jurídica coordinarán con la Procuraduría Metropolitana, la intervención de la Municipalidad.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

Observación: La norma, si bien debe tener un carácter general, debe pensar en la flexibilidad para casos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y no puedan cumplir con el aislamiento conforme se exige, en estos casos, puede activar los sistemas de protección (protocolos de ayuda humanitaria, prevención de violencia intrafamiliar, etc.) para establecer mecanismos de atención y protección especiales.

Además, vale puntualizar que la violación del aislamiento no es un tipo penal contenido en el Código Orgánico Integral Penal. Si no se clarifica se contraviene el artículo 76 numeral 3 de la Norma Suprema:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

1. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

Art. [...] - Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19. – En virtud del ejercicio de la competencia del control estricto del cerco epidemiológico resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia – Provincia de Pichincha, cuya responsabilidad en cada cantón de la provincia de Pichincha, es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para hacer el seguimiento a la persona portadora del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 y su entorno se utilizará la base de datos de casos personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. Esta base de datos permitirá la implementación de un cerco epidemiológico para:

1. *Efectuar monitoreo permanente y geolocalizado de las personas diagnosticadas con la enfermedad;*
2. *Verificar la debida utilización de los bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público;*
3. *Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios;*
4. *Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;*
5. *Brindar asistencia y atención médica y psicológica por medios telemáticos; y,*
6. *Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.*

En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.

Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados.

Observación: La potestad sancionadora, según se observa deja por fuera el derecho al debido proceso, lo cual sugiere que la norma puede contravenir a la Constitución en su artículo 76, que indica: “ En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)” Es imprescindible configurar la potestad sancionatoria conforme el debido proceso como derecho y como principio.

Capítulo II

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR.

Art. [...] Trabajo comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica».

Observación: Para la realización del trabajo comunitario, el GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, realizarán la entrega de los insumos de bioseguridad al infractor, con el objetivo de precautelar su salud. De igual forma, la tarea a realizar, se localizará de ser posible geográficamente en un área cercana al lugar de residencia del infractor.



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

TÍTULO IV

MEDIDAS TEMPORALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS

Capítulo I

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LUAES Y DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. [...] -Obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento.- Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV- 2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente a la Licencia Única de Actividades Económicas («LUAE»), obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

1. *Dotarán permanentemente y garantizarán la utilización de mascarillas que protejan la nariz y boca de sus trabajadores, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, sin que esto involucre perjuicio alguno en la remuneración mensual de estos;*

1. *Aplicarán las medidas de desinfección y sanitarias establecidas en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19;*

1. *Establecerán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, mecanismos que permitan a sus trabajadores y demás personas vinculadas con la actividad específica, guardar una distancia interpersonal de al menos dos metros;*

1. *Promoverán entre los trabajadores, la aplicación de la prueba de detección del COVID-19, como requisito previo y sin perjuicio a la remuneración mensual de estos, con la Autoridad Sanitaria Nacional;*



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

1. *Realizarán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, controles de temperatura diarios a sus trabajadores y dependientes. En consecuencia, en el evento de que una persona presente una temperatura superior a 37.5 grados centígrados será enviada a su hogar a guardar reposo.*

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Observación: No se clarifica quien asumirá los costos de la aplicación de pruebas, coordinación de las mismas y entrega de resultados, así como provisión de insumos de bioseguridad.

Art. [...] - Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores. - [...]. - *Los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente la LUAE, que cuenten con más de diez trabajadores, obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:*

1. *Efectuarán pruebas de detección de la enfermedad COVID- 19 a sus trabajadores y dependientes de conformidad con los criterios establecidos en el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud del GAD DMQ, llevando un registro sobre la realización de las pruebas, sin perjuicio a la remuneración mensual de estos; y,*

1. *En el evento de que el resultado de las pruebas detecte que una o varias personas presente(n) posible sintomatología de la enfermedad COVID-19, comunicará a la autoridad sanitaria nacional.*

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta establecidas en este



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados, sin perjuicio de la revocatoria de la licencia respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave».

Observación: No se clarifica quien asumirá los costos de la aplicación de pruebas, coordinación de las mismas y entrega de resultados, así como provisión de insumos de bioseguridad

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano

Señora Doctora



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Asunto: OBSERVACIONES DE ESTE DESPACHO AL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)"

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, por medio de la presente, solicito a usted, señora Secretaria, se sirva distribuir el presente oficio para conocimiento de la proponente y de los integrantes de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud; remito las observaciones referentes a los proyectos de ordenanza presentado mediante Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1377-O; y, Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1378-O, a los proyectos de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)**" me permito adjuntar el texto de las observaciones de este despacho al proyecto de ordenanza que se ha remitido con la convocatoria a la sesión ordinaria de Concejo Metropolitano:

GENERALIDADES:

Es fundamental establecer que la ordenanza responde a nuestras responsabilidades como GAD establecidas en el COOTAD, como garantes de derechos y en el mismo sentido, es fundamental entender que el cuidar de la salud lo es, y en el caso del DMQ adicionalmente existen las consideraciones que establece el código municipal, libro II.5



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

de la igualdad, género e inclusión social, referente al Sistema Integral de Protección de derechos.

OBJETO DE LA ORDENANZA:

En este marco me permito señalar que es necesario replantearse que la ordenanza reforme el artículo IV.3.104 que se encuentra dentro del Libro IV.3, del Ambiente, en su Título I, “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”; e incorporar el articulado en esta sección no es adecuado, en el marco de que se trata de un proyecto de ordenanza cuyo objeto pretende implementar acciones para la garantía del derecho a la salud de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de evitar la propagación del COVID-19, se recomienda por ello incluirlo en el Libro II.1 del Código Municipal, “De la Salud”.

Se sugiere para ello que el artículo a continuación del numeral II.1.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se pueda incorporar como:

DE LA GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD Y LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-COV-2 (COVID- 19)

Insistir en que las dimensiones del derecho a la salud en torno a su garantía no pueden agotarse en sanciones, es necesario por ello abordar el derecho desde su integralidad: Prevención, Atención, Protección (aquí se incluyen los mecanismos de denuncia y sanciones) y a su vez considerar la reparación en los casos que se dieran contagios en el desarrollo de las actividades laborales de primera línea. En este sentido la ordenanza no debería ser sólo de prohibiciones y sanciones, por ello se debe establecer adicionalmente medidas.

Cabe señalar que la norma Constitucional y demás leyes nacionales y tratados internacionales suscritos por el Ecuador, establecen la violencia como un tema de salud pública; así, la Ley orgánica de la Salud, la Ley de prevención y atención a mujeres contra la Violencia de Género, y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles descentralizados, la obligación de proteger a los ciudadanos y ciudadanas contra estas formas de violencia, principalmente a niños, niñas, y adolescentes, mujeres, adultos/as mayores.

A su vez la Organización Mundial de la Salud y su agencia regional, la Organización Panamericana de la Salud, que han alertado sobre el problema de la violencia, señalando que los entes pertinentes deben adoptar medidas que eviten su incremento, y a lo que se suma la evidencia de que un elemento crítico durante el confinamiento ha sido el incremento de la violencia intrafamiliar.

En este sentido, es indispensable incluir un articulado que determine el cumplimiento obligatorio del Protocolo de Protección contra la violencia intrafamiliar y de género, en el



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral del DMQ, instrumento que fue elaborado por el Consejo de Protección de Derechos y la Secretaría de Inclusión Social incluido en la, por solicitud de la Comisión de Igualdad Género e Inclusión Social a partir de la declaratoria del confinamiento, y que se encuentra vigente desde 22 de abril con resolución administrativa SIS-004-2020.

A su vez señalamos que al incluir las medidas para el estado de semaforización en función del correspondiente color (verde, amarillo, rojo) parece pertinente incluir el detalle de fases y correspondencia sobre las condiciones de actividades permitidas, población en prohibición o restricción de circulación con especial atención a niños y adultos mayores, lo que permitirá establecer con mayor claridad condiciones diferenciales en el uso del espacio público y el tipo de población al que va dirigido.

De la misma manera existen elementos de especificidad que requieren trabajarse en protocolos y planes concretos que deberán tratarse desde la integralidad como es el caso del plan de movilidad progresivo de retorno, implementación de ciclo vías, educación, reactivación económica, plan uso del espacio público.

En este sentido y al existir el protocolo de Ayuda humanitaria para la entrega de kits alimenticios es menester, establecer incluirlos en la ordenanza y dar cumplimiento a la Resolución SIS-003-2020 de 21 abril determinando sanciones en cuanto al mal uso de la plataforma en asignaciones no focalizadas.

Me permito incluir a detalle las observaciones en las siguientes categorías para procesarlas de manera más precisa.

Generalidades

- El uso de mascarillas se debe ampliar al interior de las instituciones, al menos en las municipales y adscritas, y disponer que en estas instituciones se entreguen mascarillas al personal como parte de la seguridad y salud ocupacional.

Considerandos:

- Se debe tomar en cuenta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece la responsabilidad del Gobierno Local como garante de derechos, ya que cuidar de la salud es un tema de derechos también. De igual manera considerar lo que establece el Código Municipal, en el Libro II.5.
- Se sugiere cuidar el orden entre la parte expositiva y la considerativa de tal forma que se señale en orden cronológico lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y finalmente el Decreto Presidencial.



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Se propone lo siguiente:

Que, la declaratoria del brote de coronavirus como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se realizó el 11 de marzo de 2020, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución No. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Sobre la Exposición de Motivos y los Considerandos:

- Prestar atención a la redacción como uso de paréntesis, comillas, cursivas, negrilla y, en torno a la sintaxis ordenar las ideas; como técnica legislativa se deberá guardar uniformidad en la construcción de los párrafos de la parte expositiva, en los considerandos y en los incisos del articulado. La relevancia de estos detalles en la construcción de una norma, es que tiene relación con el ejercicio de derechos y obligaciones de los sujetos. Es una garantía normativa.
- La Constitución al respecto sostiene en su artículo 84 que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

- Las dimensiones del derecho a la salud en torno a su garantía no pueden agotarse en sanciones, es necesario abordar el derecho desde su integralidad: Prevención, Atención, Protección, en el cuerpo normativo se incluyen los mecanismos de denuncia y sanciones, nada más.
- Incluir las determinaciones normativas nacionales e internacionales existentes en particular de la OMS referentes a violencia intrafamiliar y de género.
- Si se establecen obligaciones y las consiguientes sanciones por no acatamiento, debe aclararse cuáles tiene el carácter de obligatorio per se y cuáles son opcionales. En la redacción no se comprenden las posibilidades. Es preciso que, en el tratamiento de la Ordenanza, se integre en el análisis los documentos con base en evidencia científica respecto a la efectividad de ciertos mecanismos de protección.
- Se sugiere abordar la propuesta de ordenanza desde la exigibilidad de derechos y vincular en el texto al Sistema Integral de Protección de Derechos del DMQ.
- La propuesta de ordenanza para garantizar el derecho a la vida, no debe partir desde el acto sancionador y punitivo como garante, tampoco puede determinar que incurrir en actos de desacato involucran “hechos que atentan contra la vida”, debido a múltiples variables, tales como la provisión de alimentos, insumos de primera necesidad, que obligan a los sujetos, incluso si estos son portadores del COVID-19, a romper con el aislamiento con el fin de solventar sus carencias más urgentes.
- Se debe comprender que la presente propuesta de ordenanza dentro del marco general de un Plan Distrital para la vuelta a la “nueva normalidad”, con visión de ciudad región y provincial, donde las disposiciones en torno al derecho a la salud y la contención del virus y el pertinente uso de mascarillas y tabocas sea uno de los elementos que integren el mismo, además de otras aristas de vital importancia como la reactivación económica, la protección del empleo, la movilidad alternativa, el cuidado de los grupos de atención prioritaria e individuos en situación de vulnerabilidad. Dicho Plan debe concebirse desde la transversalidad que implica el enfoque de derechos, consagrado en la Constitución y el paradigma del buen vivir y el derecho a la ciudad.
- El Protocolo de cuidados sanitarios de prevención a ser diseñado por la Secretaría de Salud del DMQ debe vertebrar la presente propuesta de ordenanza, por lo que su elaboración bajo estándares técnicos mundiales, previamente probados y con resultados positivos en la puesta progresiva de la vuelta a la “nueva normalidad”, resulta primordial para la aprobación de este cuerpo normativo.



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

- Se debería tomar en cuenta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece la responsabilidad del Gobierno Local como garante de derechos, ya que cuidar de la salud es un tema de derechos también. De igual manera considerar lo que establece el Código Municipal, en el Libro II.5.
- Cuidar el orden entre la parte expositiva y la considerativa por ello se sugiere señalar en orden cronológico lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y finalmente el Decreto Presidencial.

Se propone lo siguiente:

Que, la declaratoria del brote de coronavirus como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se realizó el 11 de marzo de 2020, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución No. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesario



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que permitan gestionar la emergencia de forma pertinente y oportuna. La Ordenanza Metropolitana (la «Ordenanza») que se propone tiene el objetivo de garantizar el derecho a la salud y el bienestar de los ciudadanos en el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, para contener la propagación del SARS-COV-2 (COVID 19)”, en cumplimiento de la disposición del COEN y como medida permanente que sustituya aquella transitoria dictada por el Alcalde Metropolitano.

Observación: Necesidad de transversalizar el enfoque de derechos y la vinculación del proyecto de ordenanza, para garantizar los mismos, mediante el Sistema de Protección Integral de Derechos del DMQ.

La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por la Administración Pública Central, para el uso de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito (uso de mascarilla o cubre bocas, portar documento de identificación y distanciamiento social); (ii) dispone la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19; (iii) establece obligaciones para quienes son titulares de Licencia Única de Actividades Económica y otras Licencias Metropolitanas; (iv) determina infracciones y un régimen sancionador en caso de incumplimiento en función de la gravedad de la situación actual.

Observación: Respecto a la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19, el Estado en coordinación con el MDMQ, mediante los órganos rectores de la política social y de salud, deberán garantizar a los grupos de atención prioritaria, familias vulnerables identificadas y trabajadores en primera línea la provisión de alimentos, insumos de primera necesidad y atención médica y psicológica oportuna a estas personas, como a su círculo familiar inmediato en el caso de compartir el mismo lugar de residencia.

Sobre el articulado:

Capítulo II

DE LA DOTACIÓN OBLIGATORIA MASCARILLAS QUE PROTEJA NARIZ Y BOCA DE LA EXPOSICIÓN DEL AMBIENTE

Art.- [...].- Dotación de mascarillas que protejan su nariz y boca de la exposición al ambiente, trajes de bioseguridad y demás material de protección al personal municipal y



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

de las empresas metropolitanas o entidades adscritas que se encuentran en la primera línea de atención de la emergencia.- El GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, garantizará la dotación suficiente de mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambientes, gafas de protección, trajes de bioseguridad y demás material de protección necesario, al personal que se encuentra cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria, entre otras, que involucran contacto con terceros o elementos que puedan ser fuente de contagio, previniendo al máximo su exposición y posible contagio durante el cumplimiento de sus actividades.

Observación: Se debe garantizar la provisión de insumos de bioseguridad a todos aquellos funcionarios que realicen actividades que impliquen movilización en el espacio público, contacto con terceros, manejo de elementos que pueda ser foco de contagio, entre otros, determinados por la Secretaría de Salud del DMQ.

TITULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo I

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]- Potestad sancionadora. - *El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de este capítulo, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones administrativas flagrantes, el servidor público correspondiente:*

1. *Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;*
2. *Recogerá evidencia física y/o fotográfica;*
3. *Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,*
4. *Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en el formulario generado para el efecto.*

Para la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá acudir al domicilio, con la máxima reserva del caso y protocolo de bioseguridad establecido, para realizar la entrega del documento de manera personal, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Observaciones: En el texto propuesto se establece “*La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19*”. Dicha “adhesión”, se entiende que se trata algún tipo de identificación que señala el hogar del sujeto portador de COVID-19, puede generar problemas de convivencia ciudadana e incurrir en actos que discriminen y/o violen derechos, por lo que no se recomienda el uso de dicha forma de notificación.

Capítulo III

RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]. - Restricciones de uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o se encuentren en aislamiento obligatorio por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD del GAD DMQ. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.

En consecuencia, las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento temporal públicos o privados, dicho aislamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.

El certificado de alta epidemiológica, habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y coordinará con la unidad de asesoría jurídica del órgano o ente al que pertenece para el impulso en la investigación; y, de ser el caso, las unidades de asesoría jurídica coordinarán con la Procuraduría Metropolitana, la intervención de la Municipalidad.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

Observación: La norma, si bien debe tener un carácter general, debe pensar en la flexibilidad para casos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y no puedan cumplir con el aislamiento conforme se exige, en estos casos, puede activar los sistemas de protección (protocolos de ayuda humanitaria, prevención de violencia intrafamiliar, etc.) para establecer mecanismos de atención y protección especiales. Además, vale puntualizar que la violación del aislamiento no es un tipo penal contenido en el Código Orgánico Integral Penal. Si no se clarifica se contraviene el artículo 76 numeral 3 de la Norma Suprema:

Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)*

- 1. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Art. [...] - Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19. – En virtud del ejercicio de la competencia del control estricto del cerco epidemiológico resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia – Provincia de Pichincha, cuya responsabilidad en cada cantón de la provincia de Pichincha, es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para hacer el seguimiento a la persona portadora del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 y su entorno se utilizará la base de datos de casos personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. Esta base de datos permitirá la implementación de un cerco epidemiológico para:

- 1. Efectuar monitoreo permanente y geolocalizado de las personas diagnosticadas con la enfermedad;*
- 2. Verificar la debida utilización de los bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público;*
- 3. Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios;*
- 4. Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;*
- 5. Brindar asistencia y atención médica y psicológica por medios telemáticos; y,*
- 6. Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.*

En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.

Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados.

Observación: La potestad sancionadora, según se observa deja por fuera el derecho al debido proceso, lo cual sugiere que la norma puede contravenir a la Constitución en su artículo 76, que indica: “ En todo proceso en el que se determinen derechos y



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)” Es imprescindible configurar la potestad sancionatoria conforme el debido proceso como derecho y como principio.

Capítulo II

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR.

Art. [...] - Trabajo comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica».

Observación: Para la realización del trabajo comunitario, el GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, realizarán la entrega de los insumos de bioseguridad al infractor, con el objetivo de precautelar su salud. De igual forma, la tarea a realizar, se localizará de ser posible geográficamente en un área cercana al lugar de residencia del infractor.

TÍTULO IV

MEDIDAS TEMPORALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS

Capítulo I

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LUAES Y DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. [...] - Obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento.- Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV- 2 causante de la



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente a la Licencia Única de Actividades Económicas («LUAE»), obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

- 1. Dotarán permanentemente y garantizarán la utilización de mascarillas que protejan la nariz y boca de sus trabajadores, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, sin que esto involucre perjuicio alguno en la remuneración mensual de estos;*

- 1. Aplicarán las medidas de desinfección y sanitarias establecidas en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19;*

- 1. Establecerán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, mecanismos que permitan a sus trabajadores y demás personas vinculadas con la actividad específica, guardar una distancia interpersonal de al menos dos metros;*

- 1. Promoverán entre los trabajadores, la aplicación de la prueba de detección del COVID-19, como requisito previo y sin perjuicio a la remuneración mensual de estos, con la Autoridad Sanitaria Nacional;*

- 1. Realizarán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, controles de temperatura diarios a sus trabajadores y dependientes. En consecuencia, en el evento de que una persona presente una temperatura superior a 37.5 grados centígrados será enviada a su hogar a guardar reposo.*

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Observación: No se clarifica quien asumirá los costos de la aplicación de pruebas, coordinación de las mismas y entrega de resultados, así como provisión de insumos de bioseguridad.

Art. [...]- Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores. - [...]. - Los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente la LUAE, que cuenten con más de diez trabajadores, obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

1. *Efectuarán pruebas de detección de la enfermedad COVID- 19 a sus trabajadores y dependientes de conformidad con los criterios establecidos en el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud del GAD DMQ, llevando un registro sobre la realización de las pruebas, sin perjuicio a la remuneración mensual de estos; y,*

1. *En el evento de que el resultado de las pruebas detecte que una o varias personas presente(n) posible sintomatología de la enfermedad COVID-19, comunicará a la autoridad sanitaria nacional.*

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta establecidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados, sin perjuicio de la revocatoria de la licencia respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave».

Observación: No se clarifica quien asumirá los costos de la aplicación de pruebas, coordinación de las mismas y entrega de resultados, así como provisión de insumos de



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

bioseguridad

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
CONCEJALA METROPOLITANA



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Asunto: Observaciones primer debate proyecto de ordenanza

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al punto tercero del orden del día de la sesión ordinaria No. 63 del Concejo Metropolitano: “Primer debate del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19).” (IC-CUS-CPP-CSA-2020-001)”, envío las siguientes observaciones.

1.- Sobre el artículo “Art. [...] Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19. –”

Considero que el texto del artículo referido, que la Secretaría de Salud lo observó como consta en su informe respectivo, debería ser modificado por las siguientes razones:

En el primer inciso del artículo se hace referencia a lo resuelto por el COE Provincial, para lo cual destaco lo que establece el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 24 sobre los Comités de Operaciones de Emergencia, como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Las resoluciones de cualquier COE constituyen acciones de coordinación en el marco de las competencias de los entes que la componen. La competencia de salud recae exclusivamente en el gobierno central a través de la autoridad nacional de salud, que es la competente para hacer el control del cerco epidemiológico. Claro que esto podrá hacerlo, en coordinación, con otro nivel de gobierno. Cuando el primer inciso del artículo determina que el “ejercicio de la competencia de control estricto del cerco epidemiológico resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia – Provincia de Pichincha, cuya responsabilidad en cada cantón de la provincia de Pichincha, es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”, pareciera en la redacción que el COE Provincial ha dispuesto que el control del cerco epidemiológico es competencia de los GADs Municipales, siendo algo que no podría disponer. Esto no quiere decir que el



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

control del cerco no pueda ser coordinado con la Autoridad Nacional de Salud, que entendería es el espíritu del artículo.

Los numerales del artículo fueron hechos en función del primer borrador del proyecto del alcalde donde se asumía, en algún grado, que el control del cerco epidemiológico era competencia del municipio y contenía la potencial creación de una plataforma de georreferenciación municipal para hacer seguimiento a los infectados con COVID, y que en el caso de que alguien infectado no se inscriba recibiría una multa. Pero tengo entendido que el sentido del artículo cambió en sus múltiples revisiones. Por lo que se debería revisar la redacción del numeral primero y eliminar los numerales 4, 5 y 6, puesto que la base de datos no es una creada por el municipio, sino que es una que se le provee al municipio. No podemos regular el fin de una base de datos que el municipio no tiene el control de alterar. La Secretaría de Salud sugirió que se mantengan solo los 2 primeros numerales, porque los últimos tienen que ver con lo que ya hacen plataformas como el 171 o el ECU911.

Finalmente, como la manipulación de la base de datos está en manos de la autoridad nacional competente, regular a nivel de ordenanza cómo deben producirse estos datos no sería práctico ya que el municipio no produciría esos datos, por lo que deberían eliminarse los últimos tres incisos.

En atención a estas observaciones y al informe presentado por la Secretaría de Salud se sugiere que se mantenga el encabezado pero se reemplace el texto del artículo referido por el siguiente:

“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito apoyará en la vigilancia epidemiológica y seguimiento a la persona portadora del COVID-19 y su entorno, de manera coordinada con la autoridad nacional de salud, empleando la base de datos y plataforma que se provea desde la misma y en atención a las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

El Municipio empleará la información provista para:

- 1.- Colaborar en el monitoreo de las personas confirmadas con la enfermedad COVID 19;*
- 2.- Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica; y,*
- 3.- Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios.”*

2.- Sobre la obligatoriedad de hacer pruebas para obtener la LUAE

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el literal o),



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

artículo 84 del COOTAD, es el competente para regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas dentro de la circunscripción territorial.

De esta manera, mediante la extensión de una Licencia Metropolitana Única para Actividades Económicas, el MDMQ autoriza a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, o las comunidades, a que ejerzan actividades económicas, con o sin finalidad de lucro, en espacios privados o públicos autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El 04 de abril de 2020, el Ministerio de Trabajo, junto con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emitieron el **Plan General de Retorno Paulatino al Trabajo** en el que señalan algunas obligaciones de los empleadores tanto del sector público como del sector privado respecto de las medidas de prevención de contagio y propagación del COVID-19 para el retorno progresivo a las actividades laborales. Así, dispone a las empresas que cuenten con dispensarios médicos deberán disponer de pruebas rápidas test para activar el protocolo en caso de sintomatología de los empleados.

En la Ordenanza presentada se dispone y determina como obligación de los administrados sometidos al régimen de licenciamiento, particularmente de la LUAE, que cuenten con más de diez trabajadores, “(...) efectuar pruebas de detección de la enfermedad a sus trabajadores; de conformidad con el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud, y llevar un registro sobre las mismas”.

Para el año 2020, aquellos administrados sujetos a la emisión de una LUAE que han cumplido los requisitos para la respectiva renovación, actualmente cuentan con la correspondiente autorización para el ejercicio de una actividad económica y, de conformidad con el artículo innumerado de la ordenanza, estarían obligados a realizar las pruebas de detección de la enfermedad. Además, en caso de incumplimiento se someterían a una multa de dos salarios básicos, es decir de \$800.00 y de cuatro salarios básicos, es decir de \$1.600,00 en caso de reincidencia.

Sin embargo, el MDMQ no tiene competencia respecto al establecimiento de una obligación en materia sanitaria, pues ésta atribución la Ley la ha otorgado al Ministerio de Salud Pública (MSP), de acuerdo al numeral 5) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud que dispone que es responsabilidad del MSP: “Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención atención integral y rehabilitación de enfermedades (...)” ¿En función de qué disposición el MDMQ tendría la competencia de regular y controlar la aplicación de pruebas para la detección del COVID-19? En ese sentido, ¿tiene la facultad de establecer tanto la obligatoriedad como una sanción por su incumplimiento a los administrados sujetos a la obtención de la LUAE?.



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

El COE Nacional, en sesión permanente del martes 21 de abril de 2020, resolvió: 1. Aprobar la comunicación dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la que se recuerda que, dentro del marco de sus competencias y responsabilidades, les corresponde implementar los mecanismos adecuados para el cumplimiento y control de las diferentes resoluciones y disposiciones que han sido aprobadas por el COE-Nacional, para el manejo y gestión de la emergencia sanitaria por COVID-19.

El COE Nacional claramente ha determinado que la actuación de los GADs debe enmarcarse en el ámbito de sus competencias. En el informe de la Procuraduría Metropolitana no se explica el fundamento jurídico que justifique que el Municipio tiene la competencia para regular y disponer a quienes tengan una Licencia y más de 10 trabajadores, la obligación de realizar la prueba para la detección del COVID-19, para el otorgamiento de la LUAE. Por lo que solicito que en el primer debate de esta ordenanza se aclare esta disposición.

Finalmente, ¿cuáles son las pruebas que la Secretaría de Salud, según sus criterios, permitiría hacer? ¿se ha evaluado el mercado de pruebas de COVID al que accederían las empresas que deban realizar estas pruebas a sus trabajadores? No estoy segura de la efectividad de las pruebas que se puedan conseguir en un mercado con alta demanda y baja calidad de productos que se ofertan, como ya ha sucedido en otras partes del mundo con pruebas defectuosas que se han adquirido.

Estas son las observaciones que presento para el primer debate de este proyecto de ordenanza.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Luz Elena Coloma Escobar
CONCEJALA METROPOLITANA



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0237-

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Asunto: Alcance a las observaciones al proyecto de ordenanza que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-COV-2 (COVID-19)

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme mi intervención realizada en el seno de la sesión ordinaria No. 063 del Concejo Metropolitano de Quito, en la que se trató como cuarto punto del orden del día, el "Primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19)", con alcance a mi oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236- de 04 de mayo de 2020, me permito realizar la siguiente observación adicional:

Con el propósito de que se concrete una exitosa implementación de todas las medidas contenidas en el proyecto propuesto, me permito recomendar la incorporación de una disposición transitoria al tenor del siguiente texto:

"Disposición transitoria xx.- Encárguese a la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que una vez sancionada la presente ordenanza, de manera inmediata, desarrolle una campaña de difusión amplia, masiva y profunda, a través de los medios de comunicación convencionales y digitales, que informe sobre el contenido de esta Ordenanza, particularmente, el buen uso de la mascarilla, el distanciamiento de seguridad interpersonal y las medidas de prevención del contagio del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, con el fin de concientizar y educar a la ciudadanía".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0237-

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2020-05-05	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-05-05	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-05-05	



Soledad Benítez Burgos

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Asunto: Observaciones Proyecto Ordenanza prohibiciones y sanciones SARSCOV-2 (COVID-19)

Señor Doctor

René Patricio Bedón Garzón

Concejal Metropolitano

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

En el marco de la crisis sanitaria y económica que está atravesado la ciudad, el país y el mundo, medidas como el precautelar la vida de los ciudadanos, dotar de los suministros necesarios a quienes están en primera línea, la entrega de ayuda humanitaria, realizar los esfuerzos necesarios para mantener el empleo y garantizar el regreso a una productividad de manera responsable, son principios fundamentales que se deben tener en cuenta ahora, para cuidar el esencial derecho a la vida; es en ese contexto que esta propuesta tiene sentido, por ello de manera prioritaria se necesita realizar campañas de prevención y educación a la ciudadanía que fortalezcan primeramente el tema cultural, mediante todos los canales posibles, para la difusión de estas y otras medidas.

Con el antecedente mencionado y habiéndose conocido en Sesión Ordinaria de Concejo No. 63, el Primer debate del proyecto de "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, el Título I, el Libro IV.3, y Capítulo VI, del Título V, del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene Prohibiciones y Sanciones relacionadas con la Pandemia del SARSCOV-2 (COVID-19)*", me permito efectuar observaciones adicionales a las ya planteadas en esta sesión, mismas que solicito sean analizadas e incorporadas, con la finalidad de enriquecer esta ordenanza clave en la situación actual.

- **En el Título IV, capítulo I, artículo S/N** sobre las *Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores*, es necesario saber en base a qué parámetro se establecen estas medidas a partir de 10 personas, y por qué no a partir de 8 o 15, o a partir de un espacio físico mínimo, en base a su aforo, por ejemplo a partir de 20 m² ?



Soledad Benítez Burgos

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

El dato contenido en este artículo debería tener un sustento técnico que tome en cuenta sobretodo factores como el distanciamiento, que tiene relación directa con el espacio físico, ya que incluso se pueden tomar medidas como la “ampliación” de locales hacia el exterior de ser posible, entre otras medidas. Estas debe determinarlas la Secretaría de Territorio en coordinación con las dependencias municipales citadas en esta ordenanza.

- **Solicito incluir una disposición transitoria:** *“Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de estas medidas en el espacio público, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, se encargará de determinar ampliación o modificación de zonas de circulación y permanencia emergentes de uso cotidiano necesarias en espacios como aceras, pudiendo tomar incluso la calzada, que incluya señalética vertical y horizontal, con el propósito de brindar seguridad a los ciudadanos que deben mantener distancia y así evitar transmisiones, precautelando su salud, para garantizar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento; su ejecución e implementación la realizará con la Unidad de Espacio Público de la EPMMOP o la entidad encargada correspondiente”*

Esto con el fin de dar facilidades a la ciudadanía para cumplir con lo determinado en esta ordenanza, y así se generen hábitos como el distanciamiento, mediante el uso de herramientas básicas como pintura en el piso, rotulación para el uso de mascarilla, entre otros ejemplos, que adjunto de manera ilustrativa como anexo fotográfico.

- **Solicito incluir una disposición transitoria:** “Solicitar al COE nacional la proporción de datos actualizados respecto al número de personas contagiadas y su ubicación, información que debe ser alimentada permanentemente, con la finalidad de poder realizar un control coordinado efectivo del cerco epidemiológico”

Este último punto es fundamental, ya que permitirá tener datos de calidad e información certera para ejercer de mejor manera el control de este cerco, como lo ha evidenciado el Director de Planificación de la Dirección de Salud, el Dr. Montalvo, así como los médicos epidemiólogos, y de esta forma tener una lectura clara donde ejercer más control, donde reanudar otro tipo de actividades, etc; ya que como mencionó el alcalde, este 75% de los infectados que están circulando en Quito estaría generando más contagios y una operatividad deficiente de control al Municipio.

Requerimiento que lo dirijo a usted al ser presidente de la Comisión Conjunta de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público y Salud para que pueda ser transmitida al resto de sus integrantes en el seno de la comisión.

Segura de su atención favorable, aprovecho la oportunidad para saludarle.



Soledad Benítez Burgos

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Cecilia Soledad Benitez Burgos
CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:

- Distanciamiento.jpg
- Distanciamiento 5.jpg

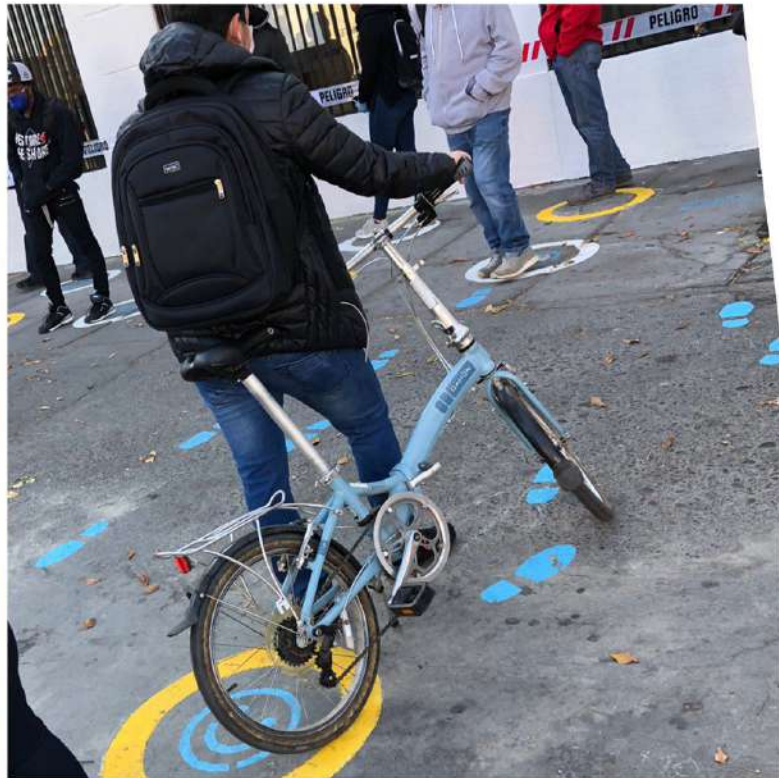
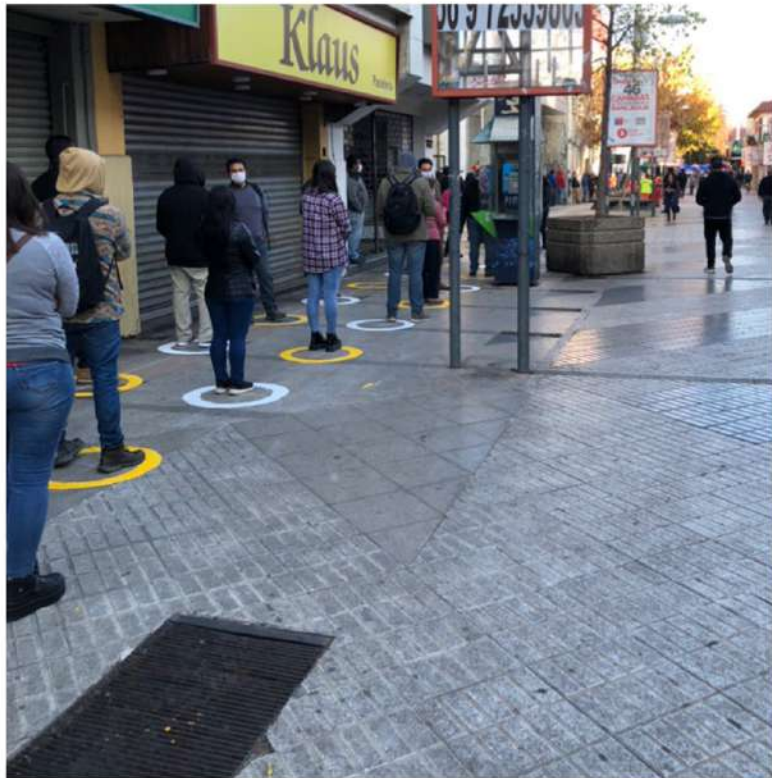
Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Señorita Arquitecta
Ana Gabriela Espin Renjifo
Asesora de Despacho

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Gabriela Espin Renjifo	ae	DC-SB	2020-05-05	
Aprobado por: Cecilia Soledad Benitez Burgos	cb	DC-SB	2020-05-05	







Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

Asunto: Observaciones al proyecto de ordenanza que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-COV-2 (COVID-19)

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme a la convocatoria cursada por usted a través del Sitra, el día de martes 5 de mayo de 2020, se realizará, a partir de las 10h00, la sesión ordinaria No. 063 del Concejo Metropolitano de Quito, para tratar como tercer punto del orden del día, el siguiente: "Primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19)."

Una vez revisado el referido proyecto, en ejercicio de la atribución prevista en el literal a) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito poner en su conocimiento las siguientes observaciones para consideración del Concejo Metropolitano:

Observaciones a la denominación del proyecto de ordenanza

De conformidad con el contenido del proyecto y atendiendo a su objeto, se recomienda modificar su denominación por la siguiente: "ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)".

Observaciones al Título I Generalidades

- Considerando la naturaleza de las normas que se proponen incorporar al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a través del artículo 1 del proyecto, se recomienda que éstas sean incorporadas en el Libro II.1 correspondiente a la Salud, preferentemente luego de la Sección I De la Promoción y Protección de la Salud y Prevención de la Enfermedad, del Capítulo II Ámbitos de Acción, del Título I Normas y Regulaciones en las acciones en salud en el Distrito Metropolitano de



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

Quito. De acogerse esta observación se deberá modificar la denominación completa del proyecto de ordenanza.

- Con el propósito de que el objeto enunciado en el proyecto guarde concordancia con el siguiente artículo que se refiere al ámbito del mismo, en el primer inciso del artículo innumerado primero, titulado “Objeto”, del Capítulo I, se recomienda reemplazar el texto “*preservando los bienes de dominio público y uso como lugares de convivencia saludable*” por “*preservando como lugares de convivencia saludable, los bienes de dominio y uso público, así como los bienes afectados al servicio público*”.
- En el artículo innumerado tercero, titulado “*Temporalidad*”, del mismo capítulo, se debe corregir: “*Metropolitana*” por “*Metropolitano*”.

Observaciones al TÍTULO II Normas obligatorias para el uso de bienes de dominio del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

- La denominación del Título II “*NORMAS OBLIGATORIAS PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*” se aparta del objeto y ámbito del proyecto, por lo que se recomienda que se reemplace por el siguiente: “*NORMAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”.
- El proyecto contiene el Título III Régimen Sancionatorio por lo que, para guardar un orden legislativo adecuado, todas las normas referentes a éste deberán ser trasladadas al título correspondiente. Así, en el artículo innumerado primero denominado “*Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público*”, del Capítulo I, se deberá eliminar la referencia “*y sanciones*” y los dos incisos que se encuentran después del numeral 5 del mismo artículo que señalan: “*La persona que no acate las disposiciones contenidas en este artículo y efectúe o realice, indistintamente, cualquiera de las actividades mencionadas en los numerales precedentes, será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado y en caso de reincidencia, será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el cumplimiento de esta disposición. Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve*”, deben reubicarse en el título correspondiente al régimen sancionatorio, como se recomendará más adelante.
- En el epígrafe del artículo innumerado primero “*Restricciones de uso de bienes de*



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

dominio público del GAD DMQ y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio" del Capítulo III, debe corregirse la palabra "diagnosticadas" por "diagnosticadas".

- En este mismo artículo los incisos que establecen: *"La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados. Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave"*, corresponden a la normativa relacionada con el régimen sancionatorio, por lo que deben trasladarse al título correspondiente, conforme el texto que se recomendará más adelante.
- En el artículo innumerado segundo *"Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19"* del Capítulo III, debe corregirse la palabra "diagnosticadas" por "diagnosticadas".

Observaciones al Título III Régimen Sancionatorio

- Por las normas que contiene, este Título debería ser el IV, ubicado como último del proyecto de ordenanza.
- Considerando que el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza ponen en riesgo la salud y la vida de los ciudadanos, algunas de las multas previstas deberían al menos duplicarse, a fin de que cumplan su propósito disuasivo, al considerar el detrimento pecuniario que pudiere representar para quien incurra en éstas.
- En virtud de lo anterior y de las observaciones formuladas al Título II respecto de aquellas normas que se refieren al régimen sancionatorio, éstas deberían incorporarse antes del artículo innumerado primero de la *"Potestad sancionadora"* del Capítulo I así:

"Art. [...] - Incumplimiento de las normas obligatorias de prevención de la propagación del SARS-CoV-2.- La persona que no acate las reglas de conducta respecto del uso de bienes de dominio público y el espacio público, será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado y en caso de reincidencia, será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado.

En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el cumplimiento de esta disposición.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

categoría leve”.

“Art. [...] - Incumplimiento de restricciones de uso de bienes de dominio público y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio.- La persona diagnosticada con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio que incurra en las prohibiciones previstas para este caso, será sancionada con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a seis salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave”.

- Por las razones ya expuestas, se recomienda que las normas de carácter sancionatorio del Título IV Medidas temporales para el retorno a las actividades privadas y públicas sean trasladadas al Título III Régimen Sancionatorio, luego de la incorporación sugerida en la observación anterior, así:

“Art. [...] - Incumplimiento de las obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento.- Los administrados que se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incumplan las obligaciones impuestas a éstos en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave”.

- El epígrafe del artículo innumerado segundo del Capítulo I que señala “Corresponsabilidad” debería ser reemplazado por “Responsabilidad Solidaria”, el cual corresponde de mejor manera al contenido del artículo enunciado.
- El artículo innumerado primero "Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular" del Capítulo II señala: "Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los conductores que circulen (i) en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa; o, (ii) en los días de restricción total de circulación



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por la instancia correspondiente o que hagan un uso indebido del mismo; serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, el retiro y retención del vehículo a costa del infractor del vehículo hasta que culmine la emergencia sanitaria, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan por parte de otros organismos". Al respecto, se deberá reemplazar el término "infractor" por "propietario" y al preverse la sanción para el caso de reincidencia, se recomienda la incorporación del siguiente texto: "En caso de reincidencia del conductor, éste será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado, sin perjuicio de las sanciones de retiro y retención del vehículo".

- En este mismo artículo se recomienda que en virtud de la garantía constitucional al debido proceso y el derecho a la defensa previsto en el literal i) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República que señala: "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia", el texto "sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan por otros organismos", sea reemplazado por el siguiente: "sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar".
- El epígrafe del artículo innumerado segundo "Imposición de multas referentes a las medidas de restricción de circulación vehicular" del Capítulo II se refiere a "multas" en plural y específicamente en la frase: "Las multas determinadas en esta ordenanza referente a las medidas de restricción vehicular serán impuestas (...)", cuando lo correcto es referirse a "multa" en singular, debido a que el artículo innumerado correspondiente sólo se refiere a una multa del 50% de un salario básico unificado por el incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular. En este mismo artículo se debe reemplazar la palabra "contraventores" por "infractores", debido a que se trata de una infracción administrativa y no de una contravención de tránsito.

Observaciones al Título IV Medidas Temporales para el retorno a las actividades privadas y públicas

- En concordancia con la observación realizada a las normas previstas en el Título III, se recomienda que el Título IV pase a ser el Título III del proyecto.
- Por asuntos de técnica legislativa, se recomienda que el artículo innumerado primero "Obligación de los administrados en la contención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19" del Capítulo I, sea reubicado inmediatamente después del artículo innumerado segundo "Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución", de tal forma que éste guarde un orden respecto de los demás artículos que vendrían después y que se refieren a los administrados sujetos a LUAES.



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

- En este mismo artículo se señala que es obligación de los administrados sujetos a LUAES aplicar las medidas de prevención constantes en el Plan para el Retorno Paulatino al trabajo, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, Ministerio de Trabajo, que a su vez contiene la Guía General para el retorno progresivo a las actividades laborales en el sector privado, no obstante, no se señala la fecha de emisión y publicación de dichos documentos.

El COE Nacional en sesión permanente de 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: “2. Aprobar la “Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales”, presentado por la Mesa Técnica de Trabajo No. 6 Medios de Vida y Productividad, liderada por el Ministerio de Producción comercio Exterior, Inversiones y Pesca”, razón por la cual, es importante que se aclare en el artículo propuesto del Proyecto, si el documento o documentos a los que se refiere es justamente la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales aprobado por el COE, o no.

En tal virtud, considerando que el derecho a la seguridad jurídica garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, **claras**, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, y suponiendo que este artículo se refiere a la Guía aprobada por el COE Nacional, se recomienda que se reemplace el texto: “Plan para el Retorno Paulatino al trabajo, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, Ministerio de Trabajo, que a su vez contiene la Guía General para el retorno progresivo a las actividades laborales en el sector privado”, por “la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales aprobado por el COE Nacional”.

- En el artículo innumerado segundo “Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución”, del Capítulo I, se indica que el Municipio se sujetará a las disposiciones del Ministerio del Trabajo, sin embargo, es importante señalar que la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales aprobado por el COE Nacional establece que el Ministerio del Trabajo emitirá un acuerdo ministerial cuyo ámbito de aplicación será para todas las instituciones contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, por consiguiente, se sugiere que, en lugar de señalar que “el Municipio, se sujetará a las disposiciones del Ministerio del Trabajo (...)”, se incluya lo siguiente:



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

Art. (...). - *Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución*. - *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se sujetará a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Trabajo conforme lo establece la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales, aprobado por el COE Nacional el 28 de abril de 2020, en especial en lo referente:*"

Adicionalmente, se propone lo siguiente:

Que en el numeral 1 del artículo propuesto, se incluya lo siguiente: *"el cual observará los protocolos de higiene emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional"*, quedando de esta manera: *"1. Implementar un plan que permita el retorno progresivo al trabajo, el cual observará los protocolos de higiene emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional"*.

El numeral 2 se refiere a *"Jornada especial de trabajo"*, mientras que en el numeral 4, se vuelve a señalar *"Jornadas Especiales por efecto de exposición a riesgos del trabajo"*, sin que se haya efectuado una clara distinción entre estos dos numerales, por lo que, se recomienda que se aclare el alcance del numeral 2, toda vez que en la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales aprobado por el COE Nacional, se establece como único lineamiento el de la Jornada especial por efecto de exposición a riesgos del trabajo al amparo del artículo 25 de la LOSEP.

- Considerando la incorporación recomendada en el Título III Régimen Sancionatorio de las sanciones que se refieren al incumplimiento de las obligaciones de los administrados sujetos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se deberá eliminar de este Título la siguiente referencia contenida en los artículos innumerados tercero y cuarto del Capítulo I:

"La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva. Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave".

Observaciones al artículo 2.-

En el texto del artículo, cuya incorporación se propone, se debe reemplazar la sílaba "el" por "en", en la siguiente frase: "(...) y **en el Anexo I Disposición de Cadáveres...**".

Observaciones a la Disposición General Tercera y Disposición Final



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

El artículo 4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala claramente que: *“Todas las ordenanzas se publicarán en la Gaceta Municipal, página web institucional y las Ordenanzas Metropolitanas, de índole tributario, además, en el Registro Oficial”*. En el presente caso, se dispone exclusivamente que se publique en el Registro Oficial, sin incluirse la Gaceta Municipal ni la página web institucional, por lo que, se propone que en la Disposición General Tercera y en la Disposición Final, se incluya esta referencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2020-05-04	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	DC-SMGI	2020-05-04	



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

Asunto: Observaciones sesión de Concejo No. 063, de 5 de mayo de 2020.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaría General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria dispuesta por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, para la Sesión Ordinaria No. 063 del Concejo Metropolitano de Quito, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé al punto del orden del día que se detalla a continuación:

III. Primer debate del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19).” (IC-CUS-CPP-CSA-2020-001).

1. Del título del proyecto normativo.

El Título del proyecto hace referencia a las “Prohibiciones y Sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19), sin embargo del texto del proyecto se evidencia que no se tratan únicamente de medidas que prevén prohibiciones y sus respectivas sanciones, sino más bien, como señala el primer artículo innumerado que se incorpora a través del artículo 1 del proyecto, el objeto del proyecto está relacionado con la mitigación del riesgo de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Por tanto, recomendamos que el Título haga referencia a ello, sustituyendo en el mismo la frase: “*QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID-19)*”, por “*QUE CONTIENE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID 19)*”

2. De la incorporación de la normativa al Código Municipal.

El artículo 1 del proyecto señala: “*Incorpórese a continuación del artículo Art. IV.3.104 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección innumerada (...)*”. Hay que señalar, primeramente, que el proyecto no incorpora una sección a través de este artículo, incorpora un Título, por lo que esto tiene que ser revisado, previo el segundo debate.

Por otra parte, el artículo IV.3.104 se encuentra dentro del Libro IV.3, del Ambiente, en su Título I, “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, el cual, entre otros aspectos, contiene la normativa sobre el sistema de gestión integral de residuos sólidos, los componentes del sistema, la regulación sobre los gestores ambientales, el fondo ambiental, obligaciones y responsabilidades en materia de gestión integral de residuos sólidos; y, en ese marco, se establecen una serie de normas sobre su control, definiendo las contravenciones y sanciones.

Es decir, se pretende incorporar un articulado, aun cuando fuera de manera temporal, en una sección específica del Código Municipal relacionada con el control, estímulo, contravenciones y sanciones relacionadas con el sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito, lo cual no tiene lógica.

Tratándose de un proyecto normativo que tiene como finalidad la implementación de una serie de acciones enfocadas en la garantía del derecho a la salud de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, se



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

recomienda que su inclusión se realice en el Libro II.1 del Código Municipal, "De la Salud".
En tal sentido, se propone la sustitución del texto del artículo 1, por el siguiente:

*"Artículo 1.- A continuación del artículo II.1.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese un Título al tenor del siguiente texto:
"TÍTULO (...)
DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON MITIGACIÓN DEL RIESGO DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID 19)"*

En este mismo sentido, el Título del proyecto normativo debería ser revisado, a fin de que el mismo sea concordante con lo antes expuesto; y, por otra parte, la subdivisión del proyecto, también debería considerar el Título en referencia, capítulos, secciones, etc., guardando concordancia con el Código Municipal en su integralidad.

3. De los informes requeridos a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

El texto del proyecto de ordenanza prevé que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda expedirá protocolos que permitan la aplicación de ciertas disposiciones contenidas en la ordenanza, en particular la relacionada con las actividades que se desarrollen al aire libre, la señalética en espacio público para cumplir el distanciamiento entre personas y las distancias que deberán guardar los trabajadores, entre sí. Sin embargo de lo anterior, no se cuenta con un informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda señalando su criterio al respecto, por lo que es recomendable requerir este informe previo el segundo debate.

4. Sobre la propuesta relacionada con la realización de pruebas de detección de COVID-19.

El proyecto contiene un artículo innumerado titulado "*Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores*", que establece la obligatoriedad de efectuar "*pruebas de detección de la enfermedad COVID- 19 a sus trabajadores y dependientes de conformidad con los criterios establecidos en el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud del GAD DMQ, llevando un registro sobre la realización de las pruebas*". Al respecto, me permito hacer las siguientes observaciones:

4.1. Sobre la competencia del Concejo para regular este aspecto.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el principio de legalidad, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

El artículo 84, letra o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), prevé que los gobiernos metropolitanos tienen entre sus funciones la de "*regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas*". En función de ello, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito contiene la normativa metropolitana en materia de licenciamiento, siendo la naturaleza de las licencias, la siguiente:

"Artículo III.6.1.- Naturaleza.-

1. Las Licencias Metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados.
2. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por actuación todo obrar del administrado sujeto a regulación y control por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o comunidad, sujeta al ejercicio de las potestades públicas a



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”

Es decir, las licencias metropolitanas comprenden autorizaciones en los ámbitos que ejerce sus competencias la Municipalidad, en uso de sus facultades de regulación y control. En el caso en particular de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas – LUAE, según el artículo III.6.25 del Código Municipal, comprenden las siguientes autorizaciones:

“Artículo III.6.25.- Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.- La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:

- a.** Uso y ocupación del suelo, entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo, excepto en el caso de espacio público autorizado;
- b.** Reglas técnicas en materia de prevención de incendios;
- c.** Publicidad exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento;
- d.** Turismo;
- e.** Movilidad; y,
- f.** Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido.”

La emisión de las autorizaciones administrativas que integran la LUAE se regirán de conformidad con sus respectivas ordenanzas, resoluciones u otras normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según sea del caso, y serán otorgadas por los órganos municipales o del sector público, a quienes se denomina “Componentes de la LUAE” para efecto de este Capítulo.”

Hay que señalar que la LUAE se incorpora en la normativa metropolitana a través de la Ordenanza Metropolitana No. 308, de 2010, señalando que esta licencia comprendía también autorizaciones en materia de sanidad, en función de lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 0719, publicado en el Registro Oficial No. 182, de 6 de enero de 2006, por el cual el Ministerio de Salud Pública delegó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el “control sanitario de la instalación y funcionamiento de los establecimientos descritos en el mismo”. Sin embargo, el Acuerdo Ministerial No. 0719 fue derogado mediante Acuerdo Ministerial No. 4482, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170, de 27 de enero de 2014, por lo que el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Metropolitana No. 0543, de 28 de abril de 2014, eliminó entre las autorizaciones del sector público que integran la LUAE a aquellas en relacionadas con materia de sanidad, así como su anexo que contenía las “Reglas técnicas en materia de sanidad”.

Es decir, desde el año 2014, cuando se revocó la delegación otorgada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por parte del Ministerio de Salud Pública, la Municipalidad no integra dentro de los componentes de las LUAE, materias de sanidad. Esto se basa, entre otros aspectos, en las disposiciones de la Constitución que se desarrollan en la Ley Orgánica de Salud, sobre la rectoría en materia de salud:

“Artículo 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

- 1.** Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento;
- (...) **5.** Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información;
- (...) **16.** Regular y vigilar, en coordinación con otros organismos competentes, las normas de seguridad y condiciones ambientales en las que desarrollan sus actividades los trabajadores, para la prevención y control de las enfermedades ocupacionales y reducir al mínimo los riesgos y accidentes del trabajo;”

El Concejo Metropolitano de Quito ejerce la regulación de las actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, así como de otros ámbitos principalmente relacionadas con el uso de suelo, para efecto de lo cual otorga las licencias metropolitanas reguladas en el Código Municipal; sin embargo, conforme el



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

mismo Código Municipal lo prevé en su artículo III.6.1 estas autorizaciones se otorgan en el ámbito de las competencias de la Municipalidad, y en el caso en particular de la regulación de las actividades económicas, en base a las normas antes descritas, el Concejo no podría imponer a los administrados una obligación en materia de sanidad cuando esto escapa de las competencias que le reconocen la Constitución y la ley al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Si bien hay procesos de licenciamiento en los que la Municipalidad establece entre sus requisitos la presentación de documentación sobre aspectos que no son de su competencia, como planes de seguridad y salud ocupacional, estos planes, por ejemplo, son obligaciones que tienen los administrados en función de la normativa debidamente expedida por los entes públicos competentes para el efecto. En el caso del proyecto normativo, sin existir una obligación de los administrados de realizar pruebas de detección de COVID-19 a sus trabajadores, es el Municipio el que estaría imponiéndoles esa obligación, en un campo que escapa de sus competencias, lo cual merece un análisis detenido por parte de las Comisiones.

4.2. Seguridad jurídica y confianza legítima.

El artículo 82 de la Constitución establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22, con relación a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, prevé:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)”

El artículo III.6.51 del Código Municipal, relacionado con la vigencia de la LUAE, establece:

“Artículo III.6.51.- Vigencia de la LUAE.-

1. La LUAE tiene una vigencia indefinida, con renovación anual, previa actualización de datos. La renovación se realizará de acuerdo al noveno dígito del RUC, RISE o cédula de ciudadanía de acuerdo a la tabla que abajo se detalla. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, y siempre que en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante.

Noveno dígito	Mes de licenciamiento
	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Todos	Diciembre



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

Conforme el artículo en referencia, muchos de los administrados sujetos a LUAE tendrían una licencia vigente para el año 2020, en aquellos casos en los que cumplieron los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico metropolitano para el efecto. Así mismo, otros administrados habrán obtenido sus licencias metropolitanas urbanísticas respectivas, al cumplir con sus respectivos requisitos para la realización de sus fraccionamientos, edificaciones, propiedad horizontal, entre otras.

Estos administrados, que ya cuentan con una autorización debidamente expedida por la Municipalidad en apego al ordenamiento jurídico metropolitano, con la propuesta normativa tendrán impuesta una obligación adicional, relacionada con la realización de “*pruebas de detección de la enfermedad COVID- 19 a sus trabajadores y dependientes de conformidad con los criterios establecidos en el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud del GAD DMQ, llevando un registro sobre la realización de las pruebas*”, imponiéndoles, en caso de incumplimiento, una multa de dos salarios básicos unificados (USD. 800,00) y, por reincidencia, cuatro salarios básicos unificados (USD. 1.600,00), así como la revocatoria de la licencia respectiva.

En tal virtud, es necesario realizar un análisis relacionado con la capacidad del Municipio para establecer obligaciones a los administrados en materia sanitaria (siendo competencia del Gobierno Central a través del Ministerio de Salud), atadas al ejercicio de actividades económicas (cuya regulación sí corresponde al Municipio), a fin de que la regulación observe el derecho a la seguridad jurídica, así como el principio de confianza legítima, considerando que muchas de las actividades que se afectan con la propuesta, ya cuentan con una autorización debidamente expedida por la Administración Municipal para las actividades objeto del licenciamiento.

4.3. Imposibilidad práctica de aplicación de la regulación propuesta.

Por otra parte, y sin perjuicio del análisis que debe realizarse sobre los aspectos antes descritos, hay que tomar en cuenta las dificultades que en la práctica tendrán los administrados para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la propuesta normativa. La dotación de mascarillas o tapabocas, así como otras medidas de desinfección no implicarían mayor complicación a los administrados, más allá del impacto económico que ello traería, sin embargo, la realización de las pruebas de detección del COVID-19, sí podría generar inconvenientes para su aplicación, tomando en consideración que el acceso a las pruebas solo se realiza a través de las dependencias públicas que tienen pruebas este momento, o a través de los laboratorios que han sido autorizados para el efecto.

Adicionalmente, las pruebas actualmente, debido al número limitado que se tiene en el Ecuador, se encuentran destinadas principalmente a aquellas personas que pudieron estar expuestas al virus, así como a los grupos de atención prioritaria. Por tanto, aun cuando la imposición de esta obligación a los administrados sea factible, en la práctica no todos tendrán la posibilidad de realizar pruebas a la totalidad de sus trabajadores, por lo que los administrados podrán ser sancionados por la imposibilidad de cumplir esta disposición.

5. Sobre el establecimiento de horarios diferenciados para las actividades económicas.

A nivel internacional se han establecido una serie de medidas que tienen como finalidad evitar la aglomeración de personas en el retorno progresivo a las actividades económicas una vez superada la etapa más sensible de la pandemia. Uno de los casos que más ha llamado la atención en este aspecto a nivel internacional es el de la Alcaldía Mayor de Bogotá que ha promovido la implementación de horarios diferenciados de acceso a las diferentes actividades económicas en su jurisdicción, lo cual se alinea con la regulación que en dicha ciudad existe para fomentar una ciudad productiva las 24 horas del día.

En el caso del Ecuador los Gobiernos Autónomos Municipales y Metropolitanos, según los artículos 54 y 84 del Código Orgánico, tienen entre sus funciones las de “*regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas*”, lo cual permitiría el establecimiento de horarios diferenciados para el desarrollo de las actividades económicas; sin embargo, hay que tomar en consideración las disposiciones emitidas por la Presidencia de la República y el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, que han establecido un esquema de apertura de actividades en función de una “*semaforización*” de la situación de cada jurisdicción. En



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

el mejor de los casos previstos, esto es, en semáforo verde, si bien todos los sectores no esenciales retornan a sus actividades, se prevé un toque de queda desde las 21h00 hasta las 05h00, lo cual imposibilitaría una política similar a la antes descrita en el Ecuador.

Sin perjuicio de ello, y dentro del rango horario en el cual se permite la ejecución de las diferentes actividades económicas en el Ecuador, según las disposiciones de las autoridades nacionales, es factible que la Municipalidad establezca horarios diferenciados para el inicio de cada una de las actividades económicas, sin perjuicio de aquellos casos en los que por la naturaleza de la actividad y conforme el ordenamiento jurídico, el establecimiento de los horarios se impone por parte de otras autoridades, como es el caso de las farmacias sujetas a control de las autoridades sanitarias nacionales.

En tal sentido, se propone que al final del Título IV, sobre las medidas temporales para el retorno a las actividades privadas y públicas, se incorpore un artículo al tenor del siguiente texto:

“Art. (...) Sobre el establecimiento de horarios para el desarrollo de actividades económicas.- Con el fin de promover la reactivación económica del Distrito Metropolitano de Quito de una manera en la que se garantice un adecuado distanciamiento social y el cumplimiento de las normas que mitiguen el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito podrá establecer horarios diferenciados para el inicio y finalización de las actividades económicas sujetas a su regulación y control, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por otras autoridades públicas respecto de actividades con regulación particular en el ordenamiento jurídico nacional.

Para el efecto, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en conjunto con la Secretaría de Movilidad, expedirán la resolución que contenga la programación de los horarios para el desarrollo de las actividades económicas, mientras dure la emergencia sanitaria. La programación deberá considerar las disposiciones expedidas por el Gobierno Central con relación a los horarios en los que se restringe la circulación de las personas, así como el criterio del Consejo Consultivo de Competitividad del Distrito Metropolitano de Quito, sobre las particularidades que involucran a las distintas actividades reguladas.”

Solicito a usted, señorita Secretaria (E), se sirva distribuir copias del presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria antes referida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2020-05-04	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-05-04	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	BA	DC-AMGB	2020-05-04	



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2020-0070-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Asunto: OBSERVACIONES PRIMER DEBATE PROYECTO DE ORDENANZA DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación al primer debate del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformativa al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19).” (IC-CUS-CPP-CSA-2020-001) y que fue tratado en la Sesión Ordinaria No. 063 del Concejo Metropolitano de Quito del 5 de mayo de 2020, me permito remitir las siguientes observaciones para que sean analizadas por la comisión respectiva:

1.- En el “Art.- [...] - Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público”, se incluya como numeral 4 el siguiente texto y se renumeren los siguientes numerales:

4. La Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda determinará la densidad máxima (aforo) de los espacios públicos como parques, plazas, paradas de buses del sistema BTR, estaciones de transferencia, espacios autorizados para el comercio autónomo, de tal manera que cada persona ocupe 2 m2.

2.- Que el segundo párrafo del “Art.- [...] - Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público”, se cambie por:

La persona que no acate las disposiciones contenidas en este artículo y efectúe o realice, indistintamente, cualquiera de las actividades mencionadas en los numerales precedentes, por primera vez tendrá una amonestación verbal, el ente encargado del control realizará la sensibilización respecto a la importancia del uso de mascarilla y el riesgo del ciudadano, familia y sociedad por este incumplimiento, de manera gratuita se entregará una mascarilla y se ingresará sus datos en el sistema generado para el efecto. Cuando reincida será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado; y, a partir de la segunda reincidencia, será



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2020-0070-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el cumplimiento de esta disposición.

3.- Se incluya como segundo párrafo del “Art.- [...] - Dotación de mascarillas que proteja nariz y boca de la exposición del ambiente.”, el siguiente texto:

En las zonas que el ente encargado del control detecte la existencia de aglomeración de personas en el espacio público que no cuenten con mascarillas, que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria y vulnerabilidad se les dotará de este insumo de acuerdo a los lineamiento de la entidad competente.

4.- Se sustituya el texto del “Art. [...] - Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular.”, por el siguiente:

Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los conductores que circulen (i) en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa; o, (ii) en los días de restricción total de circulación según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por la instancia correspondiente o que hagan un uso indebido del mismo; serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado y la retención del vehículo a costa del infractor por 8 días, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan por parte de otros organismos.

En todos los casos se debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los infractores.

5.- se incorporen los siguientes numerales en el “Art. [...] - Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución.”:

8. *La Municipalidad dotará de mascarillas, gafas de protección visual y alcohol desinfectante a todos sus trabajadores y empleados.*

9. *Realizará el control de temperatura y desinfección de manos a todas las personas que ingresen a las dependencias municipales.*

10. *Implementará horarios diferenciados de ingreso y salida de sus trabajadores y empleados*

11. *Implementará un buzón para ingreso de trámites y adecuará las instalaciones de atención al público con pantallas de protección para evitar el contacto directo con los usuarios.*

12. *Garantizará que en los buses de recorrido institucional se respete la distancia mínima establecida por el ente de control.*

5.- Se incorporen los siguientes numerales en el Art. [...] - Obligaciones para los



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2020-0070-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

administrados sometidos al régimen de licenciamiento.” :

5. *previo al reinicio de las actividades económicas el ente de control deberá revisar el aforo máximo de cada local en el cual se garantice 2 m2 por persona, especialmente: locales comerciales, centros comerciales y espacios que tengan una gran concurrencia.*

6. *Previo al inicio de las actividades económicas destinadas a venta de alimentos en los locales se deberán adecuar los espacios para que cada persona que vaya a consumir sus alimentos tengan barreras de protección con las personas que compartan las mesas.*

Atentamente,

Sr. Luis Humberto Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana



**COMISIONES DE USO DE SUELO,
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO; Y, SALUD**

Informe Nro. IC-CUS-CPP-CSA-2020-001

1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido en sesión conjunta por parte de los señores Concejales integrantes de las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud en sesión conjunta, respecto del proyecto de *"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)"*.

2. ANTECEDENTES:

2.1.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2020-0105-O de 10 de abril de 2020, la señora concejala Mónica Sandoval, remite a la Secretaría General del Concejo Metropolitano el proyecto de *"ORDENANZA QUE DISPONE LAS MEDIDAS DE SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19"*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución de Concejo Nro. C-074 de 08 de marzo de 2016, se realice la revisión de requisitos formales y se continúe con el trámite establecido en el régimen jurídico aplicable.

2.2.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-AM-2020-0007-ME de 12 de abril de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, asume la iniciativa legislativa del proyecto de *"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.8 «DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS», Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 «DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS» DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL COVID-19"*, y lo remite a la Secretaría General del Concejo Metropolitano para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución de Concejo Nro. C-074 de 8 de marzo de 2016, se realice la revisión de requisitos formales y se continúe con el trámite establecido en el régimen jurídico aplicable.

2.3.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1377-O de 13 de abril de 2020, la Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), realiza la revisión de requisitos formales del proyecto de ordenanza presentado por la señora



concejala Mónica Sandoval, y lo remite a las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, Salud para que se continúe el trámite correspondiente.

2.4.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1378-O de 13 de abril de 2020, la Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), realiza la revisión de requisitos formales del proyecto de ordenanza presentado por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, y lo remite a las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud para que se continúe el trámite correspondiente.

2.5.- Por disposición de los señores concejales René Bedón Garzón, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, Marco Collaguazo, presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y, señora concejala Brith Vaca, presidenta de la Comisión de Salud, la Secretaría General del Concejo convocó a sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, de las comisiones en mención, para el miércoles 15 de abril de 2020.

2.6.- Los miembros de las comisiones Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud, en sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, realizada el miércoles 15 de abril de 2020, resolvieron:

1. Definir como metodología de trabajo que se procese las dos ordenanzas de forma conjunta dado que ambos proyectos tienen el mismo espíritu y son bastantes similares en contexto; y, por tanto, pueden complementarse.
2. Que el texto unificado de los proyectos de ordenanza presentados, se incluya como una codificación en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
3. Solicitar a los señores Concejales Metropolitanos que se canalicen todas las observaciones de las y los señores Concejales Metropolitanos, hacia el concejal René Bedón, para que se coordine el trabajo entre los dos proponentes de los textos de ordenanza conocidos en la presente sesión, con el fin de preparar un proyecto de ordenanza unificado.

2.7.- Mediante oficios Nros. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0245-O, GADDMQ-DC-BMPP-2020-0148-O, GADDMQ-DC-VCBC-2020-0115-O, GADDMQ-DC-MVCP-2020-0181-O, GADDMQ-DC-MGB-2020-0185-O, GADDMQ-DC-RBG-2020-0001-M, GADDMQ-DC-FME-2020-0162-O, GADDMQ-DC-AMGB-2020-0156-O y GADDMQ-DC-JCFC-2020-0082-O, de 16, 17 y 20 de abril de 2020, los señores concejales Analía Ledesma, Blanca Paucar, Brith Vaca, Marco Collaguazo, Mario Granda, René Bedón, Fernando Morales, Bernardo Abad y Juan Carlos Fiallo respectivamente, remiten sus observaciones a los proyectos de ordenanza, en cumplimiento de lo resuelto en la sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, realizada el miércoles 15 de abril de 2020.

2.8.- Por disposición del señor concejal René Bedón Garzón, presidente de la sesión conjunta, la Secretaría General del Concejo convocó a la continuación de la sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, de las comisiones en mención, para el sábado 18 de abril de 2020.



2.9.- Los miembros de las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud, en la continuación de la sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, realizada el sábado 18 de abril de 2020, resolvieron: dar por conocido el proyecto de ordenanza incorporando las observaciones acogidas por los miembros de las comisiones de: Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud, y solicitar a la Secretaría de Salud, Procuraduría Metropolitana, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; y, Agencia Metropolitana de Control, emitan en el ámbito de sus competencias, su informe respecto del proyecto en mención.

2.10.- Por disposición del señor concejal René Bedón Garzón, presidente de la sesión conjunta, la Secretaría General del Concejo convocó a la continuación de la sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, de las comisiones antes señaladas, para el lunes 20 de abril de 2020.

2.11.- Los miembros de las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público y Salud, en la continuación de la sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, realizada el lunes 20 de abril de 2020, conocieron los informes presentados por la Secretaría de Salud, Procuraduría Metropolitana, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y Agencia Metropolitana de Control, presentados mediante oficios Nros. GADDMQ-SS-2020-0709-OF, GADDMQ-PM-2020-1092-O, GADDMQ-SGSG-2020-0581-OF; y, GADDMQ-AMC-SMC-2020-0460-O de 20 de abril de 2020.

2.12.- Por disposición del señor concejal René Bedón Garzón, presidente de la sesión conjunta, la Secretaría General del Concejo convocó a la continuación de la sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, de las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud, para el miércoles 29 de abril de 2020.

2.13.- Los miembros de las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud, en la continuación de la sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, realizada el miércoles 29 de abril de 2020, conocieron y analizaron las observaciones presentadas por los señores y señoras concejales, sobre el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPITULO VII, DEL TITULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPITULO VI, DEL TITULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)", observaciones que fueron consensuadas por la concejala Mónica Sandoval, Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad; y, Agencia Metropolitana de Control.

3. INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS:

3.1.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0709-OF de 20 de abril de 2020, el Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco, remite las observaciones formuladas sobre el proyecto de Ordenanza motivo de análisis de las comisiones.



3.2.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0460-O de 20 de abril de 2020, la Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso, Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, emitió su informe con las observaciones al proyecto de Ordenanza motivo de análisis de las comisiones.

3.3.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0581-OF de 20 de abril de 2020, el Sr. César Rodrigo Díaz, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, remitió su informe técnico de observaciones para el proyecto de Ordenanza COVID-19.

3.4.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O, de 20 de abril de 2020, el Dr. Dunker Morales Vela, Procurador Metropolitano, remite su informe y criterio jurídico sobre el proyecto de Ordenanza en referencia.

3.5.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0767-OF, de 28 de abril de 2020, el Dr. Lenin Boroshilov Mantilla, Secretario de Salud, remite su informe técnico del proyecto de Ordenanza motivo de análisis de las comisiones.

4. BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador

4.1.- El artículo 32 establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

4.2.- *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

4.3.- *"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

4.4.- *"Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."



4.5.- Según lo dispuesto por el artículo 266, en concordancia con el artículo 264, núm. 2, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

4.6.- *“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...).”*

La Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

4.7.- *“Art. 8.- Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:*

- 1) *Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal; (...)*
- 4) *Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; (...)*
- 6) *Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de calles, caminos y paseos; (...)*
- 16) *Determinar las normas a las que han de sujetarse los servidores de la administración distrital, conforme a los principios del derecho público administrativo, si son funcionarios o empleados; o a los que informan la legislación laboral, si son obreros; (...).”*

5. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, en sesión conjunta las y los señores Concejales integrantes de las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud, luego de analizar y revisar los informes técnicos y legales que son parte del expediente, aprobaron el texto final del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)”*, con las modificaciones e incorporaciones que consideraron pertinentes.

En virtud de lo anterior, en sesión conjunta las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público y Salud recomiendan que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano.

6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:



4.5.- Según lo dispuesto por el artículo 266, en concordancia con el artículo 264, núm. 2, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

4.6.- *"Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)."*

La Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

4.7.- *"Art. 8.- Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:*

- 1) *Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal; (...)*
- 4) *Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; (...)*
- 6) *Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de calles, caminos y paseos; (...)*
- 16) *Determinar las normas a las que han de sujetarse los servidores de la administración distrital, conforme a los principios del derecho público administrativo, si son funcionarios o empleados; o a los que informan la legislación laboral, si son obreros; (...)."*

5. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, en sesión conjunta las y los señores Concejales integrantes de las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud, luego de analizar y revisar los informes técnicos y legales que son parte del expediente, aprobaron el texto final del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)", con las modificaciones e incorporaciones que consideraron pertinentes.

En virtud de lo anterior, en sesión conjunta las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público y Salud recomiendan que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano.

6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:



En sesión conjunta Nro. 001 extraordinaria de 15 de abril de 2020 reinstalada el 18, 20 y 29 de abril de 2020, las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud, luego de revisar y analizar los informes técnicos y legales, los cuales, fueron remitidos de manera oportuna; y, con fundamento en el artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19).

7. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud abajo firmantes, aprueban el día miércoles 29 de abril de 2020 el presente informe, suscribiendo este documento por duplicado.

Concejal René Bedón

Presidente de la Comisión de Uso de Suelo y de la Sesión Conjunta de las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud

Concejal Eduardo Del Pozo
Miembro de la Comisión de Uso de Suelo

Concejal Mario Granda
Miembro de la Comisión de Uso de Suelo

MARCO VINICIO Firmado digitalmente
por MARCO VINICIO
COLLAGUAZO COLLAGUAZO PILATAXI
Fecha: 2020.05.01
18:30:35 -05'00'

Concejal Marco Collaguazo
Presidente de la Comisión de de Propiedad y Espacio Público

Concejala Blanca Paucar
Miembro de la Comisión de de Propiedad y Espacio Público



Concejala Brith Vaca
**Presidenta de la Comisión de
Salud**

Concejal Juan M. Carrión
**Miembro de la Comisión de
Salud**

ANALIA CECILIA LEDESMA GARCIA Firmado digitalmente por
ANALIA CECILIA
LEDESMA GARCIA
Fecha: 2020.05.01
16:36:25 -05'00'
Concejala Analía Ledesma
**Miembro de las comisiones:
Propiedad y Espacio Público; y, Salud**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la sesión conjunta de las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud, certifica que se aprobó el presente informe; el cual fue conocido, tratado, debatido y aprobado por las comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud en sesión conjunta Nro. 001 extraordinaria de 15 de abril de 2020, reinstalada el 18, 20 y 29 de abril de 2020, con la siguiente votación de los concejales: **A FAVOR:** René Bedón, Eduardo Del Pozo, Mario Granda, Marco Collaguazo, Blanca Paucar, Brith Vaca, Analía Ledesma; Juan Manuel Carrión, total ocho votos nominales (8); **EN CONTRA:** total cero (00); **ABSTENCIÓN:** total cero (00); y, **EN BLANCO:** total cero (00). **CONCEJALES AUSENTES:** Juan Carlos Fiallo y Fernando Morales, total dos (02).

Quito D.M., 29 de abril de 2020

Muy atentamente,

ISAAC SAMUEL BYUN OLIVO Firmado digitalmente por
ISAAC SAMUEL
BYUN OLIVO
Fecha: 2020.05.01
18:47:27 -05'00'

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 enero del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud («OMS») declaró que el brote de la enfermedad causada por *del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19* («COVID-19») es una emergencia de salud pública de importancia internacional («ESPII»), de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional del 2005 («RSI») y de acuerdo con la opinión del Comité de Emergencias del RSI.

El RSI, establece la figura de ESPII, ante eventos extraordinarios que se determine que constituyen un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podrían exigir una respuesta internacional coordinada.

Una emergencia internacional se declara en casos de una enfermedad “*grave, repentina, inusual o inesperada*”, que tiene implicaciones para la salud pública más allá del Estado afectado, y puede requerir una acción internacional inmediata.

A nivel local, uno de los pilares básicos de la lucha contra el COVID-19 es revisar y reforzar los métodos de prevención y control de infecciones («PCI») en las comunidades y los establecimientos de salud a fin de que estén preparados para tratar a pacientes con COVID-19 y prevenir la transmisión al personal, a los demás pacientes y a la comunidad.

El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró al brote de COVID-19 como pandemia ante el incremento de casos a nivel mundial. La OMS ha declarado en varios documentos de trabajo que, sobre la base de las pruebas disponibles en la actualidad, el COVID-19 es una enfermedad vírica respiratoria aguda que afecta, primordialmente, a los pulmones. Se transmite entre personas mediante gotículas, fómites y contacto directo. Es un virus nuevo cuyo origen y evolución aún se encuentra en investigación. Por tanto, es recomendable adoptar una visión precautoria hasta que se conozca mayor información y se disponga de tratamientos y vacunas efectivas. En particular, la OMS ha recomendado la utilización de varias medidas de higiene respiratoria, entre otras: (i) los pacientes infectados o con sospecha deben cubrirse la nariz y la boca con mascarillas o cubre boca y; (ii) el uso de mascarillas médicas a los pacientes que se encuentran en zonas públicas, salas de espera o de cohortes. Además, ha considerado el distanciamiento social como una medida relevante para evitar la propagación del virus.

Con el objetivo de reducir el riesgo de transmisión del COVID-19, en casos en los que se ha confirmado o se sospecha una infección se debe restringir la movilidad de esas personas, salvo que requieran atención médica. Si el paciente debe ser trasladado con ese fin, se requiere utilizar vías que minimicen la exposición de familiares, acompañantes y público general. En estos casos, es indispensable acatar el confinamiento médico para evitar la propagación del virus.

En el documento «*Advice on the use of masks in the context of COVID-19. Interim Guidance*», de 6 de abril de 2020, la OMS recomendó aplicar precauciones, entre otras, relativas al contacto y las gotículas respiratorias en todos los casos de infección o sospecha por COVID-19. En este sentido, la información epidemiológica disponible sugiere que las dos rutas principales de contagio del virus COVID-19 son las gotículas respiratorias y el contacto. Las gotículas se generan cuando una persona infectada tose o estornuda. Cualquier persona que esté en contacto cercano con alguien que tenga síntomas respiratorios está en riesgo de exponerse a gotículas respiratorias potencialmente infecciosas. Las gotículas también pueden aterrizar en superficies donde el virus podría permanecer viable; por lo tanto, el entorno inmediato de un individuo infectado puede servir como fuente de transmisión (transmisión de contacto). En el criterio de la OMS, la evidencia actual sugiere que el período de incubación de COVID-19 (período de tiempo desde la exposición al virus y el inicio de sus síntomas), es, en promedio, de 5 a 6 días, pero puede durar hasta 14 días. Durante este período, denominado «pre-sintomático», algunas personas infectadas pueden ser contagiosas y, por lo tanto, transmitir el virus a otros. Por lo tanto, es posible que las personas infectadas con COVID-19 puedan transmitir el virus, por las vías señaladas, antes de que se desarrollen los síntomas.

Por ende, la OMS sostiene que usar una mascarilla o cubrir boca es una de las medidas de prevención que pueden limitar la propagación del COVID-19. Asimismo, se reconoce que el uso de una mascarilla, requiere la adaptación de otras medidas complementarias. Entre estas medidas se señala como indispensable el cumplimiento máximo de la higiene de manos para prevenir la transmisión de COVID-19 de persona a persona. En cualquier caso, las mascarillas médicas Certificado N95 (Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional de Estados Unidos) deben priorizarse para el personal de servicios salud.

Finalmente, la OMS ha manifestado que las ventajas potenciales del uso de la mascarilla por parte de personas sanas en el entorno comunitario incluyen la reducción del riesgo potencial de exposición de la persona infectada durante el período «pre-sintomático» y la estigmatización de las personas que usan la máscara para el control de la fuente (infectados confirmados).

En el ámbito local, la transmisión acelerada del COVID-19, generó la reacción de varios niveles de gobierno para adoptar medidas excepcionales y urgentes. Estas medidas se orientaron a atender, en general, las necesidades surgidas con motivo de la pandemia y, en este contexto, a garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y prevenir y controlar la propagación del virus.

Principalmente, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, declaró el estado de excepción, limitó ejercicio de varios derechos, delegó al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional («COEN») la determinación: (i) de mecanismos de restricción; (ii) de los horarios de restricción de libertad de tránsito y asociaciones; (iii) de las condiciones y términos del toque de queda; y, (iv) de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), de forma adecuada y oportuna, ha adoptado varias medidas coordinadas con el COEN. Estas medidas complementarias, dentro de las competencias del GAD, se han enfocado en coadyuvar en el aislamiento social, la restricción de la movilidad y el apoyo y asistencia a todos los ciudadanos, con especial atención a los grupos vulnerables

Particularmente, las medidas se han recogido en las resoluciones del Alcalde Metropolitano que contienen medidas urgentes y transitorias para atender la emergencia: (i) A-020, de 12 de marzo de 2020, por la que se declara el estado de emergencia grave en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; (ii) A-022, de 16 de marzo de 2020, que restringe el uso de ciertos bienes de dominio y uso público en la ciudad y suspendió temporalmente, con ciertas excepciones, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas y permisos únicos de comercio autónomo otorgadas, reformada por la A-028, de 31 de marzo de 2020; (iii) A-023, que delega la atribución para declarar en situación de emergencia de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a varios órganos del GAD-DMQ; (iv) A-027, de 31 de marzo de 2020, que autorizó traspasos presupuestarios necesarios para atender la emergencia; (v) A-029, de 3 de abril de 2020, que habilita a la Secretaría de Salud a realizar las contrataciones que se quieran para atender las necesidades de la emergencia; (vi) A-030, de 7 de abril de 2020, que establece restricciones adicionales al uso de ciertos bienes de dominio y uso público, previamente instaurada por medio de la resolución A-022; y, (vii) A-031, de 8 de abril de 2020, que instaura provisionalmente el plan de restricción vehicular “Hoy Circula” en complemento de las disposiciones del COEN.

Por su parte, el COEN, en sesión permanente de 6 de abril de 2020, resolvió, entre otros, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos.

En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesario continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que permitan gestionar la emergencia de forma pertinente y oportuna. La Ordenanza Metropolitana (la «Ordenanza») que se propone tiene el objetivo de garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del SARS-COV-2 (COVID 19)”, en cumplimiento de la disposición del COEN y como medida permanente que sustituya aquella transitoria dictada por el Alcalde Metropolitano.

La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por la Administración Pública Central, para el uso de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito (uso de mascarilla o cubre bocas, portar documento de identificación y distanciamiento social); (ii) dispone la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID

19; (iii) establece obligaciones para quienes son titulares de Licencia Única de Actividades Económica y otras Licencias Metropolitanas; (iv) determina infracciones y un régimen sancionador en caso de incumplimiento en función de la gravedad de la situación actual.

De conformidad con el Dictamen Nro. 1-20-EE/20 de la Corte Constitucional, esta Ordenanza, (i) se fundamenta en el interés general que supone atender las circunstancias de salud pública, sociales y económicas excepcionales derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19; (ii) es acorde al principio de proporcionalidad al contener regulaciones necesarias para lograr el objeto de garantizar el bienestar de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito; (iii) se ajusta al principio de seguridad jurídica al ser consistente con normas previas, claras y públicas contenidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el resto del régimen jurídico aplicable; y, (iv) en relación con el principio de eficiencia, no impone carga administrativa que no se encuentre justificada y resulte mínima y, en todo caso, proporcionada, en relación con la situación existente.

Desde la acción del gobierno central, en general, y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en particular, es una prioridad inmediata desarrollar, actualizar, preparar y aplicar planes que deben tener como objetivo reducir la transmisión del COVID-19, en particular: (i) contribuyendo a que la población comprenda la enfermedad, sus síntomas y las conductas apropiadas; (ii) estableciendo un sistema de notificación para registrar todos los casos y contactos; (iii) llevando a cabo preparativos esenciales; limitando el contacto físico; y, (iv) determinando medidas que prevengan la propagación del virus.

El GAD DMQ ha tenido una respuesta eficaz y oportuna frente a la Emergencia Sanitaria, la cual requiere de la adopción de medidas rápidas, basadas en evidencia real y articulada con los demás componentes del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, en búsqueda del bienestar de su población. Sin embargo, es necesario adoptar nuevas medidas que, dentro del ámbito de su competencia, hagan más eficaz las políticas que eviten la propagación del virus a nivel comunitario, considerando las realidades particulares del Distrito Metropolitano de Quito.

Por lo expuesto,

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el núm. 1 del art. 3 de la Constitución de la República

(«Constitución») establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el art. 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibídem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, el art. 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, de conformidad con el art. 76, núm. 3 y 6, de la Constitución entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infracciones administrativas y su sanción correspondiente;

Que, el art. 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad con el art. 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 2, de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, la Constitución, en el art. 240, establece que los gobiernos autónomos

descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 326, numeral 5 de la Constitución establece que el derecho al trabajo supone desarrollar las labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, de con el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y, que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, de acuerdo con el art. 87, letra a), del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitana, acuerdos y resoluciones;

Que, según los arts. 415 y 417 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y

superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD DMQ;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Para el Distrito Metropolitano de Quito, establece, en el art. 8, que le corresponde al Concejo Metropolitano, entre otros: (i) decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito; (ii) establecer normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo; (iii) dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; y, (iv) reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos;

Que, la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado («LSPE») establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, y la rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salud («LOS») señala que la autoridad sanitaria nacional colaborará con los gobiernos seccionales y con los organismos competentes para integrar en el respectivo plan vigente el componente de salud en gestión de riesgos en emergencias y desastres, para prevenir, reducir y controlar los efectos de los desastres y fenómenos naturales y antrópicos;

Que, la LOS en su artículo 37 prevé que todas las instituciones y establecimientos públicos y privados de cualquier naturaleza, deberán contar con un plan de emergencias, mitigación y atención en casos de desastres, en concordancia con el plan formulado para el efecto;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la LSPE instituye a los COEN son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de

emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia («COE»), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República;

- Que,** El Reglamento de Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo Cadáveres y el Anexo I Disposición de Cadáveres de Acuerdo a Clasificación de Patologías, emitido mediante Acuerdo Ministerial 192, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial 226 de 20 de abril del 2018, establece los términos y condiciones para la prestación de servicios funerarios;
- Que,** el artículo 165 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADS, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular;
- Que,** el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece la obligatoriedad de portar la cédula de identidad y ciudadanía y presentarla a los agentes de control cuando fueren requeridos;
- Que,** el art. II.1.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), establece que el GAD DMQ promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;
- Que,** de acuerdo con el art. II.1.9 del Código Municipal, se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria;
- Que,** en virtud de la disposición del Art. IV.3.100 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el GAD DMQ a través de las entidades competentes que designe para el efecto, sancionará a los infractores en general, y tomará todas las medidas necesarias para mejorar el aseo, y limpieza de la ciudad, más aún en el contexto de una emergencia sanitaria;

Que, el art. III.6.1, sobre las Licencias Metropolitanas establece: 1. Las Licencias Metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados. 2. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por actuación todo obrar del administrado sujeto a regulación y control por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 3. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o comunidad, sujeta al ejercicio de las potestades públicas a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas es el acto administrativo con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el art. IV.6.95 del Código Municipal determina que el espacio público, constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito; y, en concordancia el art. IV.6.96 ibídem establece los componentes del espacio público;

Que, de conformidad con el art. IV.8.60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el uso de espacio público sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en las normas, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19)";

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No.1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20,

en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional;

Que, el COEN, en sesión permanente efectuada el lunes 6 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas y/o tapabocas en espacios públicos, y que en la misma, se prohibirá: (i) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, el COEN, en sesión permanente efectuada el martes 7 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, que emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la que se deberá regular el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: (i) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. Además de ello, se dispuso que se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el Toque de Queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto.;

Que, el 25 de marzo de 2020, el COE Provincial de Pichincha resolvió: “Trabajar de manera conjunta con el personal de los GAD’S para el control del cerco epidemiológico, de acuerdo con los protocolos que establezca el Ministerio de Salud Pública, así como para el análisis de los casos de contagio en la Provincia de Pichincha, precautelando la confidencialidad de la información”; y,

Que, el COE Provincial de Pichincha, en sesión efectuada el 03 de abril del 2020, resolvió “Informar a la ciudadanía que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a través de los Comités Cantonales de Emergencia, realizarán el control estricto del cerco epidemiológico alrededor de los casos confirmados.”

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)”

Art. 1.- Incorpórese a continuación del artículo Art. IV.3.104 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección innumerada:

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Capítulo I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS

«Art. [...].- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer normas para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito (el «Distrito o la ciudad»), preservando los bienes de dominio público y uso como lugares de convivencia saludable.

A los efectos expresados (i) determina una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia debida; y, (ii) establece infracciones y sanciones administrativas.

*Art. [...].- **Ámbito de aplicación.**- En el aspecto objetivo, la Ordenanza se aplica en todo el territorio del Distrito, particularmente en (i) bienes enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD del GAD DMQ; y, (ii) bienes privados de particulares, especialmente, los de acceso común para realización de actividades económicas, esparcimiento o de ocio.*

En el aspecto subjetivo, la Ordenanza se aplica a todas las personas, naturales o jurídicas, que se hallen en el Distrito, sea cual sea su situación jurídica concreta.

Art. [...]. - Temporalidad. - La Ordenanza tiene una vigencia limitada en el tiempo, permanecerá vigente hasta que el Concejo Metropolitana lo determine de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

TITULO II
NORMAS OBLIGATORIAS PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO.

Capítulo I
USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUE PROTEJA NARIZ Y BOCA
DE LA EXPOSICIÓN AL AMBIENTE

Art.- [...]. - Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito:

1. *Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD y el espacio público, obligatoriamente usará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ;*

Las personas deberán evitar el uso de mascarillas N-95 con la finalidad de preservar su disponibilidad para el personal que, por su función o situación de salud, lo requiera;

2. *Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD y el espacio público, obligatoriamente:*

- a) *Guardará una distancia de al menos de dos metros entre persona y persona; y,*
- b) *Portará cédula de ciudadanía, identidad u otro documento oficial que permita acreditar la identidad, conforme lo dispone el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el régimen jurídico aplicable.*

3. *Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado y lugares de uso público o privado, de manera obligatoria, mantendrá el orden necesario que garantice el cumplimiento de las disposiciones del COE Nacional en sesión del 15 de marzo del 2020, que establece un distanciamiento de mínimo dos metros. A tal efecto, observarán el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, para la colocación de señalética vertical y horizontal; y, del cumplimiento de la disposición de concentraciones establecidos en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ;*

4. *Toda actividad al aire libre se realizará con mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente de manera permanente, manteniendo las medidas que se determinen en el Protocolo expedido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ.*

5. *Toda persona conductor o pasajero que circule a bordo de vehículos motorizados y no motorizados, usará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente.*

La persona que no acate las disposiciones contenidas en este artículo y efectúe o realice, indistintamente, cualquiera de las actividades mencionadas en los numerales precedentes, será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado y en caso de reincidencia, será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el cumplimiento de esta disposición.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.

La obligación de usar mascarillas que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente establecida en el numeral 1 de este artículo, se dicta sin perjuicio de otras que pudiera ordenar la autoridad sanitaria como medidas de prevención del contagio del del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19

Capítulo II

DE LA DOTACIÓN OBLIGATORIA MASCARILLAS QUE PROTEJA NARIZ Y BOCA DE LA EXPOSICIÓN DEL AMBIENTE

Art.- [...]. - Dotación de mascarillas que proteja nariz y boca de la exposición del ambiente. - El GAD DMQ, deberá distribuir en forma gratuita a los grupos de atención prioritaria de mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente, su distribución se realizará conjuntamente con los kits de alimentos, gestionados por la municipalidad, garantizando su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ.

Art.- [...].- Dotación de mascarillas que protejan su nariz y boca de la exposición al ambiente, trajes de bioseguridad y demás material de protección al personal municipal y de las empresas metropolitanas o entidades adscritas que se encuentran en la primera línea de atención de la emergencia.- El GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, garantizará la dotación suficiente de mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambientes, gafas de protección, trajes de bioseguridad y demás material de protección necesario, al personal que se encuentra cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria, previniendo al máximo su exposición y posible contagio durante el cumplimiento de sus actividades.

Capítulo III

RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]. - Restricciones de uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o se encuentren en aislamiento obligatorio por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD del GAD DMQ. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que

disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.

En consecuencia, las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento temporal públicos o privados, dicho aislamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.

El certificado de alta epidemiológica, habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y coordinará con la unidad de asesoría jurídica del órgano o ente al que pertenece para el impulso en la investigación; y, de ser el caso, las unidades de asesoría jurídica coordinarán con la Procuraduría Metropolitana, la intervención de la Municipalidad.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

Art. [...] - Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19. – *En virtud del ejercicio de la competencia del control estricto del cerco epidemiológico resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia – Provincia de Pichincha, cuya responsabilidad en cada cantón de la provincia de Pichincha, es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para hacer el seguimiento a la persona portadora del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 y su entorno se utilizará la base de datos de casos personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. Esta base de datos permitirá la*

implementación de un cerco epidemiológico para:

- 1. Efectuar monitoreo permanente y geolocalizado de las personas diagnosticadas con la enfermedad;*
- 2. Verificar la debida utilización de los bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público;*
- 3. Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios;*
- 4. Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;*
- 5. Brindar asistencia y atención médica y psicológica por medios telemáticos; y,*
- 6. Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.*

En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.

Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados.

TITULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo I

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]- Potestad sancionadora. - *El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de este capítulo, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones*

administrativas flagrantes, el servidor público correspondiente:

- 1. Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;*
- 2. Recogerá evidencia física y/o fotográfica;*
- 3. Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,*
- 4. Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en el formulario generado para el efecto.*

La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Art. [...] - Corresponsabilidad. - *Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la comisión de cualquiera de las infracciones establecidos en esta sección, serán corresponsable por la infracción administrativa correspondiente.*

Capítulo II

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR.

Art. [...] - Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular.- *Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los conductores que circulen (i) en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa; o, (ii) en los días de restricción total de circulación según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por la instancia correspondiente o que hagan un uso indebido del mismo; serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, el retiro y retención del vehículo a costa del infractor del vehículo hasta que culmine la emergencia sanitaria, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan por parte de otros organismos.*

Art. [...] - Imposición de multas referentes a las medidas de restricción de

circulación vehicular. Las multas determinadas en esta ordenanza referente a las medidas de restricción vehicular serán impuestas a los contraventores por la Agencia Metropolitana de Tránsito; y, para su ejecución contará con la asistencia de los Agentes Civiles de Tránsito y de ser necesario, con auxilio de a la Fuerza Pública y/o la ejecución de la facultad coactiva.

Art. [...] - Trabajo comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica».

TÍTULO IV

MEDIDAS TEMPORALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS

Capítulo I

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LUAES Y DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. [...] - Obligación de los administrados en la contención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.- Es obligación de los administrados sujetos a Licencias Únicas de Actividades Económicas, correspondientes al sector privado aplicar las medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, constantes en el PLAN PARA EL RETORNO PAULATINO AL TRABAJO, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, Ministerio de Trabajo, que a su vez contiene la GUÍA GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES EN EL SECTOR PRIVADO, en especial en lo referente a adoptar las medidas de salud sanitarias necesarias y prever la movilidad de los trabajadores, así como la logística requerida que permitan a sus trabajadores cumplir sus jornadas presenciales teniendo como prioridad la prevención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Art. [...] - Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se sujetará a las disposiciones del Ministerio del Trabajo, en especial en lo referente:

1. Implementar un plan que permita el retorno progresivo al trabajo;
2. Jornada especial de trabajo;
3. Mantenimiento del teletrabajo emergente para actividades que permitan dicha modalidad y obligatoria para grupos de atención prioritaria;
4. Jornadas Especiales por efecto de exposición a riesgos del trabajo;
5. En caso de trabajo presencial se deberá asegurar que en las áreas comunes se cumplan los protocolos de distanciamiento establecidos;
6. Monitoreo constante de los síntomas de los servidores municipales y de las empresas públicas y entidades adscritas a fin de controlar la propagación del del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19; y,
7. Cumplir los protocolos de higiene emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. [...] - Obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente a la Licencia Única de Actividades Económicas («LUAE»), obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

1. Dotarán permanentemente y garantizarán la utilización de mascarillas que protejan la nariz y boca de sus trabajadores, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ;

2. *Aplicarán las medidas de desinfección y sanitarias establecidas en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19;*
3. *Establecerán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, mecanismos que permitan a sus trabajadores y demás personas vinculadas con la actividad específica, guardar una distancia interpersonal de al menos dos metros; y,*
4. *Realizarán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, controles de temperatura diarios a sus trabajadores y dependientes. En consecuencia, en el evento de que una persona presente una temperatura superior a 37.5 grados centígrados será enviada a su hogar a guardar reposo.*

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Art. [...] - Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores. - [...]. - Los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente la LUAE, que cuenten con más de diez trabajadores, obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

1. *Efectuarán pruebas de detección de la enfermedad COVID- 19 a sus trabajadores y dependientes de conformidad con los criterios establecidos en el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud del GAD DMQ, llevando un registro sobre la realización de las pruebas; y,*
2. *En el evento de que el resultado de las pruebas detecte que una o varias personas*

presente(n) posible sintomatología de la enfermedad COVID-19, comunicará a la autoridad sanitaria nacional.

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta establecidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados, sin perjuicio de la revocatoria de la licencia respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave».

Art.- 2.- *Incorpórese a continuación del art. III.6.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo al tenor del siguiente texto:*

«Art. [...]- Regla sobre la Licencia Única de Actividades Económicas servicios exequiales en la crisis del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.- *Las personas naturales o jurídicas que, en general, presten servicios exequiales o funerarios, deberán obligatoriamente tener al día su LUAE y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y el el Anexo I Disposición de Cadáveres de Acuerdo a Clasificación de Patologías, emitido mediante Acuerdo Ministerial 192, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial 226 de 20 de abril del 2018, especialmente en lo concerniente al manejo de cadáveres y la disponibilidad del 3% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas».*

Disposición General Primera. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito difundirá a través de sus canales de comunicación institucionales el contenido de la presente ordenanza e instruirá a la población sobre el uso y elaboración de mascarillas caseras conforme las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud, el COE Nacional y el Ministerio de Salud Pública.

Disposición General Segunda. - Encárguese a las Secretarías de Salud y de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitir los Protocolos necesarios para la correcta aplicación de la presente ordenanza. Específicamente, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda,

emitirá un Protocolo respecto la distancia interpersonal a guardarse, especialmente para los espacios en los que puedan producirse aglomeraciones.

Estos instrumentos se emitirán en el término de cinco días contados desde la sanción de la presente ordenanza.

Disposición General Tercera. - Encárguese a la Secretaria General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1532-O

Quito, D.M., 27 de abril de 2020

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1532-O

Quito, D.M., 27 de abril de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1532-O

Quito, D.M., 27 de abril de 2020

Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Arquitecto
Rafael Antonio Carrasco Quintero
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Supervisora Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

**CONVOCATORIA A CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN CONJUNTA No. 001
EXTRAORDINARIA
DE LAS COMISIONES DE USO DE SUELO;
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO; Y, SALUD**

De conformidad con el literal d) del artículo I.1.45 Capítulo VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y, por disposición de los concejales: René Bedón Garzón, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, Marco Collaguazo, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y, señora concejala Brith Vaca, presidenta de la Comisión de Salud, convoco a ustedes a la continuación de la sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, de las comisiones en mención, la cual, se llevará a cabo el día **miércoles 29 de abril de 2020, a las 16h30**, de manera virtual por medio de la plataforma digital "ZOOM", para continuar con el tratamiento del siguiente orden del día:



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1532-O

Quito, D.M., 27 de abril de 2020

1.- Conocimiento y resolución del proyecto de: *“Ordenanza Metropolitana Reformativa al Capítulo III, Del Título I, Del Libro IV.8 “De La Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión De Riesgos”, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 “De Las Licencias Metropolitanas” del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del COVID-19”.*

2.- Conocimiento y resolución sobre el proyecto de: *“Ordenanza que dispone las medidas de salud en el Distrito Metropolitano De Quito durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19.”*

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO:

René Bedón

Eduardo del Pozo

Mario Granda

Fernando Morales

Juan Carlos Fiallo

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO:

Marco Collaguazo

Analía Ledesma

Blanca Paucar

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SALUD:

Brith Vaca

Juan Manuel Carrión

Analía Ledesma

CONCEJALES INVITADOS:

Andrea Hidalgo

Bernardo Abad

Soledad Benítez



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1532-O

Quito, D.M., 27 de abril de 2020

Gissela Chalá

Luis Reina Chamorro

Luis Humberto Robles

Luz Elena Coloma

Monica Sandoval

Orlando Nuñez

Santiago Guarderas

Santiago Omar Cevallos

FUNCIONARIOS CONVOCADOS

Dr. Dunker Morales
Procurador Metropolitano

Arq. Rafael Carrasco
Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda

Dr. Lenin Mantilla
Secretario de Salud

Msc. Estefania Grunauer
Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control

Sr. Cesar Diaz
Secretario de Seguridad y Gobernabilidad

IMPORTANTE:

Nota 1: La sesión se realizará a través de la plataforma "Zoom" y se puede acceder de la siguiente manera:

Tema: Sesión Conjunta de las Comisiones: Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud

Hora: 29 abr 2020 04:30 PM Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/81111035446>

ID de reunión: 811 1103 5446

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1532-O

Quito, D.M., 27 de abril de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2020-1443-O

Copia:
Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Señorita
Marisela Caleño Quinte
Secretaria de Comisión

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marisela Caleño Quinte	mcq	SGCM	2020-04-27	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-27	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-04-27	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-27	

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0622-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Asunto: Informe de Observaciones del Proyecto de Ordenanza COVID 19

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En alcance al Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0581-OF de 20 de abril de 2020, dando respuesta a su Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1441-O de 18 de abril de 2020, remito a usted el Informe de Observaciones del Proyecto de Ordenanza COVID 19, debidamente formalizado para conocimiento y trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Anexos:
- INFORME

Copia:
Señor
Ismael Dario Campos Mangui
Director del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana

INFORME TÉCNICO DE OBSERVACIONES PARA PROYECTO DE ORDENANZA COVID- 19

Antecedentes:

La declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia causada por el virus COVID 19 ha motivado a que organizaciones internacionales, nacionales y locales, diseñen, políticas públicas destinadas a la prevención, control y atención de la enfermedad en diferentes ámbitos de aplicación en cada territorio.

El Distrito Metropolitano de Quito, capital del Ecuador, ha liderado la aplicación de estrategias y planes que permitan hacer frente a la crisis presente, por lo cual resulta fundamental normar procedimientos, actividades y condiciones a las cuales se debe acoger la ciudadanía, con el único fin de frenar la expansión de contagios y salvaguardar la salud de la población.

El trabajo del servicio público está encaminado a garantizar las mejores condiciones de vida y desarrollo para toda la población sin discriminación alguna, enmarcados en los parámetros legales y disposiciones generadas por parte de los organismos de control nacional en el marco de la emergencia.

El involucramiento y trabajo articulado de las diversas instancias municipales es uno de los ejes estratégicos que se deben fortalecer para el correcto desarrollo y aplicación de normativas vigentes o futuras, teniendo en cuenta la capacidad de gestión, recursos técnicos, tecnológicos y humanos, precautelando la salud de funcionarios.

La condiciones sociales en la cuales se enmarca la emergencia actual responde a diversos escenarios y realidades de la población, por lo tanto la aplicación de una normativa que regule aspectos necesarios para enfrentar la crisis sanitaria, deberá tomar en cuenta el respeto fundamental a los derechos humanos y constitucionales, evitar la discriminación, estigmatización y re victimización de la población, entre otros aspectos fundamentales que garanticen el correcto desarrollo de la norma y su eventual cumplimiento por parte de la población quiteña.

Las condiciones de desigualdad y de necesidades básicas insatisfechas a nivel nacional, no son ajenas a la población del DMQ, ante esto es necesario evidenciar que existe un alto grado de irresponsabilidad y desobediencia de una parte de la ciudadanía, esto responde a diferentes aspectos socio económicos que no se pueden generalizar para la población y pueden afectar el correcto cumplimiento de la norma.

De acuerdo a la Resolución Nro.005-CUS-CPP-CSA-2020 emitida por el Concejo Metropolitano de Quito el 18 de abril de 2020, se solicita a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, emita en el ámbito de sus competencias un informe respecto al Proyecto de *ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE*

PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-CoV-2 (COVID 19).

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la revisión de la propuesta de proyecto en mención, realiza los siguientes aportes y/o aclaraciones:

1. En los considerandos se debe agregar lo siguiente:

El 25 de marzo de 2020, el COE Provincial de Pichincha resolvió: *“Trabajar de manera conjunta con el personal de los GAD’S para el control del cerco epidemiológico, de acuerdo con los protocolos que establezca el Ministerio de Salud Pública, así como para el análisis de los casos de contagio en la Provincia de Pichincha, precautelando la confidencialidad de la información”*.

Este considerando es necesario ya que existe un pronunciamiento de un órgano regulador que motiva e involucra a los GADs para que asuman el control y seguimiento de los casos positivos y del cerco epidemiológico en su territorio, permitiendo el desarrollo de planes o programas que faciliten ejecutar el cumplimiento de esta actividad.

2. **En el Art.- [...] Prohibiciones y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y lugares de uso público ítem dos que señala *deberá obligatoriamente guardar una distancia de al menos dos metros entre personas.***

Es necesario observar la limitación de esta disposición en la cotidianidad de la ciudad, sobre todo tomando en cuenta a los transeúntes en las calles más concurridas de la ciudad.

3. **En el Art. [...] Obligación de los administrados en la contención de la propagación del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID 19) en el cuarto párrafo que menciona *“Los administrados empleadores sujetos a Licencias Únicas de Actividades Económicas y otras licencias metropolitanas; y, el Municipio de Quito, estarán obligados a reportar el diagnóstico resultante de las pruebas COVID-19 realizadas a sus trabajadores o funcionarios, al organismo competente”*,**

Ante esta disposición la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad señala que el único organismo competente para registrar el diagnóstico de las pruebas de COVID 19 es el Ministerio de Salud Pública. Además, es de suma importancia determinar cada que tiempo se deben tomar nuevas pruebas y su respectivo reporte.

4. **En el Art. [...] Registro de diagnósticos positivo de coronavirus COVID-19 se realizaron las siguientes aclaraciones y aportes:**

4.1. En el citado artículo se define el registro en una base de datos gestionada por el GAD DMQ, es importante señalar que actualmente se está ejecutando el Proyecto de Control y Seguimiento del Cerco Epidemiológico COVID 19 – DMQ ejecutado por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana y la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos, el cual consiste en realizar un seguimiento a los pacientes positivos de COVID 19 y de las personas que han tenido contacto con ellos a través de llamadas telefónicas diarias, esto se lo realiza utilizando la base de datos del Ministerio de Salud Pública en la cual consta información básica de los pacientes confirmados positivos.

Este insumo ya se puede considerar una base de datos de registro de propiedad del DMQ, sin embargo, debido a datos incorrectos de la fuente y a la desobediencia e irresponsabilidad ciudadana este registro resulta incompleto por casos en que la ciudadanía se niega a brindar información.

La información generada por el mencionado proyecto cumple con los estrictos controles de confidencialidad de información a través de acuerdos y protocolos de manejo de información.

4.2. Se recomienda que se debe diferenciar y aclarar el nivel de aplicación del mencionado registro, tomando en cuenta que se señala lo siguiente: “*Las personas diagnosticadas con COVID-19 deberán registrarse en una base de datos gestionada por el GAD DMQ...*”.

Esta mención delega la responsabilidad a la ciudadanía, para que por acción propia realicen el registro de su información en una base de datos del GAD, sin embargo, es necesario aclarar el mecanismo de este registro, y a través de qué medio se lo va a realizar (aplicación, plataforma o sistema tecnológico pública o reservada).

Este insumo debe ser diferente del proyecto de control y seguimiento que realice el GAD en relación a la base de datos proporcionada por el Ministerio de Salud Pública o autoridad competente y que se lo viene realizando con el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana y la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos.

4.3. En el ítem 1 se debe aclarar que la Secretaría de Territorio y Hábitat en base a sus competencias y acuerdos es la encargada de la geolocalización de las personas diagnosticadas positivas con la enfermedad SARS-CoV-2 (COVID 19), de acuerdo a la data generada por las distintas instituciones relacionadas.

4.4. En el inciso 2 el seguimiento que menciona *informar sobre la evolución clínica y la sintomatología* se debe coordinar un centro de atención de casos emergentes médicos, para que se contacte con los pacientes que reportan graves síntomas de salud o de condiciones generales de vida.

4.5. En el inciso 3 que señala *“Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.”*

Es necesario aclarar que el Ministerio de Salud Pública es la única institución competente que emite el alta epidemiológica, y determinar cuál es el mecanismo para comprobar los certificados médicos desde las funciones del GAD.

4.6. Como parte de los ítems u objetivos del registro se sugiere incluir los siguientes incisos:

- Ampliar la lista de personas que tuvieron contacto con pacientes positivos y puedan ser sospechosos o estar en riesgo de contagio, para realizar el seguimiento y la georreferenciación correspondiente.
- Aplicación de pruebas rápidas de diagnóstico a poblaciones que concentren casos positivos y sospechosos, así como, implementar acciones de carácter preventivo, de control y atención.

5. En el párrafo que menciona: *“La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.”*

Se sugiere que se señale que la Dirección Metropolitana de Informática deberá proveer las soluciones de hardware y software u otras herramientas necesarias que garantice el registro, resguardo y compartimiento de la información de la base de datos Municipal.

6. En el párrafo que menciona: *“Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados”*

Se recomienda que no se elimine el registro del paciente, sino que se cambie de categoría como **“dato de alta”** para mantener una base de datos referencial, que permita retomar el seguimiento en caso de una futura recaída.

7. En el párrafo que menciona: *“En consecuencia, las personas diagnosticadas positivas con SARS-CoV-2 (COVID-19) mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento temporal públicos o privados, dicho aislamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.”*

Se recalca que el certificado debe ser emitido por el Ministerio de Salud Pública y validado por la Secretaría de Salud del GAD.

8. En el párrafo que se menciona: *“Cuando conozcan sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no referentes a la violación de las medidas de aislamiento, las unidades de asesoría jurídica de los distintos órganos de control, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado, impulsarán las investigaciones y, de ser el caso, coordinarán con la Procuraduría Metropolitana”*

Se recomienda agregar las consideraciones y cumplimiento de protocolos establecidos, con la finalidad de garantizar el buen uso de la información y la confidencialidad de la misma, a través de sistemas probatorios que no pongan en riesgo la información contenida por el GAD.

9. En el Art. [...] - **Sanción por falta de registro**, se debe aclarar si el paciente va o no ser el responsable de su registro, entendiéndose que pueden existir dos tipos de registros para el DMQ.

- Primero a través del Proyecto de Control y Seguimiento de Cerco Epidemiológico COVID 19 DMQ que se encuentra en ejecución, para el cual el paciente no debe realizar el registro, ya que se trabaja directamente con la base de datos del Ministerio de Salud P y a través de llamadas telefónicas se realiza su seguimiento; siendo la responsabilidad del paciente brindar la información solicitada por el funcionario municipal.

De ser este el caso, la sanción aplica para las personas que no cumplan con brindar información diaria al seguimiento y control realizado por el GAD.

- Segundo, si se genera una aplicación para que el paciente con acción propia descargue y registre su información para el control y seguimiento, en este caso si aplica la sanción a pacientes que no realicen esta acción.

10. En el Art. [...] - **Incentivos a las personas diagnosticadas positivas para SARS-CoV-2 (COVID-19) que efectúen su registro**, se debe aclarar que el incentivo debe estar en función del sistema de registro, ya que existe información previa de parte del Ministerio de Salud Pública y que se comparte con el GAD DMQ.

El incentivo se ejecutará en base al cumplimiento de brindar información diaria y fidedigna al seguimiento realizado por personal del GAD DMQ.

INFORME JURIDICO

Art. [...] - Potestad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, la Agencia Metropolitana de Control, a través de servidor, funcionario o trabajador que corresponda, formalizará la infracción y procederá de la siguiente manera:

1. Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;
2. Recogerá evidencia física y fotográfica;
3. Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente;
4. Entregará la notificación a la persona infractora; y,
5. Reportará al órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el registro y emisión de la respectiva orden de pago.

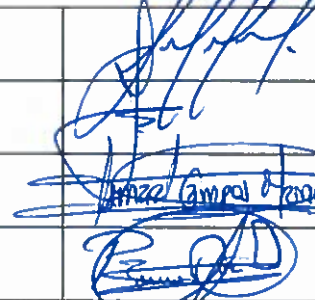
Para el ejercicio de la potestad, la Agencia Metropolitana de Control: (i) generará todas las delegaciones administrativas necesarias de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, para realizar las actividades de control y sanción de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y, (ii) efectuará las actividades de coordinación que correspondan con otros órganos o entidades de la Municipalidad.»

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en aplicación del principio de coordinación previsto en los artículos 226 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Administrativo, respectivamente; manifiesta su predisposición administrativa positiva para recibir la o las delegaciones que la Agencia Metropolitana de Control así lo considere.

Disposición General Tercera. - Encárguese a la Secretaria de Salud, la emisión de reglamentos, manuales y protocolos necesarios para la correcta aplicación de la presente ordenanza, mismos que serán presentados en el término de cinco días al Concejo Metropolitano.

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito solicita, en forma comedida y respetuosa, a la Secretaría de Salud que, al momento de elaborar los protocolos y demás instrumentos para la aplicación de la Ordenanza en cuestión, se cuente con los pronunciamientos y apoyos

necesarios de esta Secretaría, en lo fundamental, atinentes a la gestión de riesgos y atención a grupos vulnerables, entre ellos, las víctimas de violencia intrafamiliar quienes reciben la ayuda de las diversas Direcciones que conforman esta Secretaría General.

Elaborado por:	Sr. José Luis Cevallos	OMSC	
Elaborado por:	Sr. Juan Toapanta	OMSC	
Revisado por:	Sr. Ismael Campos	OMSC	
Aprobado por:	Sr. César Díaz	SGSG	

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0709-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Asunto: Resolución Nro. 005-CUS-CPP-CSA-2020 Comisión Conjunta de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De acuerdo al requerimiento realizado con oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1441-O, me permito anexar el documento final editado, con los aportes de la Secretaria de Salud DMQ.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
SECRETARIO DE SALUD DMQ

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1441-O

Anexos:

- resolución_nro._005-cus-cpp-csa-2020.pdf
- PROYECTO DE ORDENANZA COMISIÓN CONJUNTA COVID 19 revisada Secretaria de Salud OK.docx

Copia:

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Señora Magíster
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Supervisora Metropolitana

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0709-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Señor
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad

Señor Magíster
Carlos Gregorio Montalvo Villacis
Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Salud

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jacqueline Alexandra Díaz Andrade	jd	SS-DSS	2020-04-20	
Aprobado por: Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco	lbmc	SS	2020-04-20	

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0767-OF

Quito, D.M., 28 de abril de 2020

Asunto: Alcance al oficio No. GADDMQ-SS-2020-0709-OF /PROYECTO DE ORDENANZA COMISIÓN CONJUNTA COVID-19

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En alcance al oficio NO. GADDMQ-SS-2020-0709-OF, del 20 de abril del 2020, anexo el informe técnico PROYECTO DE ORDENANZA COMISIÓN CONJUNTA COVID-19.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
SECRETARIO DE SALUD DMQ

Anexos:

- GADDMQ-SS-2020-0709-OF-2.pdf
- Informe técnico PROYECTO DE ORDENANZA COMISIÓN CONJUNTA COVID 19 (1).docx

Copia:

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Señora Magíster
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Supervisora Metropolitana

Señor Ingeniero
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0767-OF

Quito, D.M., 28 de abril de 2020

Señor Magíster
Carlos Gregorio Montalvo Villacis
Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Salud

INFORME TECNICO
PROYECTO DE ORDENANZA COMISIÓN CONJUNTA COVID 19

ANTECEDENTES

En atención al requerimiento solicitado por la Comisión Conjunta COVID 19, del Concejo Metropolitano de Quito; se procede a realizar la revisión del Proyecto de Ordenanza Conjunta; luego de la mencionada revisión, se remite el presente informe técnico.

DEL CONSIDERANDO:

Se sugiere que los considerandos sean dispuestos de manera cronológica y de acuerdo con el ámbito de su expedición yendo de carácter nacional al carácter local, para lo cual se sugiere la disposición anexa.

DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA:

1. Con el propósito de unificar los términos se sugiere que en todo el documento se utilice PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD COVID 19.
2. En el **Art. [...]**- Dejar con el nombre de la enfermedad y no del virus, pudiendo quedar de la siguiente manera

«SECCIÓN [...] DE LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID 19.

Art.- [...]- Prohibiciones y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y lugares de uso público. - Para mitigar el riesgo de propagación de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito:

2.1 En el numeral 1. Se sugiere cambiar la frase “que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente” por la frase “que cubra su nariz y boca desde el puente de la nariz hasta por debajo del mentón”, eliminando la exposición ambiental en consideración a que se podría pensar que su uso puede vincularse con contaminación ambiental y no como un mecanismo de barrera para disminuir el riesgo de transmisión viral. Por otra parte, se sugiere eliminar de la frase “La mascarilla podrá ser de elaboración casera” en consideración a que se requiere para su elaboración especificaciones técnicas de material textil con la capacidad de detener las partículas portadoras del virus lo cual garantiza a la mascarilla como método de barrera.

En este sentido la autoridad sanitaria nacional en la Ficha Técnica de Dispositivo Médico establece que las mascarillas den ser elaboradas con “tela no tejida de polipropileno 100%, gramaje 35 gr/m2, dos capas, con filtro de tres pliegues””.

2.2 En el literal 2. Se sugiere incluir al final del primer párrafo la frase “*y concentraciones de no más de treinta personas*” en consideración a las recomendaciones del COE Nacional respecto de no autorizar reuniones de no más de treinta personas, siempre y cuando no sea reñido con el aforo máximo.

2.3 Se sugiere incluir el siguiente numeral subsiguiente:

Toda persona que se ubique, transite o realice cualquier tipo de actividad en bienes de dominio público o privado y lugares de uso público o privado, de manera obligatoria deberán mantener el orden generado por las instituciones públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones del COE Nacional en sesión del 15 de marzo del 2020 que establece un distanciamiento de mínimo dos metros para la cual se encargarán de la colocación de señalética vertical y horizontal en el espacio; y, del cumplimiento de la disposición de concentraciones de no más de 30 personas. Mismas que se deberán cumplir para acceder a los servicios y prestaciones de las entidades públicas y privadas.

2.4 Se sugiere incluir el siguiente texto en el numeral subsiguiente:

Toda institución pública o privada deberá garantizar a costa de sus propios recursos el cumplimiento del numeral anterior, para lo cual designará el personal suficiente (administrativo y de seguridad) así como de la logística requerida (señalética, cintas, barreras, entre otros) para mantener el orden y la organización de las personas que acudan a sus instalaciones.

2.5 Se sugiere utilizar el nombre de la enfermedad COVID-19, pudiendo quedar el párrafo en mención de la siguiente manera:

La obligación de usar mascarillas o cubre bocas establecida en el numeral 1 de este artículo, se dicta sin perjuicio de otras que pudiera ordenar la autoridad sanitaria como medidas de prevención del contagio de la enfermedad COVID 19.

2.6 Se sugiere incluir el siguiente numeral:

Toda actividad al aire libre se debe realizar con el uso de mascarilla de manera

permanente y se debe mantener una distancia mínima de dos metros entre las personas que caminan; cinco metros entre las personas que trotan; y, quince metros entre las personas que hacen bicicleta (no aplica para grupos familiares que han mantenido el mismo aislamiento social).

En consideración a la evidencia científica actual en el sentido de que la carga viral del espacio inmediato a las personas COVID 19 una vez que habla, tose o estornuda queda en el ambiente y, que las personas cercanas pueden tener contacto a diferente distancia dependiendo de la velocidad a la que se movilizan.

3 En el **Art. [...] -Obligación de los administrados en la contención de la propagación de la enfermedad COVID 19.-**; se sugiere utilizar el nombre de la enfermedad.

3.1 En el mismo artículo se sugiere eliminar “túneles de desinfección” en consideración de que no existe una evidencia científica contundente de que su uso garantice la eliminación mayoritaria del virus que pudiera estar presente en la piel expuesta, cabello, mascarillas, guantes o indumentaria de las personas que puedan utilizarla; así como, por el posible riesgo de exposición tóxica o patológica que pudieran presentarse a corto o largo plazo en las personas que estén expuestas.

Adicionalmente se debe considerar que su implementación en los ingresos de los establecimientos en los cuales se deberían implementar eso puede implicar el uso de espacio público y dependiendo de la concentración de estos establecimientos la congestión de los túneles en ciertos espacios lo cual puede incidir en la concentración de los químicos en el ambiente cercano a los mismos.

3.2 En el mismo artículo se sugiere incluir la implementación de “dispensadores de alcohol gel” como medida preventiva de uso obligatorio. Adicionalmente la unificación del término de la enfermedad COVID 19.

3.3 En el párrafo “Asimismo, deberán implementar y mantener en óptimo y permanente funcionamiento lavabos y dispensadores de jabón para cada establecimiento comercial, así como la colocación de contenedores especiales con gel antiséptico” sugerimos incluir, *los mismos que deben cumplir la normativa establecida por la autoridad competente.*

3.4 Se sugiere eliminar el párrafo añadido respecto de la obligación que los administrados empleadores tengan de reportar los diagnósticos de sus trabajadores o funcionarios confirmados COVID 19, al ser esto una competencia de la autoridad sanitaria nacional a través de los laboratorios acreditados por lo tanto no es competencia de los administrados,

3.5 Se sugiere incluir el siguiente párrafo:

Se debe establecer circuitos de recorrido en los establecimientos que obligue a los

usuarios a seguir un flujo unidireccional que disminuya el contacto repetido entre personas; e implementar, señalética vertical y horizontal que establezca el sentido del flujo de usuarios.

4. *En el Art. [...] Registro de diagnóstico positivo de coronavirus.* En virtud de que el registro de diagnósticos de la confirmación de COVID 19 se lo realiza a través de los laboratorios acreditados por la autoridad sanitaria nacional directamente a la base datos de esta institución, se sugiere cambiar el nombre del artículo por: ***Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19.***

4.1 Se sugiere cambiar el texto por el siguiente: *Para hacer el seguimiento a la persona portadora del COVID-19 y su entorno la base de datos de casos confirmados remitida por la autoridad sanitaria, facilitará la implementación de la vigilancia epidemiológica, lo cual permitirá:*

1. *Efectuar monitoreo permanente y geolocalizado de las personas confirmadas con la enfermedad COVID 19*
2. *Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.*

Se sugiere eliminar el numeral 2, en consideración a que la autoridad sanitaria nacional tiene ya establecido el sistema de contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente a través de la central de llamadas 171 y 911.

4.2 Se sugiere eliminar el párrafo:

“En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad”.

En consideración a que la base de datos es administrada por la autoridad sanitaria nacional y el Municipio de Quito no tiene acceso a toda la base, sino solo a la “capa” correspondiente a los casos confirmados *en la ciudad de Quito* que le sean entregados.

4.3 En el párrafo siguiente se sugiere cambiar la frase *“por los ciudadanos portadores de la enfermedad”*, por la frase *“por la autoridad sanitaria”*; esto en consideración a que el ingreso y registro de datos es competencia de la autoridad sanitaria nacional y no de los ciudadanos; pudiendo quedar como sigue:

La información proporcionada por la autoridad sanitaria, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.

4.4 Se sugiere eliminar el siguiente párrafo:

Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados.

En consideración a que, como se explica en los párrafos anteriores es la autoridad sanitaria nacional la que administra la base de datos; y, en virtud de que en otros países ya se han reportado personas re infectadas, por lo que sería conveniente conservar el registro para posterior seguimiento.

5. En el siguiente artículo, se sugiere invertir el orden de los párrafos primero y segundo, debido a dar énfasis a que el aislamiento es la primera medida de obligatorio cumplimiento para las personas confirmadas con COVID 19, y en consecuencia su movilidad no está autorizada sin la previa presentación del certificado de alta epidemiológica emitida por la autoridad sanitaria nacional.

Art. [...]. - Restricciones de uso de bienes de uso público para personas confirmadas con COVID-19. - *Las personas confirmadas con COVID-19 mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento temporal públicos o privados, dicho aislamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.*

En consecuencia, las personas que hayan sido diagnosticadas positivas con la enfermedad COVID-19 tengan síntomas o sean asintomáticas, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.

- 5.1 En el siguiente párrafo del mismo artículo se sugiere especificar que el alta epidemiológica será emitida por la autoridad sanitaria nacional; pudiendo quedar el texto de la siguiente manera:

El certificado de alta epidemiológica emitido por la autoridad sanitaria nacional (MSP), habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.

6. En concordancia con lo expuesto en las sugerencias anteriores, el Art. [...] **Sanción por falta de registro**, debería ser eliminado ya que el registro de los casos confirmados los realiza la autoridad sanitaria nacional a través de los laboratorios acreditados.

7. En el siguiente artículo se sugiere editar con el texto, en consideración a que las personas confirmadas de COVID 19 no son las que se registran, por lo que los incentivos se darán a todas las personas registradas en la base de datos en apoyo al cumplimiento estricto de la cuarentena; pudiendo quedar como sigue:

Art. [...] - Incentivos a las personas confirmadas COVID-19. - *La persona luego de haber sido informada del diagnóstico positivo a través de los laboratorios certificados por la autoridad sanitaria, serán beneficiarios de:*

1. *Las ayudas humanitarias establecidas por el DMQ.*
2. *Entrega de kits alimenticios semanalmente.*
3. *Teleasistencia médica y psicológica.*

7.1 En el Numeral 3 se sugiere cambiar la “Asistencia” por “Teleasistencia” debido a que es esta modalidad de seguimiento el que se encuentra disponible para el acompañamiento a los pacientes confirmados.

7.2 El numeral 4 sugerimos sea eliminado por cuanto el alta epidemiológica es competencia de la autoridad sanitaria nacional.

8. **En el Art. [...] - Corresponsabilidad. Se sugiere el siguiente cambio:**

En el análisis del presente artículo se establece la corresponsabilidad en consideración de que las empresas deben considerar en sus obligaciones la prevención y el control del cumplimiento de las normativas en sus zonas de trabajo; y ante el incumplimiento, la sanción se sugiere mencionar la responsabilidad directa porque la persona jurídica es decir la empresa igual incumple la normativa por ende necesita una sanción.

En cuanto a la sugerencia de lo impositivo penalmente se sugiere que se incluya para que de acuerdo a la competencia de fiscalía pedir formulación de cargos conforme la tipicidad de la conducta; en este sentido el texto propuesto sería:

Las personas naturales o jurídicas, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la omisión e inobservancia a la presente ordenanza, serán solidariamente responsables de forma administrativa, pecuniaria y penalmente de conformidad al art. 282 del COIP por incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente.

9. **En el Art. [...] - Trabajo comunitario.** – Se sugiere que sea aplicable a todos los ciudadanos no solo para las personas confirmadas de COVID 19; por lo que el texto sugerido sería como sigue:

Las sanciones pecuniarias previstas en esta norma podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de un dólar de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionada con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente, guardando todas las normas de protección personal y en el caso de las personas confirmadas COVID 19 siempre y cuando presenten el alta epidemiológica otorgada por la autoridad sanitaria.».

- 10.** *En la Disposición General Primera.* En concordancia con lo expuesto anteriormente en lo que respecta al tipo de material de tela con el que se debería elaborar las mascarillas, no garantiza el mecanismo de barrera para impedir la transmisión el virus. En este sentido se debe eliminar la elaboración de mascarillas caseras en esta disposición. El texto sugerido sería como sigue:

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito difundirá a través de sus canales de comunicación institucionales el contenido de la presente ordenanza e instruirá a la población sobre el uso de mascarillas conforme las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud, el COE Nacional y el Ministerio de Salud Pública.

Quito, 20 abril 2020

Elaborado por:

Dr. Francisco Viteri T.

DIRECTOR METROPOLITANO DE PROMOCION, PREVENCION Y VIGILANCIA DE LA SALUD (E)

Dr. Enrique Bucheli

DIRECTOR METROPOLITANO DEL SUBSISTEMA DE SERVICIOS D E SALUD

Dr. Gregorio Montalvo

DIRECTOR METROPOLITANO DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DE LA SALUD

Dr. Erik Andrade

COORDINADOR JURIDICO

Diego Salazar
DIRECTOR DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS

Aprobado por:

Dr. Lenin Mantilla Colamarco
SECRETARIO DE SALU

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Asunto: Informe en relación con la resolución Nro. 005-CUS-CPP-CSA-2020 de la Comisión Conjunta de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1441-O, de 18 de abril de 2020 y la Resolución Nro. 005-CUS-CPP-CSA-2020, a requerimiento de las comisiones de (i) Uso de Suelo, (ii) Propiedad y Espacio Público, y (iii) Salud (las «Comisiones»), presento el siguiente informe jurídico (el «Informe»):

1 Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; art. 13, letra c) de la resolución No. C-074, de 8 de marzo de 2016 (la «Resolución»).

2 Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es presentar a las Comisiones, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente pedido (el «Requerimiento»): «[solicitar a la Secretariía de Salud, Procuraduriía Metropolitana, Secretariía General de Seguridad y Gobernabilidad y Agencia Metropolitana de Control emitan en el ámbito de sus competencias, su informe respecto del Proyecto en mención]». (sic)

3. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, del Título I, del Libro IV.3, y el Capítulo VI, del Título V, del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas la Pandemia del SARS-Cov.2 (COVID 19)» (el «Proyecto»); (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto; y, (iii) consideraciones básicas respecto al estado de excepción decretado en cuanto resulta relevante para el Proyecto.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

3 Marco para el análisis jurídico

5. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19 (el «COVID-19»).

6. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional con motivo de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud

7. A través de Dictamen Nro. 1-20-EE/20, de 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional efectuó el control de constitucionalidad formal y material del Decreto (el «Dictamen de Constitucionalidad»), de conformidad con lo previsto en el arts. 166 y 436, núm. 8, de la Constitución; y, 119 a 125 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (la «LOGJCC»). La Corte Constitucional emitió dictamen favorable en relación con el Decreto y, a la vez, dispuso varias acciones que debe atender los órganos de la Administración Pública Central, particularmente, el Comité de Operaciones Especiales Nacional (el «COEN»), para garantizar el respeto y la observancia de los derechos constitucionales y legales. El Dictamen de Constitucionalidad se refirió expresamente a la habilitación de los gobiernos seccionales para emitir medidas complementarias en ejercicio de sus competencias.

8. Mediante auto de apertura de seguimiento Nro. 1-20-EE/20 (Caso Nro. 1-20-EE, la Corte Constitucional) de acuerdo con los arts. 436, núm. 9, de la Constitución, y 163 ss. de la LOGJCC, la Corte Constitucional inició el seguimiento a la observancia de los dictámenes de constitucionalidad de los decretos de estado de excepción emitidos con ocasión de la pandemia o emergencia sanitaria (Decretos Nos. 1017, de 16 de marzo de 2020, y 1019, de 23 de marzo de 2020).

9. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la «Corte IDH») emitió la declaración No. 1/20, 9 de abril de 2020, sobre «Covid-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales», que contiene recomendaciones a los Estados en relación con el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos en el contexto del estado de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

excepción derivado de la pandemia del COVID-19.

10. El COEN, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, resolvió, entre otras cosas, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas a nivel comunitario en espacios públicos. Indicó expresamente que deberá restringirse el uso de las mascarillas certificado N-95 a nivel comunitario y la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19. Finalmente, se dispuso regular la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el toque de queda, la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto que gestiona la Administración Pública Central.

11. El señor Alcalde Metropolitano (el «Alcalde»), para atender la emergencia y en cumplimiento de la disposición del COEN, emitió las siguientes medidas urgentes, provisionales y complementarias, que han sido oportunamente notificadas a los miembros del Concejo Metropolitano:

(a) Resolución No. A-020, de 12 de marzo de 2020, por la que se declara el estado de emergencia grave en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

(b) Resolución No. A-022, de 16 de marzo de 2020, mediante la cual, con ciertas excepciones atadas a aquellas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, de manera temporal: (i) restringe el uso de ciertos bienes de dominio y uso público en la ciudad y, (ii) suspende la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas y permisos únicos de comercio autónomo otorgadas. Esta resolución fue reformada por la A-028, de 31 de marzo de 2020;

(c) Resolución No. A-023, de 19 de marzo de 2020 que delega a varios órganos del GAD-DMQ la atribución de efectuar declaratorias de emergencia de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (el «SERCOP»).

(d) En complemento, el Alcalde dispuso, a todas las entidades y dependencias del GAD-DQM, mediante oficio No. GADDMQ-AM-2020-0282-OF, de 30 de marzo de 2020, que para la contratación durante el periodo de emergencia deben atender, en todo caso, las disposiciones emitidas en las resoluciones del SERCOP. Asimismo, dispuso que todos los procedimientos precontractuales deben ser coordinados con la Secretaría de Planificación. Finalmente, dispuso la obligación general de que informen sobre contrataciones efectuadas bajo el régimen de emergencia para solicitar la correspondiente acción de control a la Contraloría General del Estado;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

(e) Resolución No. A-027, de 31 de marzo de 2020, que autoriza traspasos presupuestarios necesarios para atender la emergencia. Asimismo, se dispuso que la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción («Quito Honesto») acompañe en todos los procedimientos de contratación que se realicen en función de las asignaciones presupuestarias que se ejecutaren con motivo de la resolución;

(f) Resolución No. A-029, de 3 de abril de 2020, que incluye una disposición transitoria en la resolución No. A-008, de 29 de mayo de 2019 y, en este sentido, habilita a la Secretaría de Salud a realizar las contrataciones que se requieran para atender las necesidades de la emergencia;

(g) Resolución No. A-030, de 7 de abril de 2020, que, de forma transitoria y urgente, establece restricciones adicionales al uso de ciertos bienes de dominio y uso público, necesarias para garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del coronavirus COVID-19. Estas restricciones son adicionales a las instauradas por medio de la resolución A-022; y,

(h) Resolución No. A-031, de 8 de abril de 2020, que instaura provisionalmente el plan de restricción vehicular “Hoy Circula”.

12. Con de oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2020-0105-O, de 10 de abril de 2020, la señora concejala Mónica Sandoval, remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano (la «Secretaría»), el proyecto de «Ordenanza que dispone las medidas de salud en el Distrito Metropolitano de Quito durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19».

13. Por su parte, con memorando Nro. GADDMQ-AM-2020-0007-ME, de 12 de abril de 2020, el señor Alcalde remitió el proyecto de «Ordenanza Metropolitana Reformativa al Capítulo III, del título I, del libro IV.8 “De la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos”, y Capítulo VI, del Título I, el Libro III.6 “De las Licencias Metropolitanas” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito» a la Secretaría para la revisión establecida en los arts. 12 y 13 de la Resolución.

14. Mediante oficios Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1378-O y Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1377-O, de 13 de abril de 2020, correspondientes, en su orden, al proyecto del señor Alcalde y al proyecto de la señora concejala Mónica Sandoval, la Secretaría remitió los proyectos a las Comisiones para que se inicie el trámite correspondiente al procedimiento parlamentario.

15. En sesiones conjuntas de la Comisiones, efectuadas el 15 y 18 de abril de 2020 se conoció el Proyecto y se solicitó a la Procuraduría Metropolitana emitir informe jurídico

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

sobre su contenido.

4 Análisis y criterio jurídico

16. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto; y, (iii) consideraciones básicas respecto al estado de excepción decretado y el Proyecto.

4.1. Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto

17. El art. 226 de la Constitución de la República (la “Constitución”), reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

18. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

19. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

20. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, en general, ha de considerarse:

(a) El COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

(b) De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,

(c) La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

21. Adicionalmente, en relación con las disposiciones del Proyecto se constata que:

(a) Mayoritariamente están relacionadas con la competencia de la Municipalidad respecto del uso del suelo del DMQ, específicamente de los bienes de dominio público de propiedad del GAD DMQ;

(b) Contienen regulaciones particulares para aquellas personas que han sido diagnósticas con coronavirus COVID-19, incluyendo un registro de sus datos con fines de implementación de un cerco epidemiológico;

(c) Determinan el ejercicio de la potestad sancionadora en específico para la Agencia Metropolitana de Control, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y habilitan cualquier tipo de delegación o coordinación que se estime conveniente; y,

(d) Generan sanciones vinculadas con las medidas de restricción de circulación vehicular.

22. Los asuntos que tratan los artículos del proyecto son, en general, de competencia del GAD DMQ, por tratar temas relativos (i) al uso del suelo y (ii) las actividades económicas que se pueden ejercitar conforme las normas indicadas en párrafos precedentes. Específicamente, debe considerarse la norma legal que permite establecer infracciones administrativas (art. 8, núm. 4 de la LORDMQ).

4.1.1. En relación con la competencia sobre regulación y control del uso de suelo

23. La competencia para regular y controlar el uso y ocupación del suelo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ») dentro de su territorio, tiene fuente constitucional y legal:

(a) *Primero*, La Constitución establece, en el art. 264, núms.1 y 2, en concordancia con el art. 266, (énfasis añadido): «Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...].

(b) *Segundo*, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina:

(i) En el art. 55, letra b), en concordancia con el art. 85, (énfasis añadido): «Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón».

(c) *Tercero*, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (la «LORDMQ»), establece:

- En el art. 2, núm.1 (énfasis añadido): «Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa [...]»; y,
- En el art. 8 núm. 4 (énfasis añadido): «Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: [...] 4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales».

24. Sobre la base de las competencias constitucionales y legales indicadas, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), sancionado el 29 de marzo de 2019 y, publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 902, de 7 de mayo de 2019, regula en su Libro IV.1 el régimen de suelo en la ciudad y particularmente el Título I del citado Libro se refiere al régimen administrativo del suelo en el DMQ.

4.1.2. En relación con la competencia de planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

25. En adición, los artículos que tratan asuntos relacionados con la restricción de circulación vehicular se basan en la competencia de fuente constitucional y legal de planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre que tiene asignada el GAD de conformidad con:

(a) *Primero*, los arts. 264 núm. 6 y 266 de la Constitución, que disponen lo siguiente (énfasis añadido): «Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. [...]» “Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”»;

(b) *Segundo*, los arts. 84 letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), que establecen (énfasis añadido): «Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: [...] q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio; [...]” “Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código [...]»;

(c) *Tercero*, el art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), según el cual (énfasis añadido): «Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción [...]»; y,

(d) *Cuarto*, la Resolución Nro. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, el Consejo

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Nacional de Competencias que resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestres y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales (art. 1), estableciendo para el efecto diversos modelos de gestión (modelos: A, B, C), insertando dentro del primero (A) al GAD DMQ, conjuntamente con los cantones de Cuenca y Guayaquil.

4.1.2. En relación con el ejercicio de la potestad de sanción de la Municipalidad

26. Particularmente en relación con las disposiciones punitivas del Proyecto, considérese:

(a) El régimen de sanción administrativa ha de sujetarse los principios de tipicidad e irretroactividad previstos en los arts. 29 y 30 del Código Orgánico Administrativo («COA») y, en general, a las garantías del debido proceso consagradas en el art. 76 de la Constitución. El margen de actuación de los órganos legislativos está determinado, en cada caso, por el régimen aplicable materialmente a sus competencias y principalmente, por las garantías normativas de derechos reconocidas en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos que, entre otros, forman parte del bloque de constitucionalidad;

(b) Los órganos legislativos, en general, disponen de un margen amplio de configuración de las sanciones administrativas, que es relativamente extenso por la diversidad de sectores de la administración y de las necesidades particulares en cada uno de ellos. En este caso, el Proyecto procura atender las necesidades emergentes derivadas de la pandemia del COVID-19 para desincentivar y, de ser el caso, sancionar ciertas conductas vinculadas principalmente: (i) con el uso de bienes de dominio y uso público y, (ii) la violación de disposiciones de restricción vehicular;

(c) El límite material principal de configuración de la sanción se contiene, a nivel constitucional, en la prohibición de imponer penas crueles, inhumanas o degradantes (art. 66, letra c). En este sentido, en el Código Municipal se ha acudido para el caso de otras infracciones administrativas (i.e. III.3.60, III.3.61, III.3.62, III.3.68, IV.2.77) al trabajo comunitario cuando no se puede pagar el valor monetario de la multa correspondiente. Conviene considerar que incluso en materia penal, el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal (el «COIP») prevé la posibilidad de suspender condicionalmente la pena, en los casos en que se cumplan concurrentemente las condiciones del art. 631 ibídem, entre las cuales se encuentra la posibilidad de realizar trabajos comunitarios (núm. 5);

(d) La base normativa que permite al Concejo Metropolitano el establecimiento de sanciones consistentes en multas por infracciones administrativas se encuentra en el art. 8, núm. 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

(e) Particularmente, en el estado de excepción que se ha decretado y según el Dictamen de Constitucionalidad, es factible el uso de herramientas tecnológicas para monitorear la ubicación de personas, por parte de las autoridades de salud. De conformidad con lo previsto en el Dictamen de Constitucionalidad el uso de estas herramientas, implica el deber de informar a las personas a las que se vaya a monitorear, respecto de (i) la medida adoptada del art. 11 del Decreto, (ii) su alcance y, (iii) el uso y destino de los datos personales (consentimiento informado). El GAD DMQ tiene la competencia de la regulación del uso de suelo, que se ejerce en los términos del art. 67 del Código Orgánico Administrativo («COA»), pudiendo utilizar ese registro para la debida utilización de bienes de dominio público; y,

(f) El ejercicio de actividades relacionadas con la base de datos se efectuará en coordinación y bajo la directriz del órgano rector en el ramo, de acuerdo con Dictamen de Constitucionalidad y en respeto de los derechos de las personas involucradas (pp. 54-56 del Dictamen de Constitucionalidad).

4.2. Procedimiento

27. Una vez referida la competencia material del GAD DMQ respecto al Proyecto, sobre los deberes y atribuciones que tiene asignada cada una de las comisiones, conviene indicar lo siguiente:

(a) El art. I.1.48 del Código Municipal indica los deberes y atribuciones de cada una de las Comisiones del Concejo Metropolitano, concretamente, respecto a la Comisión, indica (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Salud: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportunidad, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones, establecimientos, unidades médicas públicas y privadas, y la comunidad. [...] Comisión de Uso de Suelo: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos. [...] Comisión de Propiedad y Espacio Público: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que aseguren que

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

los bienes municipales cumplan con sus fines de acuerdo a la normativa nacional vigente, así como aquellos que promuevan el mejoramiento y el uso del espacio público por parte de la ciudadanía en general. Esta Comisión también revisará e informará al Concejo sobre las solicitudes de adquisición y remate de bienes, comodatos, cambios de categoría de bienes y sobre las revisiones de avalúo de los bienes».

(b) Esos deberes y atribuciones constituyen las competencias que ejercen las diversas comisiones que conocieron el Proyecto. En efecto, de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal: (i) la Comisión de Salud tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos que provean a la población entornos y estilos de vida saludables; (ii) la Comisión de Uso de Suelo tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos relativos al uso y ocupación del suelo; y, (iii) la Comisión de Propiedad y Espacio Público tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos sobre el uso del espacio público por parte de la ciudadanía en general.

(c) Por ser el Proyecto atinente a la salud de la ciudadanía, el uso de suelo en el Distrito y de los bienes de dominio público del GAD DMQ, las Comisiones de Salud, Uso de Suelo y Propiedad y Espacio Público, son las competentes para su tratamiento dentro del Concejo Metropolitano. En cuanto al procedimiento de formación de la ordenanza, observarán, principalmente, en lo relativo al procedimiento, el Capítulo II del Título VIII del COOTAD y la resolución C-074 de 2016.

4.3. Observaciones específicas al Proyecto

28. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

29. *Primero*, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán (i) la exposición de motivos, (ii) el articulado que se proponga y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos, es que el proyecto no deba ser tramitado. Al respecto debe estimarse:

(a) El Proyecto tendría unidad normativa, en su conjunto, al contener regulaciones encaminadas a un objeto común (generar prohibición y sanciones vinculadas con la pandemia del COVID-19), y contiene, en su estructura formal, la exposición de motivos, considerandos y la mención a las normas que se expiden;

(b) En la exposición de motivos se hace una descripción factual de los hechos acontecidos con relación al coronavirus COVID-19 a nivel internacional y nacional, con mención de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

las medidas adoptadas por la Administración Pública Central y aquellas provisionales y urgentes dictadas por el señor Alcalde; y,

(c) En los considerandos se hace referencia a las bases constitucionales, legales y reglamentarias que sirven de fundamento para la expedición de la ordenanza.

30. *Segundo*, respecto al Proyecto en general:

(a) En calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, se recomienda, por asuntos de técnica legislativa, armonizar la denominación por la cual se hace referencia al coronavirus COVID-19 que generó la pandemia mundial en la exposición de motivos, los considerandos y el articulado. Conviene expresar que se trata de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19;

(b) Sobre los elementos estructurales (constitutivos) de las infracciones administrativas, se considerará:

- El derecho administrativo sancionatorio constituye un área específica de un género más amplio, el derecho sancionatorio. Esta rama especializada del derecho público, debido a su configuración, posee una naturaleza dual, punitiva y, a la vez, administrativa;
- El derecho administrativo sancionatorio ha desarrollado su propia dogmática encargada de determinar el régimen de responsabilidad ante la comisión de conductas antijurídicas en diversas actividades públicas y privadas, infracciones administrativas;
- Como ocurre en las normas en material penal, las disposiciones normativas administrativas establecen conductas sancionables -infracciones administrativas-, que deben satisfacer los principios de tipicidad e irretroactividad, reconocidos con en los artículos 29 y 30 del COA, respectivamente;
- El principio de tipicidad se refiere a la obligación que tienen los órganos legislativos de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión que constituye la conducta reprochada por el sistema jurídico. Por seguridad jurídica esas infracciones deben contenerse en normas claras, públicas, previas y aplicadas por autoridad competente (art. 82 de la Constitución). En ese sentido, los tipos sancionatorios deben redactarse con la mayor claridad posible, de tal manera, que su contenido como sus límites se deduzcan del tenor de sus preceptos sin lugar a ambigüedades o aplicaciones analógicas o extensivas;
- Por el principio de irretroactividad, los hechos que constituyan sanciones serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

momento de producirse;

- De manera general, los órganos legislativos, en ejercicio de su libertad de configuración normativa, pueden (i) tipificar infracciones administrativas a través de tipos abiertos *-numerus apertus-*, que se caracterizan por ser descripciones amplias y genéricas, esto es, contienen una textura abierta que no se agotan los términos de su propia prescripción, sino que admiten la acumulación o inclusión de nuevas categorías, que permiten un importante margen de adecuación por parte del operador sancionatorio; o, (ii) determinar conductas antijurídicas en el sistema *-numerus clausus-*, que se caracteriza porque las normas que las regulan impiden que se pueda abarcar más casos que los contenidos restrictivamente en la descripción conductual inicialmente definida; y,
- Por la naturaleza especial de los asuntos regulados materia administrativa, no es usual encontrar situaciones que impliquen una incursión en el núcleo duro de los derechos fundamentales y ante la imposibilidad de contar con un listado detallado de comportamientos donde se subsuman todas aquellas conductas que están prohibidas, los órganos legislativos está facultados para tipificar las conductas, si así lo estima, en el sistema *-numerus apertus-*, sin que en ningún caso pueda permitir que el grado de oscilación de la norma sancionatoria sea completamente indeterminado.

(c) En relación con la facultad sancionadora:

- Los órganos legislativos, en general, tienen un margen amplio de configuración legislativa en materia de determinación del valor de las multas que pueden ser impuestas a los particulares o administrados en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora;
- Ese valor debería tener una relación directa e intrínseca con las prioridades de política pública que rigen, en este caso a la ciudad. Desde esa perspectiva es constitucionalmente aceptable que se impongan multas por utilizations indebidas de bienes de dominio público del GAD DMQ y que pertenecen al espacio público; y,
- Esas multas, producto de la libertad de configuración del legislador, pueden ser elevadas. La cuantía de las multas, permite asegurar que los fines constitucionales de la sanción se cumplan adecuadamente, en respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos del Distrito. En este sentido, el efecto disuasivo que genera una cuantía elevada de las multas de determinadas conductas que se estiman son lesivas para intereses generales, son acordes con los principios establecidos en la Constitución.

(d) En relación con el procedimiento administrativo sancionador, conviene aclarar que la disposición relativa a la «Potestad Sancionadora» distinga aquellas actividades en ella enlistadas, que corresponden esencialmente a actuaciones previas (art. 175 y ss. del COA), del procedimiento sancionador formal al que estarían sujetas las infracciones administrativas, en función de las garantías del debido proceso.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

31. *Tercero*, en la exposición de motivos del Proyecto, convendría revisar lo siguiente:

(a) Para abordar todos los asuntos que se regulan en el articulado del Proyecto es recomendable que, en el cuarto párrafo empezando desde el final, se realice una modificación incluyendo indicaciones respecto a (i) las obligaciones que se generan para quienes son titulares de Licencias Únicas de Actividades Económicas y otras Licencias Metropolitanas, y (ii) la modificación de sanciones en la restricción de circulación vehicular.

(b) En calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, el texto podría ser el siguiente:

«La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por la Administración Pública Central, para el uso de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito (uso de mascarilla o cubre bocas, portar documento de identificación y distanciamiento social); (ii) dispone la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico y el registro correspondiente para personas diagnosticadas con COVID 19; (iii) establece obligaciones para quienes son titulares de Licencia Única de Actividades Económica y otras Licencias Metropolitanas; (iv) determina infracciones y un régimen sancionador en caso de incumplimiento en función de la gravedad de la situación actual.»

32. *Cuarto*, en los considerandos del Proyecto, se debería observar:

(a) Por asuntos de técnica legislativa para guardar conformidad con el articulado del Proyecto, en calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, podría incorporarse a continuación del considerando que se refiere a los art. 415 y 417 del COOTAD el siguiente texto:

«Que, el art. 418 del COOTAD enlista los bienes afectados al servicio público que son propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;»

(b) Por la misma razón indicada en la letra anterior, podría incorporarse a continuación del considerando que cita el art. IV.3.100 del Código Municipal el siguiente texto:

«Que, el art. III.6.1, sobre las Licencias Metropolitanas establece: 1. Las Licencias Metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados. 2. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por actuación todo obrar del administrado sujeto a regulación y control por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 3. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o comunidad, sujeta al ejercicio de las potestades públicas a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;»

«Que, según el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas es el acto administrativo con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito;»

33. *Quinto*, en el articulado del Proyecto, en calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, para mayor precisión en la configuración de las infracciones administrativas, por el principio de tipicidad, se podría:

(a) Reformular el título del primer artículo innumerado del Proyecto para denominarlo «Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y lugares de uso público». Esta sugerencia se realiza en razón de que en su texto, la norma no está formulada sobre la base de prohibiciones (obligaciones de no hacer) sino que expone conductas positivas (de hacer) que deben practicar los administrados y cuyo incumplimiento está sujeto a sanción. Alternativamente, podría rehacerse la redacción de esas conductas en términos de prohibición.

(b) Modificar el párrafo cuarto del artículo atinente a las «Prohibiciones y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y lugares de uso público» así: «*La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado. En el caso de menores de edad serán responsables por la infracción administrativa sus padres o representantes legales*»;

(c) Por efectos de la aplicación del art. 245 del COA, en el artículo relativo a la «Obligación de los administrados en la contención de la propagación del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID 19)», establecer si se trata de una infracción leve, grave o muy grave. Para guardar consistencia con las restantes infracciones que se establecen en el Proyecto, podría considerarse una infracción grave;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

(d) Por su contenido, modificar la ubicación del artículo que trata la «Sanción por falta de registro» para que conste a continuación del artículo que regula el «Registro de diagnósticos positivo de coronavirus COVID-19»;

(e) Modificar el párrafo cuarto del artículo atinente a las «Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular» así: *«Los conductores que circulen en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa, o que circulen en los días de restricción total de circulación según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por el competente o que hagan un uso indebido del mismo, serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado, y asumirán todos los gastos administrativos que genere el retiro, retención y custodia del vehículo hasta su restitución, sin perjuicio de otras sanciones u efectos previstos en el régimen jurídico aplicable.»*; y,

(f) Considerando el contenido de la disposición final, sustituir el texto de la disposición general segunda por el siguiente: *«Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza tienen el carácter de temporales y estarán vigentes hasta que el Concejo Metropolitano de Quito lo determine de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.»*

34. Sexto, por las observaciones efectuadas de varios concejales, principalmente por el ámbito al que se refieren, considerando el art. 2 del Código Municipal[1] y art. 82 de la Constitución que reconoce el derecho de seguridad jurídica, convendría considerar que se establezca un nuevo libro dentro del Código Municipal en el que se inserten todas las disposiciones que se requieran para hacer frente a la crisis generada por la pandemia del COVID-19. En ese sentido, en calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, el texto de ese libro, podría ser: *«Libro V “Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el SARS-CoV-2 causante del COVID-19».*

35. Si se considera oportuna la sugerencia, el texto del Proyecto podría corresponder al *«Libro V.1 “Prohibiciones y sanciones relacionadas con la Pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19), Capítulo I “Prohibiciones y sanciones específicas”».*

4.4. Consideraciones básicas respecto al estado de excepción decretado y el Proyecto, e indicaciones generales a considerar

36. Los órganos, dependencias y entidades del GAD DMQ, al formar parte del Estado, en un nivel de gobierno local, deben cumplir, en lo que resulte aplicable, con las

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

disposiciones del Decreto, el Dictamen de Constitucionalidad y la Declaración de la Corte IHD. En particular, dentro de sus competencias y atribuciones, deberán:

(a) Adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, bajo los debidos controles sanitarios. En particular, las medidas implementadas deben garantizar, sin discriminación alguna, los derechos de todos los ciudadanos, en especial, de los grupos en situación de vulnerabilidad;

(b) Garantizar el libre tránsito de las personas que laboran en actividades esenciales y aquellas que necesitan abastecerse de bienes necesarios para su subsistencia. Esta garantía, en todo caso, deberá cumplir con los mecanismos de restricción, horarios y condiciones previstos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional («COEN») y, las medidas locales complementarias adoptadas por el COE metropolitano y, el señor Alcalde Metropolitano;

(c) Observar, respetar y garantizar los derechos a la intimidad personal y familiar, a la privacidad y no discriminación; asimismo, asegurarán la información personal de los pacientes y de las personas examinadas por COVID-19. Si requieren la adopción e implementación de los medios tecnológicos previstos en el art. 11 del Decreto para efectuar el monitoreo de las personas a las que, por disposición de las autoridades de salud competentes, se dispuso el «aislamiento voluntario u otra medida de naturaleza similar» (cerco epidemiológico), deberán cumplir el art. 1, letras c y d, del Dictamen de Constitucionalidad. En especial, deberán informar a las personas indicadas, respecto de (i) la medida adoptada del art. 11 del Decreto, (ii) su alcance y, (iii) el uso y destino de los datos personales (consentimiento informado);

(d) Permitir, en coordinación con la autoridad nacional competente, el ingreso de nacionales y extranjeros residentes que se encuentren en tránsito al país, con los debidos controles sanitarios;

(e) Respetar y garantizar, en general, los derechos fundamentales de las personas mientras los agentes de control metropolitano y demás entidades complementarias de seguridad ciudadana, en coordinación y cooperación con la Policía y las Fuerzas Armadas, ejercen sus competencias, atribuciones y ejecutan sus actividades. En todo caso, el personal de las entidades referidas, deberá movilizarse cumpliendo las disposiciones sanitarias correspondientes. De ser necesario, el uso de la fuerza para implementar las medidas de contención por parte de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, deberá adecuarse a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte IDH;

(f) Cooperar y coordinar esfuerzos con las autoridades públicas de todos los niveles de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

gobierno, mediante los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable. En particular, las medidas que se adopten e implementen durante el estado de excepción deberán cumplir y complementar aquellas dispuestas por el COEN;

(g) En cualquier caso, de conformidad con el Dictamen de Constitucionalidad las medidas adoptadas serán constitucionales si: (i) fue coordinada de conformidad con el COEN; (ii) está orientada al cumplimiento de los objetivos del estado de excepción; (iii) es necesaria, idónea y proporcional; y, (iv) fue informada a la ciudadanía con el fin de brindar seguridad y certeza;

(h) Respetar y garantizar que, en todos los procesos de contratación pública previamente coordinados con la Secretaría de Planificación, se cumple con las disposiciones del Sistema Nacional de Contratación Pública, en especial, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública («SERCOP»), en razón de la emergencia. Asimismo, se deberá respetar y garantizar el cumplimiento del Derecho de la competencia y libre mercado, para evitar la adopción de medidas que puedan afectar a los derechos de los consumidores (a través de las entidades contratantes) y/o a la eficiencia del mercado[2];

(i) Garantizar el derecho al debido procedimiento administrativo, según corresponda; y,

(j) Adoptar e implementar medidas con respeto integral y pleno a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de la Corte IHD. En este sentido, las medidas adoptadas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos y constitucionales deben ser limitadas temporalmente y, en cualquier caso, ajustadas al principio de legalidad.

37. En ese sentido, se debería considerar la información expresada en relación con el Decreto, el Dictamen de Constitucionalidad y la Declaración de la Corte IDH, para adecuar, en lo relevante, las actuaciones del GAD DMQ, específicamente del Concejo Metropolitano, al régimen jurídico nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

5 Conclusiones

38. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento, concluye lo siguiente:

(a) El GAD DMQ es competente para la emisión del Proyecto, por tratar, esencialmente, asuntos de (i) uso y ocupación del suelo y (ii) el ejercicio de actividades económicas, empresariales y profesionales. Particularmente, el GAD DMQ sería competente para

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

establecer medidas encaminadas a:

- Instaurar prohibiciones y sanciones respecto al uso de sus bienes de dominio público y los lugares de uso público inclusive con un régimen de corresponsabilidad en ciertos casos de personas sujetas a control;
- Determinar obligaciones y restricciones específicas para las personas diagnósticas con COVID 19, en relación con el uso de bienes públicos;
- Innovar las infracciones por la inobservancia de las medidas de restricción a la circulación vehicular.

(b) En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como en efecto ha sucedido, correspondía ser conocido por la Comisión de Salud, la Comisión de Uso de Suelo; y, la Comisión de Propiedad y Espacio Público;

(c) Se estima conveniente observar las recomendaciones de los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 y el contexto normativo del apartado 4.4 de este Informe. Particularmente:

- Considerar los elementos estructurales (constitutivos) de los tipos sancionatorios en materia administrativa;
- Evaluar el margen amplio de configuración legislativa en materia de determinación del valor de las multas que pueden ser impuestas a los administrados en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora para su aplicación al Proyecto y las circunstancias de la emergencia actual;
- Analizar la conveniencia de recoger en el Proyecto las recomendaciones efectuadas respecto a la exposición de motivos, considerandos y articulados que, en calidad de asesoría se ha efectuado en el apartado 4.3. del Informe;
- Atender, en lo que resulte aplicable, las disposiciones del Decreto, el Dictamen de Constitucionalidad y la Declaración de la Corte IHD.

39. Con las observaciones expuestas, el Proyecto observaría el régimen jurídico aplicable por lo que, de estimarlo procedente, la Comisiones de Salud, Uso de Suelo y Propiedad y Espacio Público, podrán ponerlo en conocimiento del Concejo Metropolitano luego de las discusiones que se originen en el seno de la sesión conjunta que efectuará el lunes 20 de abril de 2020.

40. Este informe no se refiere a asuntos de orden técnico, sobre los cuales se pronunciarán lo órganos competentes del GAD DMQ.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

[1] Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Artículo 2.- Ordenanzas.- El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas. Se excluyen de lo previsto en el inciso anterior las siguientes ordenanzas: a. Ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo, Planes Especiales, Planes Parciales, y sus respectivas reformas; b. Ordenanzas relacionadas con el presupuesto municipal; c. Ordenanzas de designación de espacios públicos; d. Ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección ambiental; e. Ordenanzas de regularización de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y de interés social; y, f. Ordenanzas de asentamientos humanos de hecho y consolidados. Las ordenanzas a las que se refiere este artículo tendrán, cada una de ellas, una numeración distinta e independiente.

[2] Convenio Marco de Cooperación entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el SERCOP, suscrito el 28 de noviembre de 2019. Mediante este convenio, se establece la coordinación e intercambio de información entre ambas entidades, para detectar irregularidades dentro de los procesos de contratación pública, en los cuales se vulneren tanto normas del derecho de competencia y/o contratación pública, que tiendan a afectar a los consumidores (entidades contratantes) y la eficiencia en los mercados.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dunker Morales Vela
PROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1441-O

Anexos:

- Proyecto de Ordenanza comisión conjunta COVID-19.docx
- resolución_nro._005-cus-cpp-csa-2020.pdf

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Fernando Andre Rojas Yerovi	fary	PM	2020-04-20	
Revisado por: Dunker Morales Vela	dmv	PM	2020-04-20	
Aprobado por: Dunker Morales Vela	dmv	PM	2020-04-20	



Juan Carlos Fiallo Cobos
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-JCFC-2020-0082-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIDAS SANITARIAS.

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante la presente me permito enviarle las inquietudes, observaciones y propuestas sobre el proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-CoV-2 (COVID 19).**

1. *Se puede considerar que dentro del Art.- [...] - Prohibiciones y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y lugares de uso público. Se añada un numeral con el siguiente texto:*
- 4.) *Durante la emergencia sanitaria por relacionada con la Pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19) se prohíbe el uso de los bienes de uso público establecidos en el artículo 417 del COOTAD en sus literales B y G, así como los establecidos en el artículo 418 del mismo cuerpo normativo en sus literal B.*
1. *Solicito se cambie el texto en el último inciso del Art inumerado sobre **Obligación de los administrados en la contención de la propagación del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID 19).** Por el siguiente:*

Los administrados sujetos a Licencias Únicas de Actividades Económicas y otras licencias metropolitanas que no provean la dotación de mascarillas o tapabocas a sus trabajadores y no apliquen las medidas de desinfección, el mantenimiento de lavabos, la



Juan Carlos Fiallo Cobos
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-JCFC-2020-0082-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

realización de las pruebas de detección del COVID-19, y los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud, tal y como señala este artículo, será sancionado con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados y la suspensión de actividades económicas por 7 días. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados y la suspensión de actividades económicas por 1 mes.

1. Solicito un informe a procuraduría frente a la preocupación por lo establecido en el *Art. [...]. - Restricciones de uso de bienes de uso público para personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19.*

Si bien se entiende la necesidad de mantener en aislamiento a las personas contagiadas por el virus, y convencido de que se requiere tomar medidas al respecto, la redacción del texto podría significar un problema frente al artículo 11.2 de la constitución de la Constitución de la República por el hecho de restringir el uso de un bien público a una persona por su condición de salud.

Con sentimientos de distinguida consideración y reiterando mi compromiso al trabajo conjunto en beneficio de nuestros conciudadanos.

Atentamente,

Sr. Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0156-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Asunto: Observaciones Continuación de la Sesión Conjunta No. 001 Extraordinaria Comisiones Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria dispuesta por la Presidencia de las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público, y Salud, para la continuación de la Sesión Conjunta No. 001 Extraordinaria de las comisiones en referencia, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé al proyecto de ordenanza que se ha remitido con la convocatoria a la sesión:

1. El artículo 1 del proyecto señala: *“Incorpórese a continuación del artículo Art. IV.3.104 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección innumerada (...)”*.

El artículo IV.3.104 se encuentra dentro del Libro IV.3, del Ambiente, en su Título I, “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, el cual, entre otros aspectos, contiene la normativa sobre el sistema de gestión integral de residuos sólidos, sus componentes, gestores ambientales, el fondo ambiental, obligaciones y responsabilidades en materia de gestión integral de residuos sólidos; y, en ese marco, se establecen una serie de normas sobre su control, definiendo las contravenciones y sanciones.

Es decir, se pretende incorporar un articulado, aun cuando fuera de manera temporal, en una sección específica del Código Municipal relacionada con el control, estímulo, contravenciones y sanciones relacionadas con el sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Tratándose de un proyecto normativo que tiene como finalidad la implementación de una serie de acciones enfocadas en la garantía del derecho a la salud de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, se recomienda que su inclusión se realice en el Libro II.1 del Código Municipal, “De la Salud”.

En tal sentido, se propone la sustitución del texto del artículo 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- *A continuación del artículo II.1.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese un Título al tenor del siguiente texto:*

“TÍTULO (...)

DE LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 (COVID 19)”

2. En el primer artículo innumerado que se incorpora al Código Municipal a través de la propuesta normativa que se adjunta a la convocatoria, se establecen tres numerales que contienen obligaciones de toda persona que haga uso de los bienes de dominio público y afectados al servicio público descritos en los artículos 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0156-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Sin perjuicio de que las tres medidas puntuales que se describen en la propuesta parecen ser las más adecuadas en este momento, hay que considerar que la propagación del COVID-19 ha requerido la implementación de diversas medidas de conformidad con el avance del mismo, así como en base a las disposiciones emitidas por parte del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Es decir, lo que hoy se busca aprobar, el día de mañana podría ser insuficiente, por lo que es necesario dotar de mayor flexibilidad a la Administración Municipal en la toma de decisiones permitiendo a las dependencias competentes del ejecutivo, en este caso, a la Secretaría de Salud, a adoptar otras medidas que se consideren necesarias conforme el avance de la pandemia, para lo cual se propone sustituir el texto del inciso final, por el siguiente:

“Las obligaciones contenidas en el presente artículo, se establecen sin perjuicio de otras que pudieran disponerse por parte de las autoridades nacionales competentes, como medidas de prevención del contagio del SARS-CoV-2 (COVID 19), para efecto de lo cual la Secretaría responsable de salud podrá, mediante resolución debidamente motivada, establecer otras disposiciones a cumplirse por parte de los administrados”.

3. En el segundo artículo innumerado que se incorpora al Código Municipal a través de la propuesta, se hace referencia, en su primer inciso, a los “túneles de desinfección”. Al respecto, es importante señalar que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión permanente de 10 de abril de 2020, resolvió:

“3. Luego de revisar la evidencia científica recolectada con los productos desinfectantes y el uso de productos de desinfección de superficies en contacto directo con el ser humano (mucosa oral, nasal, piel, etc.) los equipos técnicos concluyen que, no se encuentra evidencia que apoye la aplicación de químicos directamente sobre las personas y sus vestimentas como medida de “desinfección” para un virus con las características del SARS COV-2, al contrario, el contacto directo de estos químicos concentrados o diluidos sobre la piel y mucosas podría generar afecciones a la salud como sequedad, irritación, afecciones respiratorias, incluso podría ser cancerígenos ante una exposición prolongada. Por lo tanto, no se recomienda la aplicación de sustancias directamente a las personas.”

Por otra parte, con fecha 15 de abril del año en curso, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador hace público el “Resumen de evidencia Científica” No. FM-RECo8-15-04-20, el cual en sus conclusiones señala:

“No se ha encontrado evidencia científica que avale la eficacia de los túneles o cámaras de desinfección para evitar la transmisión de SARS-CoV-2. Se ha descrito riesgo para la salud asociado a las sustancias que se utilizan en estos sistemas.

El tiempo de contacto necesario para que las sustancias químicas utilizadas ejerzan su efecto no sería logrado con un paso rápido de una persona por un túnel de desinfección y tiempos prolongados de exposición generarían problemas en la salud.

Considerando que la principal vía de transmisión del SARS-CoV-2 es por gotitas expulsadas por vía respiratoria, las medidas de prevención deberían dirigirse a reducir la propagación del virus por esta vía de transmisión. Existen tecnologías que han demostrado eficacia en cuanto a medidas de contención para evitar la transmisión del virus que deberían ser priorizadas por las instituciones como medidas de prevención y es muy importante considerar el costo oportunidad que conlleva el adquirir tecnologías no probadas en el contexto de esta pandemia.



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0156-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Es importante mencionar que los túneles de desinfección pueden crear una falsa sensación de protección en las personas, lo que podría desviar su atención de las medidas con eficacia y seguridad comprobadas, como son el distanciamiento social, el lavado de manos frecuente y el uso de mascarillas o protectores faciales.”

Con este antecedente, resulta inoportuna cualquier referencia a los túneles de desinfección como posible medida para evitar la propagación del virus, no existiendo evidencia científica que lo respalde, y más aún cuando en el contexto de lo que se propone, es la Secretaría de Salud la que deberá emitir los protocolos a seguirse.

4. Con relación al mismo artículo innumerado que se incorpora a través de la iniciativa normativa objeto de este oficio, se dispone de modo general una obligación para “*los administrados sujetos a Licencias Únicas de Actividades Económicas y otras licencias metropolitanas*” consistentes entre otras en la implementación de las medidas que disponga la Secretaría de Salud y “*a reportar el diagnóstico resultante de las pruebas COVID-19 realizadas a su trabajadores o funcionarios, al organismo competente*”. El inciso final del artículo, señala:

“Los administrados sujetos a Licencias Únicas de Actividades Económicas y otras licencias metropolitanas que no provean la dotación de mascarillas o tapabocas a sus trabajadores y no apliquen las medidas de desinfección, el mantenimiento de lavabos, la realización de las pruebas de detección del COVID-19, y los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud, tal y como señala este artículo, será sancionado con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados.”

En este sentido, es importante analizar los siguientes aspectos:

Competencia del Concejo Metropolitano para establecer esta regulación:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el principio de legalidad, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

El artículo 84, letra o) del "COOTAD, prevé que los gobiernos metropolitanos tienen entre sus funciones la de “*regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas*”. En función de ello, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito contiene la normativa metropolitana en materia de licenciamiento, siendo la naturaleza de las licencias, la siguiente:

“Artículo III.6.1.- Naturaleza.-

- 1. Las Licencias Metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados.***
- 2. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por actuación todo obrar del administrado sujeto a regulación y control por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.***
- 3. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o comunidad, sujeta al ejercicio de las potestades públicas a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”*** (Subrayado y resaltado fuera del texto)



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0156-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Es decir, las licencias metropolitanas comprenden autorizaciones en los ámbitos que ejerce sus competencias la Municipalidad, en uso de sus facultades de regulación y control. En el caso en particular de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas – LUAE, según el artículo III.6.25 del Código Municipal, comprenden las siguientes autorizaciones:

“Artículo III.6.25.- Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.- La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:

- a. Uso y ocupación del suelo, entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo, excepto en el caso de espacio público autorizado;*
- b. Reglas técnicas en materia de prevención de incendios;*
- c. Publicidad exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento;*
- d. Turismo;*
- e. Movilidad; y,*
- f. Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido.*

La emisión de las autorizaciones administrativas que integran la LUAE se regirán de conformidad con sus respectivas ordenanzas, resoluciones u otras normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según sea del caso, y serán otorgadas por los órganos municipales o del sector público, a quienes se denomina “Componentes de la LUAE” para efecto de este Capítulo.”

Hay que señalar que la LUAE se incorpora en la normativa metropolitana a través de la Ordenanza Metropolitana No. 308, de 2010, señalando que esta licencia comprendía también autorizaciones en materia de sanidad, en función de lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 0719, publicado en el Registro Oficial No. 182, de 6 de enero de 2006, por el cual el Ministerio de Salud Pública delegó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el “control sanitario de la instalación y funcionamiento de los establecimientos descritos en el mismo”. Sin embargo, el Acuerdo Ministerial No. 0719 fue derogado mediante Acuerdo Ministerial No. 4482, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170, de 27 de enero de 2014, por lo que el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Metropolitana No. 0543, de 28 de abril de 2014, eliminó entre las autorizaciones del sector público que integran la LUAE a aquellas en relacionadas con materia de sanidad, así como su anexo que contenía las “Reglas técnicas en materia de sanidad”.

Es decir, desde el año 2014, cuando se derogó la delegación otorgada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por parte del Ministerio de Salud Pública, la Municipalidad no integra dentro de los componentes de las LUAE, materias de sanidad. Esto se basa, entre otros aspectos, en las disposiciones de la Constitución que se desarrollan en la Ley Orgánica de Salud, sobre la rectoría en materia de salud:

“Artículo 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento;

(...) 5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información;

(...) 16. Regular y vigilar, en coordinación con otros organismos competentes, las normas de seguridad y



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0156-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

condiciones ambientales en las que desarrollan sus actividades los trabajadores, para la prevención y control de las enfermedades ocupacionales y reducir al mínimo los riesgos y accidentes del trabajo;"

El Concejo Metropolitano de Quito ejerce la regulación de las actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, así como de otros ámbitos principalmente relacionadas con el uso de suelo, para efecto de lo cual otorga las licencias metropolitanas reguladas en el Código Municipal; sin embargo, conforme el mismo Código Municipal lo prevé en su artículo III.6.1 estas autorizaciones se otorgan en el ámbito de las competencias de la Municipalidad, y en el caso en particular de la regulación de las actividades económicas, en base a las normas antes descritas, el Concejo no podría imponer a los administrados una obligación en materia de sanidad cuando esto escapa de las competencias que le reconocen la Constitución y la ley al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Si bien hay procesos de licenciamiento en los que la Municipalidad establece entre sus requisitos la presentación de documentación sobre aspectos que no son de su competencia, como planes de seguridad y salud ocupacional, estos planes, por ejemplo, son obligaciones que tienen los administrados en función de la normativa debidamente expedida por los entes públicos competentes para el efecto. En el caso del proyecto normativo, sin existir una obligación de los administrados de realizar pruebas de detección de COVID-19 a sus trabajadores, es el Municipio el que estaría imponiendo esa obligación a los administrados, en un campo que escapa de sus competencias, lo cual merece un análisis detenido por parte de las Comisiones.

Seguridad jurídica y confianza legítima.

El artículo 82 de la Constitución establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22, con relación a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, prevé:

"Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)"

El artículo III.6.51 del Código Municipal, relacionado con la vigencia de la LUAE, establece:

Artículo III.6.51.- Vigencia de la LUAE.-

I. La LUAE tiene una vigencia indefinida, con renovación anual, previa actualización de datos. La renovación se realizará de acuerdo al noveno dígito del RUC, RISE o cédula de ciudadanía de acuerdo a la tabla que abajo se detalla. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, y siempre que en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante.



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0156-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Noveno dígito	Mes de licenciamiento
	<i>Enero</i>
<i>1</i>	<i>Febrero</i>
<i>2</i>	<i>Marzo</i>
<i>3</i>	<i>Abril</i>
<i>4</i>	<i>Mayo</i>
<i>5</i>	<i>Junio</i>
<i>6</i>	<i>Julio</i>
<i>7</i>	<i>Agosto</i>
<i>8</i>	<i>Septiembre</i>
<i>9</i>	<i>Octubre</i>
<i>0</i>	<i>Noviembre</i>
<i>Todos</i>	<i>Diciembre</i>

Conforme el artículo en referencia, muchos de los administrados sujetos a LUAE tendrían una licencia vigente para el año 2020, en aquellos casos en los que cumplieron los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico metropolitano para el efecto. Así mismo, otros administrados habrán obtenido sus licencias metropolitanas urbanísticas respectivas, al cumplir con sus respectivos requisitos para la realización de sus fraccionamientos, edificaciones, propiedad horizontal, entre otras.

Estos administrados, que ya cuentan con una autorización debidamente expedida por la Municipalidad en apego al ordenamiento jurídico metropolitano, con la propuesta normativa tendrán impuesta una obligación adicional, relacionada con la “*dotación de mascarillas o tapabocas a sus trabajadores y no apliquen las medidas de desinfección, el mantenimiento de lavabos, la realización de las pruebas de detección del COVID-19, y los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud*”, imponiéndoles, en caso de incumplimiento, una multa de dos salarios básicos unificados (USD. 800,00) y, por reincidencia, cuatro salarios básicos unificados (USD. 1.600,00).

En tal virtud, es necesario realizar un análisis relacionado con la capacidad del Municipio para establecer obligaciones a los administrados en materia sanitaria (siendo competencia del Gobierno Central a través del Ministerio de Salud), atadas al ejercicio de actividades económicas (cuya regulación sí corresponde al Municipio), a fin de que la regulación observe el derecho a la seguridad jurídica, así como el principio de confianza legítima, considerando que muchas de las actividades que se afectan con la propuesta, ya cuentan con una autorización debidamente expedida por la Administración Municipal para las actividades objeto del licenciamiento.

Imposibilidad práctica de aplicación de la regulación propuesta.

Por otra parte, y sin perjuicio del análisis que debe realizarse sobre los aspectos antes descritos, hay que tomar en cuenta las dificultades que en la práctica tendrán los administrados para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la propuesta normativa. La dotación de mascarillas o tapabocas, así como otras medidas de desinfección no implicarían mayor complicación a los administrados, más allá del impacto económico que ello traería, sin embargo, la realización de las pruebas de detección del COVID-19, sí podría generar inconvenientes para su aplicación, tomando en consideración que el acceso a las pruebas solo se realiza a través de las dependencias públicas que tienen pruebas este momento, o a través de los laboratorios que han sido autorizados para el efecto.



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0156-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Adicionalmente, las pruebas actualmente, debido al número limitado que se tiene en el Ecuador, se encuentran destinadas principalmente a aquellas personas que pudieron estar expuestas al virus, así como a los grupos de atención prioritaria. Por tanto, aun cuando la imposición de esta obligación a los administrados sea factible, en la práctica no todos tendrán la posibilidad de realizar pruebas a la totalidad de sus trabajadores, por lo que los administrados podrán ser sancionados por la imposibilidad de cumplir esta disposición.

Solicito a usted, señora Secretaria, se sirva distribuir el presente oficio para conocimiento de los integrantes de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2020-04-20	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-04-20	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	BA	DC-AMGB	2020-04-20	

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0460-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Asunto: Observaciones al proyecto de ordenanza que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del sars-cov-2 (COVID 19)

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al proyecto de "**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)**", respecto a la cual me permito realizar los siguientes comentarios en el ámbito de competencias previsto para la Agencia Metropolitana de Control:

En el artículo que se refiere a la "**Obligación de los administrados en la contención de la propagación del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID 19)**", se señala en el último párrafo que:

"Los administrados sujetos a Licencias Únicas de Actividades Económicas y otras licencias metropolitanas que no provean la dotación de mascarillas o tapabocas a sus trabajadores y no apliquen las medidas de desinfección, el mantenimiento de lavabos, la realización de las pruebas de detección del COVID-19, y los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud, tal y como señala este artículo, será sancionado con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados."

Al respecto es necesario determinar cuáles serán los medios verificables para que se evidencie el cumplimiento de la obligación por parte de los administrados, con la finalidad de asegurar el principio de seguridad jurídica y no dejarlo a la discrecionalidad del funcionario encargado de realizar la inspección, así mismo se deberá establecer con claridad la periodicidad con la cual se deberá dar cumplimiento con estas obligaciones.

En el artículo del "**Registro de diagnósticos positivo de coronavirus COVID-19**", se

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0460-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

recomienda establecer cuál será el órgano a cargo de realizar el registro y actualización de las personas con un diagnóstico positivo, así como el monitoreo permanente y geolocalización de las personas diagnosticadas positivas con la enfermedad SARS-CoV-2 (COVID 19).

En el artículo de las “**Restricciones de uso de bienes de uso público para personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19**”, se recomienda que para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador se establezca que la notificación del acto de inicio se pueda adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar que el funcionario a cargo de realizar la notificación tenga contacto con la persona diagnosticada.

En el mismo artículo se establece que:

“Cuando conozcan sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no referentes a la violación de las medidas de aislamiento, las unidades de asesoría jurídica de los distintos órganos de control, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado, impulsarán las investigaciones y, de ser el caso, coordinarán con la Procuraduría Metropolitana.”

Al respecto, no existe justificación para que solo los órganos de control puedan poner las denuncias respectivas, toda vez que el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal establece que todo servidor público y en función de su cargo, que conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción está obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad, en tal sentido se recomienda que todas las áreas jurídicas de las diferentes entidades municipales presenten las denuncias y realicen los impulsos, previa coordinación de la Procuraduría Metropolitana, con el objetivo de dar agilidad a dicho trámite.

Respecto al artículo que corresponde a la “**Sanción por falta de registro**”, se recomienda verificar a través de la Secretaría de Salud cuál es el procedimiento que está aplicando el Ministerio de Salud para el registro de las personas con diagnóstico positivo de coronavirus COVID-19, con la finalidad de establecer si el registro es una obligación del administrado o de la administración pública, con lo cual se pueda determinar si constituye una infracción.

En el caso de que la obligación de registro sea de la persona diagnosticada, se deberá determinar cuál será el medio probatorio para definir que se incurrió en dicha infracción,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0460-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

considerando que la carga de la prueba de conformidad al artículo 256 del Código Orgánico Administrativo le corresponde a la administración pública.

Respecto al artículo de la “**Potestad sancionadora**”, se sugiere el siguiente texto:

“El ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, la Agencia Metropolitana de Control, a través de servidor, funcionario o trabajador que corresponda, procederá de conformidad al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Para el ejercicio de la potestad, la Agencia Metropolitana de Control podrá: (i) generar todas las delegaciones administrativas necesarias de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, para realizar las actividades de control y sanción de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y, (ii) efectuará las actividades de coordinación que correspondan con otros órganos o entidades de la Municipalidad, o de otras funciones del Estado»

Respecto al artículo del “**Trabajo comunitario**”, se recomienda analizar si esta medida sustitutiva aplicará para todas las infracciones, y en caso de ser así no se puede establecer de manera general la presentación del alta epidemiológica como requisito para realizar los trabajos, ya que no todas las infracciones están previstas para personas diagnosticadas con Covid 19. En este mismo artículo se recomienda establecer de manera expresa el órgano administrativo a cargo de determinar los bienes y actividades a realizarse como trabajo comunitario.

El análisis antes realizado se encuentra de conformidad a las competencias de la Agencia Metropolitana de Control, sin pronunciarse respecto al monto establecido para las sanciones pecuniarias, las cuales se fundamentan en el principio de proporcionalidad determinado por el órgano competente dependiendo de la materia que se busca regular.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0460-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
SUPERVISORA METROPOLITANA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Erika del Cisne Jiménez Soto	ecjs	AMC-DAJ	2020-04-19	
Revisado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ecgr	AMC-SMC	2020-04-20	
Revisado por: Erika del Cisne Jiménez Soto	ecjs	AMC-DAJ	2020-04-19	
Aprobado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ecgr	AMC-SMC	2020-04-20	



Resolución Nro. 007-CUS-CPP-CSA-2020

Mónica Sandoval
Concejala Metropolitana

Dr. Dunker Morales
Procurador Metropolitano

Dr. Lenin Mantilla
Secretario de Salud

Sr. Cesar Díaz
Secretario de Seguridad y Gobernabilidad

Mgs. Estefanía Grunauer
Supervisora Metropolitana
Presentes. -

De mi consideración:

En la reinstalación de la sesión conjunta Nro. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud, realizada el día lunes 20 de abril de 2020, los miembros de las Comisiones en referencia, luego de analizar el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano De Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-COV-2 (COVID 19)"; **Resuelven:** Se forme una mesa técnica entre la concejala Mónica Sandoval, Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad y Agencia Metropolitana de Control, a fin de que, se unifiquen criterios y se actualice el proyecto de ordenanza en referencia.

Atentamente,

René Bedón Garzón
**Presidente de la Comisión Conjunta de Uso de Suelo;
Propiedad y Espacio Público; y, Salud.**



La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada en sesión conjunta No. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud, realizada el lunes 20 de abril de 2020.

DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY

Firmado digitalmente
por DAMARIS
PRISCILA ORTIZ
PASUY

Fecha: 2020-04-20 22:
19:03

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Leslie Guerrero	SCPP	2020.04.20	
Revisado por:	Samuel Byun	PSCG (S)	2020.04.20	

Ejemplar 1: Destinatario

Ejemplar 2: Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo

Ejemplar 3: Presidente de la Comisión de Uso de Suelo



Resolución Nro. 006-CUS-CPP-CSA-2020

René Bedón

Concejal Metropolitano

Mario Granda

Concejal Metropolitano

Fernando Morales

Concejal Metropolitano

Juan Carlos Fiallo

Concejal Metropolitano

Blanca Paucar

Concejala Metropolitana

Brith Vaca

Concejala Metropolitana

Analía Ledesma

Concejala Metropolitana

Eduardo del Pozo

Concejal Metropolitano

Juan Manuel Carrión

Concejal Metropolitano

Marco Collaguazo

Concejal Metropolitano

Presentes. -

De mi consideración:

En la reinstalación de la sesión conjunta Nro. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud, , realizada el día lunes 20 de abril de 2020, los miembros de las Comisiones en referencia, durante el análisis del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, del Título I, Del Libro IV.3, y*



Capítulo VI, Del Título V, del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano De Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-COV-2 (COVID 19)”; **Resuelven:** Establecer como metodología de la continuación de la sesión Nro. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud, de lunes 20 de abril de 2020, que la Secretaría de Salud, Agencia Metropolitana de Control, Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad y Procuraduría Metropolitana expongan sus informes, a fin de realizar las correcciones que fueran pertinentes dentro del proyecto de ordenanza en referencia.

Atentamente

René Bedón Garzón

**Presidente de la Comisión Conjunta de Uso de Suelo;
Propiedad y Espacio Público; y, Salud.**

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada en sesión conjunta No. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud, realizada el lunes 20 de abril de 2020.

DAMARIS Firmado digitalmente
por DAMARIS
PRISCILA PRISCILA ORTIZ
PASUY
ORTIZ PASUY Fecha: 2020-04-20 22:
17:23

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Leslie Guerrero	SCPP	2020.04.20	
Revisado por:	Samuel Byun	PSCG (S)	2020.04.20	

Ejemplar 1: Destinatario

Ejemplar 2: Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo

Ejemplar 3: Presidente de la Comisión de Uso de Suelo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1443-O

Quito, D.M., 19 de abril de 2020

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1443-O

Quito, D.M., 19 de abril de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1443-O

Quito, D.M., 19 de abril de 2020

Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Arquitecto
Rafael Antonio Carrasco Quintero
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Supervisora Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

**CONVOCATORIA A CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN CONJUNTA No. 001
EXTRAORDINARIA
DE LAS COMISIONES DE USO DE SUELO;
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO; Y, SALUD**

De conformidad con el literal d) del artículo I.1.45 Capítulo VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y, por disposición de los señores concejales: René Bedón Garzón, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, Marco Collaguazo, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y, señora concejala Brith Vaca, presidenta de la Comisión de Salud, convoco a ustedes a la continuación de la sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, de las comisiones en mención, la cual, se llevará a cabo el día **lunes 20 de abril de 2020, a las 14h00**, de manera virtual por medio de la plataforma digital "ZOOM", para continuar con el tratamiento del siguiente orden del día:



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1443-O

Quito, D.M., 19 de abril de 2020

1.- Conocimiento y resolución del proyecto de: *“Ordenanza Metropolitana Reformativa al Capítulo III, Del Título I, Del Libro IV.8 “De La Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión De Riesgos”, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 “De Las Licencias Metropolitanas” del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del COVID-19”.*

2.- Conocimiento y resolución sobre el proyecto de: *“Ordenanza que dispone las medidas de salud en el Distrito Metropolitano De Quito durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19.”*

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO:

René Bedón

Eduardo del Pozo

Mario Granda

Fernando Morales

Juan Carlos Fiallo

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO:

Marco Collaguazo

Analía Ledesma

Blanca Paucar

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SALUD:

Brith Vaca

Juan Manuel Carrión

Analía Ledesma

CONCEJALES INVITADOS:

Andrea Hidalgo

Bernardo Abad

Soledad Benítez



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1443-O

Quito, D.M., 19 de abril de 2020

Gissela Chalá

Luis Reina Chamorro

Luis Humberto Robles

Luz Elena Coloma

Monica Sandoval

Orlando Nuñez

Santiago Guarderas

Santiago Omar Cevallos

FUNCIONARIOS CONVOCADOS

Dr. Dunker Morales
Procurador Metropolitano

Arq. Rafael Carrasco
Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda

Dr. Lenin Mantilla
Secretario de Salud

Msc. Estefania Grunauer
Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control

Sr. Cesar Diaz
Secretario de Seguridad y Gobernabilidad

IMPORTANTE:

Nota 1: La sesión se realizará a través de la plataforma "Zoom" y se puede acceder de la siguiente manera:

Tema: Sesión conjunta de las comisiones de: Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud

Hora: 20 abr 2020 02:00 PM America/Guayaquil

Unirse a la reunión Zoom

<https://zoom.us/j/95588211442>

ID de reunión: 955 8821 1442

Nota 2: La documentación correspondiente se encuentra adjunta al presente oficio.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1443-O

Quito, D.M., 19 de abril de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1426-O

Anexos:

- 702e40e0.docx

Copia:

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señorita
Marisela Caleño Quinte
Secretaria de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marisela Caleño Quinte	mcq	SGCM	2020-04-19	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-19	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-04-19	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-19	



Resolución Nro. 005-CUS-CPP-CSA-2020

Msc. Estefanía Grunauer
Supervisora Metropolitana

Dr. Dunker Morales
Procurador Metropolitano

Dr. Lenin Mantilla
Secretario de Salud

Sr. Cesar Diaz
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
Presentes. -

De mi consideración:

En la reinstalación de la sesión conjunta Nro. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud, realizada el día sábado 18 de abril de 2020, los miembros de las Comisiones en referencia, luego de analizar el proyecto de *Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano De Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-COV-2 (COVID 19)*; **Resuelven:** dar por conocido el proyecto en referencia y solicitar a la Secretaría de Salud, Procuraduría Metropolitana, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y Agencia Metropolitana de Control emitan en el ámbito de sus competencias, su informe respecto del Proyecto en mención, el cual, será remitido hasta el día lunes 20 de abril de 2020 a las 10h00.

Atentamente,

René Bedón Garzón

**Presidente de la Comisión Conjunta de Uso de Suelo;
Propiedad y Espacio Público; y, Salud.**



La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada en la reinstalación de la sesión conjunta No. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud de 18 de abril de 2020.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA
ORTIZ PASUY
Fecha: 2020-04-18 22:
45:10

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Leslie Guerrero	SCPP	2020.04.18	
Revisado por:	Samuel Byun	PSCG (S)	2020.04.18	

Ejemplar 1: Destinatarios

Ejemplar 2: Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo

Ejemplar 3: Presidente de la Comisión de Uso de Suelo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1426-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2020

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1426-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2020

Juan Manuel Carrión Barragan
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejel Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejel Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1426-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Arquitecto
Rafael Antonio Carrasco Quintero
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Supervisora Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

**CONVOCATORIA A CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN CONJUNTA No. 001 EXTRAORDINARIA
DE LAS COMISIONES DE USO DE SUELO;
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO; Y, SALUD**

De conformidad con el literal d) del artículo I.1.45 Capítulo VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y, por disposición de los señores concejales: René Bedón Garzón, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, Marco Collaguazo, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y, señora concejala Brith Vaca, presidenta de la Comisión de Salud, convoco a ustedes a la continuación de la sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, de las comisiones en mención, la cual, se llevará a cabo el día **sábado 18 de abril de 2020, a las 16h00**, de manera virtual por medio de la plataforma digital "**ZOOM**", para continuar con el tratamiento del siguiente orden del día:

1.- Conocimiento y resolución del proyecto de: "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo III, Del Título I, Del Libro IV.8 "De La Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión De Riesgos", y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 "De Las Licencias Metropolitanas" del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del COVID-19.*"

2.- Conocimiento y resolución sobre el proyecto de: "*Ordenanza que dispone las medidas de salud en el Distrito Metropolitano De Quito durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19.*"



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1426-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2020

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO:

René Bedón

Eduardo del Pozo

Mario Granda

Fernando Morales

Juan Carlos Fiallo

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO:

Marco Collaguazo

Analía Ledesma

Blanca Paucar

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SALUD:

Brith Vaca

Juan Manuel Carrión

Analía Ledesma

CONCEJALES INVITADOS:

Andrea Hidalgo

Bernardo Abad

Soledad Benítez

Gissela Chalá

Luis Reina Chamorro

Luis Humberto Robles

Luz Elena Coloma

Monica Sandoval

Orlando Nuñez

Santiago Guarderas



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1426-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2020

Santiago Omar Cevallos

FUNCIONARIOS CONVOCADOS

Dr. Dunker Morales
Procurador Metropolitano

Arq. Rafael Carrasco
Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda

Dr. Lenin Mantilla
Secretario de Salud

Msc. Estefania Grunauer
Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control

Sr. Cesar Diaz
Secretario de Seguridad y Gobernabilidad

IMPORTANTE:

Nota 1: La sesión se realizará a través de la plataforma "Zoom" y se puede acceder de la siguiente manera:

Tema: Continuación sesión conjunta de las comisiones: Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y, Salud
Hora: 18 abr 2020 04:00 PM Bogotá

Unirse a la reunión Zoom
<https://zoom.us/j/95826177642>

ID de reunión: 958 2617 7642

Nota 2: La documentación correspondiente se encuentra anexa al presente oficio.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:
- GADDMQ-DC-RBG-2020-0124-O

Anexos:
- GADDMQ-DC-RBG-2020-0124-O.pdf



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1426-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2020

Copia:

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Señorita
Marisela Caleño Quinte
Secretaria de Comisión

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-04-17	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-17	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-17	



Dr. René Bedón
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-RBG-2020-0001-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

PARA: Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

ASUNTO: Observaciones al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.8 "DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS", Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 "DE LAS LICENCIAS METROP"

De mi consideración:

Conforme a la convocatoria cursada el martes 14 de abril de 2020, para la sesión extraordinaria conjunta Nro. 01 de las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público y Salud, de manera virtual, para tratar los siguientes temas:

1. Conocimiento y resolución del proyecto de: "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.8 "DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS", Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 "DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL COVID-19".
1. Conocimiento y resolución sobre el tratamiento del proyecto de: "ORDENANZA QUE DISPONE LAS MEDIDAS DE SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19."

Me permito remitir a continuación las observaciones al punto 1 de la referida convocatoria.

1. **En considerandos agregar la siguiente normativa:**



Dr. René Bedón

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-RBG-2020-0001-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 326, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que el derecho al trabajo supone desarrollar las labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que, el literal c del artículo 1 del capítulo VIII del Dictamen Nro. 1-20-EE/20 de la Corte Constitucional señala: *“El uso de los medios tecnológicos señalados en el artículo 11 del decreto ejecutivo se circunscribe al marco de actuación descrito en la declaratoria de estado de excepción, por lo que no debe ser un medio para la trasgresión de los derechos a la privacidad y a la no discriminación, debiendo velarse por la protección de fuentes periodísticas y otras libertades. Adicionalmente, el Estado asegurara que se proteja la información personal de los pacientes o de las personas examinadas sanitariamente en razón de esta pandemia.”*

1. Cambiar el décimo considerando por el siguiente:

Que, según el art. 415 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público; dichos bienes, de conformidad con el art. 417 *ibídem* son: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»);

1. Agregar a continuación del segundo inciso del primer artículo innumerado el siguiente texto:

“En el caso de que incurra en las precitadas prohibiciones los menores de edad, sus padres o representantes legales serán responsables por el pago de la respectiva multa”.

1. Modificar el primer inciso del artículo innumerado tercero del artículo 1 por el siguiente texto:



Dr. René Bedón

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-RBG-2020-0001-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

Art. [...]- Registro de diagnòsticos positivo de coronavirus COVID- 19: *Las personas diagnosticadas con COVID-19 deberán registrarse en una base de datos gestionada por el GAD DMQ, de acuerdo a la validación del Ministerio de Salud para que el Municipio del DMQ pueda hacer el seguimiento a la persona portadora del COVID-19 y su entorno. Esta base de datos permitirá la implementación de un cerco epidemiológico para: (...)*

1. Agregar como artículo 2 el siguiente:

Art 2.-Incorpórese a continuación del artículo III.6.13 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo al tenor del siguiente texto:

«Art. [...]-Obligación de los administrados en la contención de la propagación del Coronavirus COVID-19.- *Es obligación de los administrados sujetos a Licencias Metropolitanas, aplicar protocolos de desinfección para el ingreso y salida de las personas tales como túneles de desinfección, bandejas con desinfectante para el calzado o cualquier medida que permita evitar el contagio del COVID- 19.*

Los administrados estarán obligados a realizar pruebas de COVID-19, a sus trabajadores, y deberán dotarles de mascarillas o tapabocas.

Asimismo, deberán implementar y mantener en óptimo y permanente funcionamiento lavabos y dispensarios de jabón para cada establecimiento comercial, así como la colocación de contenedores especiales con gel anticéptico.

Art. [...]- *Los rubros que genere la aplicación de los protocolos de desinfección serán cubiertos por los administrados.*

Los administrados que no apliquen las medidas de desinfección, la realización de las pruebas de COVID-19, la dotación de mascarillas o tapabocas a sus trabajadores tal y como señala el precitado artículo serán sancionados con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. René Patricio Bedón Garzón
CONCEJAL METROPOLITANO



Dr. René Bedón
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-RBG-2020-0001-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

Copia:

Sr. Dr. Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano

Sr. Abg. Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano

Sr. Abg. Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Sr. Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano

Sra. Dra. Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Sr. Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

Sra. Mgs. Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana

Sr. Abg. Marco Efraín Collaguazo Navas
Funcionario de Archivo - Elaboración y Recepción de Documentos

Sra. Lcda. Blanca María Paucar Paucar
Concejala Metropolitana

Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Marisol Espin Sanchez	ames	DC-RBG	2020-04-16	
Aprobado por: René Patricio Bedón Garzón	rb	DC-RBG	2020-04-16	



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0115-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

Asunto: Observaciones al texto de Anteproyecto de la ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.8 (Medidas COVID-19)

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba mi cordial saludo, por medio del presente remito a su Presidencia de la Comisión Conjunta integrada por Uso de suelo, Propiedad y espacio Público y Salud, el texto con las observaciones realizadas al Anteproyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo III, Del Título I, del Libro IV.8 «DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS», Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 «DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS» DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL COVID-19, presentada por el Señor Alcaldede Jorge Yunda Machado.

Del mismo modo, remito las observaciones realizadas a la propuesta presentada por la Señora Concejala Mónica Sandoval denominada: "ORDENANZA QUE DISPONE LAS MEDIDAS DE SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19"

Mucho le agradeceré se me informe sobre el tratamiento de las presentes observaciones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0115-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dra. Brith Catherine Vaca Chicaiza
CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:

- TEXTO PROYECTO ORDENANZA ALCALDE TEMA COVID 19 PARTE RESOLUTIVA.docx
- PROYECTO DE ORDENANZA COVID 19 CONCEJALA METROPOLITANA MÓNICA SANDOVAL.docx

Copia:

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejel Metropolitano

Señora Magíster
Analfa Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Fabian David Oña Cisneros	fo	DC-VCBC	2020-04-16	
Aprobado por: Brith Catherine Vaca Chicaiza	bv	DC-VCBC	2020-04-16	
Aprobado por: Fabian David Oña Cisneros	fo	DC-VCBC	2020-04-16	



Blanca Paucar
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-BMPP-2020-0148-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIDAS SANITARIAS.

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, en calidad de concejala del Distrito Metropolitano de Quito me permito manifestar lo siguiente:

Como es de conocimiento público mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, se declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional en función de la pandemia de coronavirus declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Considerando que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 en concordancia con el artículo 32 señala que *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable,...); La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*

En ese sentido, a la postre mediante Resolución No. A-020 de 12 de marzo del 2020 suscrita del señor alcalde Jorge Yunda, se declaró en estado de emergencia grave a todo el Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria de emergencia del Gobierno Central.

De acuerdo a las facultades y atribuciones legales contempladas en el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que señala: *“Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes(...)”* ;

En este sentido señor concejal Ab. Rene Bedón, en su calidad de presidente de la comisión conjunta especial conformada con el objetivo de tratar la ordenanza referente a las medidas de sanidad para circulación de la ciudadanía a regir en el Distrito Metropolitano de Quito, tengo a bien poner en su conocimiento las siguientes propuestas:

1.- En cuanto a las multas establecidas en el proyecto de ordenanza como sanción al



Blanca Paucar
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-BMPP-2020-0148-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

incumplimiento de las normas establecidas en esta, manifiesto mi desacuerdo ya que las mismas son altas por lo tanto debería establecerse una multa acorde a la realidad socio económica, tomando en consideración que gran número de las personas que se movilizan son quienes no poseen los recursos suficientes para su sustentabilidad y la Constitución en su Art. 66 numeral 2 reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*.

2.- En referencia a la responsabilidad solidaria establecida en el proyecto de ordenanza, considero se debe clarificar indicando a que se refiere esta figura, ya que solo se hace mención a que responden solidariamente a la sanción como responsables quienes sean representantes legales, pero no es lo suficientemente claro esta disposición ya que se puede presentar el caso en el cuál la persona sancionada sea portadora de COVID 19 y se produzca su fallecimiento, es por eso mi acotación ya que hay aspectos que no se están considerando para ser aplicado dentro de esta norma.

3.- Propongo que, de manera inmediata, se proceda a la socialización de este proyecto de ordenanza realizándose así realice campañas a través de los medios digitales, redes sociales, y de radio difusión que maneja el Municipio de Quito como es Radio Pacha con la finalidad que la ciudadanía este al tanto de esta normativa, esto dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución en su Art 82 que señala lo siguiente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

4.- Considerando que en muchos de los puntos sancionatorios de este proyecto de ordenanza son exagerados con el valor establecido como multa, pienso que como primer punto se debería realizar una entrega gratuita de los implementos básicos de protección sanitaria como es la mascarilla, gel antibacterial, guantes de latex otorgado por el Municipio en colaboración con demás organizaciones a cargo de esta emergencia sanitaria para posteriormente proceder con cualquier clase de sanción en razón de que esta debería ser como última ratio conforme lo establece el derecho sancionatorio en el Código Integral Penal en su *“Art. 3.- Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.”* siendo así de manera indispensable primeramente la labor preventiva – educativa y necesario la inversión económica en estos insumos preventivos.

5.- En el proyecto de ordenanza está establecido que la Procuraduría Metropolitana será el ente encargado de dar el seguimiento a los procesos sancionatorios que el Municipio inicie por incumplimiento a la norma, esto es contraproducente ya que sería uno sobre



Blanca Paucar
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-BMPP-2020-0148-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

carga laboral y un desperdicio de recursos económicos.

Por la atención que se dé al presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Lcda. Blanca Maria Paucar Paucar
CONCEJALA METROPOLITANA



Analía Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0245-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

Asunto: Observaciones a las propuestas de Ordenanzas para la Prevención del COVID 19 en el Distrito Metropolitano de Quito

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo me permito dirigir a usted, con el propósito de remitir para el trámite correspondiente, las observaciones generadas desde mi Despacho a las propuestas de Ordenanzas para la Prevención del COVID 19 en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo resuelto en sesión efectuada el día miércoles 15 de abril de 2020 a partir de las 16h00.

Le reitero mis sentimientos de más alta estima y compromiso de trabajar de manera incansable por todos los quiteños y el engrandecimiento de nuestra ciudad.

Enamórate de Quito,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:

- Acotaciones Proyecto de Ordenanza Prevención COVID 19.docx

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)



Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2020-0181-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

Asunto: Observaciones referentes a los proyectos de ordenanza presentado mediante Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1377-O; y, Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1378-O

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De mi consideración:

Por medio de la presente, procedo a presentar mis observaciones referentes a los proyectos de ordenanza presentado mediante Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1377-O; y, Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1378-O

**OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS PRESENTADAS
POR EL SEÑOR ALCALDE, DOCTOR JORGE YUNDA MACHADO; Y, POR
LA CONCEJALA DOCTORA MÓNICA SANDOVAL.**

**Observaciones al proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala del Distrito
Metropolitano de Quito, doctora Mónica Sandoval, denominado “ORDENANZA
QUE DISPONE LAS MEDIDAS DE SALUD EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA
SANITARIA POR COVID-19”**

REFERENCIA AL PROYECTO:

En el Art. 6, inciso segundo, del Proyecto consta lo siguiente:

“En el caso de que la persona que incumpla las medidas de aislamiento fuere funcionario municipal o de las empresas públicas metropolitanas o entidades adscritas, a más de las sanciones pecuniarias, será causal de visto bueno para trabajadores amparados por el Código de Trabajo o Ley de Empresas Públicas, sumario administrativo en caso de servidores públicos sujetos a la Ley de Servicio Público o remoción para los funcionarios



Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2020-0181-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

de libre nombramiento o remoción”

FUNDAMENTACIÓN:

El Código de Trabajo en el Art. 172, establece las causas para que proceda un VISTO BUENO contra los trabajadores.

El Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece los casos de cesación de las servidoras o servidores públicos y en el Art. 48 las causales de destitución.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas en el Art. 30 establece Las Normas Generales Para la Regulación de Condiciones de Trabajo Con Servidores de Carrera y Obreros, y en el numeral 4 hace referencia a la normativa que se aplicara al caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida y despidos intempestivos.

CONCLUSIÓN:

No es procedente crear en una ordenanza una causal de VISTO BUENO, para las personas sujetas al Código del Trabajo, o de SUMARIOS ADMINISTRATIVOS tratándose de servidores (as) públicos.

Para esto, se requiere que se reformen el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Público y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.8 “DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS”, Y CAPITULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 “DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL COVID-19”

REFERENCIA AL PROYECTO Y COMENTARIOS:

En referencia al “*Art.- [...] Prohibiciones y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito*”, de quienes



Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2020-0181-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

se ubiquen, circulen o realicen alguna actividad en el espacio público sin utilizar mascarilla; quienes no guarden la distancia de dos metros; y, quienes no porten la cédula de ciudadanía u otro documento que acredite la identidad, se debe manifestar los siguiente:

- a) Si bien las multas tienen una función disuasoria, y dadas las condiciones actuales, de suma gravedad, las multas de 2 SBU y en caso de reincidencia 4 SBU, si bien están orientadas a ello. Es verdad también que se debe tomar en cuenta la difícil situación económica del país y por lo tanto de todos los ciudadanos.
- b) La aplicación de multas “compulsorias” para quienes no pagan a tiempo las multas anteriores, lo que haría será complicar más el pago.
- c) Está bien establecer la infracción a estas normas como de “categoría leve”

En referencia al **“Art.- [...] Restricciones de uso de bienes de uso público para las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19”**, debe hacerse las siguientes consideraciones:

- a) Es de suma gravedad que una persona que haya sido diagnosticada con COVID-19, no guarde el aislamiento domiciliario o en otro lugar adecuado para ello, transite en el espacio público poniendo en peligro la vida y salud de los demás. Por lo tanto, la graduación de la multa debe ser de acuerdo a la gravedad de los actos, es decir más alta.
- b) La aplicación de multas “compulsorias” para quienes no pagan a tiempo las multas que se establezcan por el cometimiento de la infracción administrativa, igualmente, lo que haría será complicar más el pago.
- c) Está bien establecer la infracción a estas normas como de “categoría grave”

En referencia al **“Art.- [...] Registro de diagnóstico positivo de coronavirus COVID-19”**, es perfectamente adecuados los mismos comentarios, con la simple agregación que es adecuado establecer como una infracción de “categoría leve”, en caso que haya incumplimiento de la norma.

CONCLUSIONES:

- a) Se debe buscar un punto de equilibrio para el establecimiento de las multas, que por un lado garantice que cumpla con el objetivo de ser un mecanismo disuasorio, a fin que los ciudadanos cumplan con las disposiciones emanadas de la ordenanza, y a la vez no sea multas impagables, en consideración de la situación económica que está atravesando el país y todos los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) El establecimiento de multas “compulsorias”, pueden causar que se agrave la



Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2020-0181-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

situación del pago.

- c) Las multas que se establezcan y se apliquen a las personas que a sabiendas que son portadoras de COVID-19, transitar en espacios públicos, sin cumplir el aislamiento necesario para no contaminar a otras personas, deben ser fijadas de acuerdo a la GRAVEDAD de la infracción administrativa, pues va contra la salud y vida de los demás.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)



Dr. Mario Granda Balarezo
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2020-0185-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

Asunto: Proyecto de Ordenanza

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señor Concejal:

De conformidad a lo resuelto en la sesión Conjunta de las Comisión de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público y Salud, llevada a cabo el día de ayer miércoles 15 de abril del 2020, me permito poner en su conocimiento y por su intermedio a la Concejala Mónica Sandoval mis observaciones a los Proyectos de **ORDENANZA QUE DISPONE LAS MEDIDAS DE SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.**

- 1.- Conforme lo resuelto en la mencionada comisión en la que se determinó que el presente proyecto debe ser Codificado dentro de Código Municipal, sugiero se solicite el criterio a procuraduría respecto del capítulo pertinente donde debe ser incorporada la normativa propuesta.
- 2.- En el proyecto definitivo debe unificarse los considerandos de los proyectos haciendo constar en el definitivo los estrictamente fundamentales y suprimir los cuales no lo son , como por ejemplo debe constar el numeral 1 del Art. De la Constitución que establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; de igual manera en el proyecto definitivo deben constar obligatoriamente los art. 82 y 83 , 240,359,389 de la Constitución .
- 3.- Las sanciones previstas en la ley deben guardar estrictamente coherencia con el principio de proporcionalidad no debe quebrantarse este principio, por lo tanto se debe revisar las sanciones previstas en los proyectos.
- 4.- Una de las partes fundamentales que presenta uno de los proyectos es el siguiente: .- Cada una de las personas identificadas como portadoras de la enfermedad deberán registrarse en una base de datos administrada por la municipalidad, para lo cual se utilizarán todos los medios tecnológicos disponibles, esto con el fin garantizar el



Dr. Mario Granda Balarezo
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2020-0185-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

cumplimiento de las medidas de aislamiento y facilitar su ubicación de las personas infectadas en caso de necesitar asistencia médica, dotación de alimentos o ayuda especializada.

Considero que dentro de la norma debe delegarse a cargo de que Unidad Municipal se encontrara la elaboración, registro, control y seguimiento de dicha base .

5.- De igual forma es pertinente analizar la posibilidad de incluir dentro del presente proyecto un articulado relacionado a la prohibición de organización de eventos o reuniones sociales, culturales, mientras dure la emergencia.

Atentamente,

Dr. Mario Clemente Granda Balarezo
CONCEJAL METROPOLITANO



Resolución Nro. 003- CUS-CPP-CSA-2020

Jorge Yunda
Alcalde Metropolitano

René Bedón
Concejal Metropolitano

Mario Granda
Concejal Metropolitano

Fernando Morales
Concejal Metropolitano

Juan Carlos Fiallo
Concejal Metropolitano

Blanca Paucar
Concejala Metropolitana

Brith Vaca
Concejala Metropolitana

Analía Ledesma
Concejala Metropolitana

Eduardo del Pozo
Concejal Metropolitano

Juan Manuel Carrión
Concejal Metropolitano

Marco Collaguazo
Concejal Metropolitano

Mónica Sandoval
Concejala Metropolitana

Andrea Hidalgo
Concejala Metropolitana

Bernardo Abad
Concejal Metropolitano



Soledad Benítez
Concejala Metropolitana

Gissela Chalá
Concejala Metropolitana

Luis Reina Chamorro
Concejal Metropolitano

Luis Humberto Robles
Concejal Metropolitano

Luz Elena Coloma
Concejala Metropolitana

Orlando Nuñez
Concejal Metropolitano

Santiago Guarderas
Concejal Metropolitano

Santiago Omar Cevallos
Concejal Metropolitano

Dunker Morales
Procurador Metropolitano

Presente. -

De mi consideración:

En sesión conjunta No. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud, los miembros de las Comisiones en referencia, luego de conocer los siguientes proyectos: 1) *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo III, Del Título I, Del Libro IV.8 “De La Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión De Riesgos”, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 “De Las Licencias Metropolitanas” del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del COVID-19”*; y, 2) *“Ordenanza que dispone las medidas de salud en el Distrito Metropolitano De Quito durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19.”*; **Resuelven:** solicitar que se canalicen todas las observaciones de las y los señores concejales metropolitanos, hacia la presidencia de la comisión conjunta, para que se coordine el



trabajo entre los dos proponentes de los textos de ordenanza conocidos en la presente sesión, con el fin de preparar un proyecto de ordenanza unificado.

Atentamente,

René Bedón Garzón
Presidente de la Comisión Conjunta de Uso de Suelo;
Propiedad y Espacio Público; y, Salud.

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada en sesión conjunta No. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud.

DAMARIS PRISCILA
Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA
ORTIZ PASUY
Fecha: 2020-04-16 19:
55:19

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Marisela Caleño Q.	SCUS	2020.04.15	
Revisado por:	Samuel Byun	PSCG (S)	2020.04.15	

Ejemplar 1: Destinatario

Ejemplar 2: Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo

Ejemplar 3: Presidente de la Comisión de Uso de Suelo



Resolución Nro. 002- CUS-CPP-CSA-2020

Jorge Yunda
Alcalde Metropolitano

René Bedón
Concejal Metropolitano

Mario Granda
Concejal Metropolitano

Fernando Morales
Concejal Metropolitano

Juan Carlos Fiallo
Concejal Metropolitano

Blanca Paucar
Concejala Metropolitana

Brith Vaca
Concejala Metropolitana

Analía Ledesma
Concejala Metropolitana

Eduardo del Pozo
Concejal Metropolitano

Juan Manuel Carrión
Concejal Metropolitano

Marco Collaguazo
Concejal Metropolitano

Mónica Sandoval
Concejala Metropolitana
Presente. -

De mi consideración:

En sesión conjunta Nro. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud, los miembros de las Comisiones en referencia, luego de



conocer los siguientes proyectos: 1) "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo III, Del Título I, Del Libro IV.8 "De La Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión De Riesgos", y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 "De Las Licencias Metropolitanas" del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del COVID-19"; y, 2) "Ordenanza que dispone las medidas de salud en el Distrito Metropolitano De Quito durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19.";y, considerando lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: " El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; y, considerando que los dos proyectos son similares; **Resuelven:** que el texto de ordenanza que sea acogido, se incluya como una codificación en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Kené Bedón Garzón

**Presidente de la Comisión Conjunta de Uso de Suelo;
Propiedad y Espacio Público; y, Salud.**

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada en sesión conjunta No. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud.

DAMARIS PRISCILA
Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA
ORTIZ PASUY
Fecha: 2020-04-16 19:
53:26

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Marisela Caleño Q.	SCUS	2020.04.15	
Revisado por:	Samuel Byun	PSCG (S)	2020.04.15	

Ejemplar 1: Destinatario

Ejemplar 2: Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo

Ejemplar 3: Presidente de la Comisión de Uso de Suelo



Resolución Nro. 001-CUS-CPP-CSA-2020

Jorge Yunda
Alcalde Metropolitano

René Bedón
Concejal Metropolitano

Mario Granda
Concejal Metropolitano

Fernando Morales
Concejal Metropolitano

Juan Carlos Fiallo
Concejal Metropolitano

Analía Ledesma
Concejala Metropolitana

Blanca Paucar
Concejala Metropolitana

Brith Vaca
Concejala Metropolitana

Eduardo del Pozo
Concejal Metropolitano

Juan Manuel Carrión
Concejal Metropolitano

Marco Collaguazo
Concejal Metropolitano

Mónica Sandoval
Concejala Metropolitana

Presente. -

De mi consideración:

En sesión conjunta Nro. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud, los miembros de las Comisiones en referencia, luego de



conocer los siguientes proyectos: 1) "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo III, Del Título I, Del Libro IV.8 "De La Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión De Riesgos", y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 "De Las Licencias Metropolitanas" del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del COVID-19"; y, 2) "Ordenanza que dispone las medidas de salud en el Distrito Metropolitano De Quito durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19."; y, considerando lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: " El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; y, que los dos proyectos son similares; **Resuelven:** definir como metodología de trabajo que se procese las dos ordenanzas de forma conjunta dado que ambos proyectos tienen el mismo espíritu y son bastantes similares en contexto; y, por tanto pueden complementarse.

Atentamente,


Kené Bedón Garzón

**Presidente de la Comisión Conjunta de Uso de Suelo;
Propiedad y Espacio Público; y, Salud.**

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada en sesión conjunta No. 001 extraordinaria de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud.

DAMARIS PRISCILA
Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA
ORTIZ PASUY
Fecha: 2020-04-16 19:
50:49

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Marisela Caleño Q.	SCUS	2020.04.15	
Revisado por:	Samuel Byun	PSCG (S)	2020.04.15	

Ejemplar 1: Destinatario

Ejemplar 2: Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo

Ejemplar 3: Presidente de la Comisión de Uso de Suelo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1384-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2020

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1384-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2020

Juan Manuel Carrión Barragan
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejales Metropolitanas
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Monica Sandoval Campoverde
Concejales Metropolitanas
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejales Metropolitanos / Presidente de la Comisión Educación y Cultura
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejales Metropolitanos



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1384-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Arquitecto
Rafael Antonio Carrasco Quintero
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Supervisora Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

**CONVOCATORIA A SESIÓN CONJUNTA No. 001 EXTRAORDINARIA
DE LAS COMISIONES DE USO DE SUELO;
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO; Y, SALUD**

De conformidad con el literal d) del artículo I.1.45 Capítulo VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y, por disposición de los señores concejales René Bedón Garzón, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, Marco Collaguazo, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y, señora concejala Brith Vaca, presidenta de la Comisión de Salud, se convoca a ustedes a la sesión conjunta extraordinaria Nro. 001, de las comisiones en mención, la cual, se llevará a cabo el día **miércoles 15 de abril de 2020, a las 16h00**, de manera virtual por medio de la plataforma digital "**ZOOM**", para tratar el siguiente orden del día:

1.- Conocimiento y resolución del proyecto de: "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo III, Del Título I, Del Libro IV.8 "De La Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión De Riesgos", y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 "De Las Licencias Metropolitanas" del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del COVID-19*".

2.- Conocimiento y resolución sobre el proyecto de: "*Ordenanza que dispone las medidas de salud en el Distrito Metropolitano De Quito durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19.*"

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1384-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2020

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO:

René Bedón

Eduardo del Pozo

Mario Granda

Fernando Morales

Juan Carlos Fiallo

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO:

Marco Collaguazo

Analía Ledesma

Blanca Paucar

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SALUD:

Brith Vaca

Juan Manuel Carrión

Analía Ledesma

CONCEJALES INVITADOS:

Andrea Hidalgo

Bernardo Abad

Soledad Benítez

Gissela Chalá

Luis Reina Chamorro

Luis Humberto Robles

Luz Elena Coloma

Monica Sandoval

Orlando Nuñez

Santiago Guarderas



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1384-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2020

Santiago Omar Cevallos

FUNCIONARIOS CONVOCADOS

Dr. Dunker Morales
Procurador Metropolitano

Arq. Rafael Carrasco
Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda

Dr. Lenin Mantilla
Secretario de Salud

Msc. Estefania Grunauer
Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control

Sr. Cesar Diaz
Secretario de Seguridad y Gobernabilidad

IMPORTANTE:

Nota 1: La sesión se realizará a través de la plataforma "Zoom" y se puede acceder de la siguiente manera:

Tema: Comisión Conjunta de las Comisiones: Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud
Hora: 15 abr 2020 04:00 PM Bogotá

Unirse a la reunión Zoom
<https://zoom.us/j/97025988674>

ID de reunión: 970 2598 8674

Nota 2: La documentación correspondiente se encuentra anexa al presente oficio.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- GADDMQ-DC-VCBC-2020-0114-O.pdf
- Calificación Proyecto de Ordenanza Covid-19 JY.pdf
- Calificación Proyecto de Ordenanza Covid-19 MS.pdf
- Proyecto de Ordenanza COVID-19 JY.pdf
- Proyecto de Ordenanza COVID-19 MS.pdf
- GADDMQ-DC-RBG-2020-0118-O.pdf
- GADDMQ-DC-MVCP-2020-0178-O.pdf



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1384-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2020

Copia:

Señorita
Leslie Sofia Guerrero Revelo
Secretaria de Comisión

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Señorita
Marisela Caleño Quinte
Secretaria de Comisión

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Leslie Sofia Guerrero Revelo	lg	SGCM	2020-04-14	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-14	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-04-14	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-14	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1378-O

Quito, D.M., 13 de abril de 2020

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito informar que mediante Memorando Nro. GADDMQ-AM-2020-0007-ME de 12 de abril de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, asume la iniciativa legislativa del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo III, del Título I, del Libro IV.8 “De la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos”, y Capítulo VI, del Título V, del libro III.6 “De las Licencias Metropolitanas” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del COVID-19.”*

De conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la comisión competente en el ámbito de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, (prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del Covid-19) contiene exposición de motivos, el articulado que se propone, la expresión clara de los articulados que se reformarán con la nueva ordenanza, considerandos constitucionales y legales, disposiciones generales y finales.
- El presente proyecto de ordenanza contiene seis artículos, dos disposiciones generales y una disposición final.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo I.1.48 relativo a los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano, establece que dentro del ámbito de acción del [i] Eje Social, la Comisión de Salud deberá: *“Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que (...) provean a la población de entornos y estilos de vida*



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1378-O

Quito, D.M., 13 de abril de 2020

saludables, prevención y aseguramiento en salud (...) [ii] Eje Territorial, la Comisión de Uso de Suelo deberá: “*Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir (...) las regulaciones de uso y ocupación de suelo*” y [iii] la Comisión de Propiedad y Espacio Público deberá: “*Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos (...) que promuevan el mejoramiento y el uso del espacio público por parte de la ciudadanía en general*”; en tal virtud, ésta Secretaría remite el proyecto de ordenanza en referencia a las comisiones bajo su presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, se sirvan incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Salud, Uso de Suelo y Propiedad y Espacio Público, debido a la naturaleza del presente proyecto.

Para lo cual en cumplimiento del artículo I.1.28 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, podrán realizar comisiones conjuntas.

Se deja constancia que la presente revisión de requisitos formales se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edificio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia se encuentra disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- Proyecto Ordenanza que contiene las prohibiciones y sanciones COVID-19.pdf

Copia:

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

Señor Abogado



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1378-O

Quito, D.M., 13 de abril de 2020

Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana

Señor Licenciado
Igor Paul Carvajal Lopez
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Señorita
Marisela Caleño Quinte
Secretaria de Comisión

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-04-13	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-13	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-13	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1378-O

Quito, D.M., 13 de abril de 2020

Memorando Nro. GADDMQ-AM-2020-0007-ME

Quito, D.M., 12 de abril de 2020

PARA: Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza reformativa al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, con motivo de la pandemia del COVID-19

De mi consideración:

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, resolvió disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas a nivel comunitario en espacios públicos.

Adicionalmente, dispuso restringir la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19 y que se tomen las medidas pertinentes para su control y monitoreo.

Dando cumplimiento a dicha disposición, sírvase encontrar adjunto el proyecto normativo de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.8 «DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS», Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 «DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS» DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Resolución de Concejo No. C-074 de 8 de marzo de 2016, asumo la iniciativa legislativa del presente anteproyecto y solicito remitir el expediente a la Comisión de Uso de Suelo y a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para que se sirva dar el trámite establecido en el régimen jurídico aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Homero Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-AM-2020-0007-ME

Quito, D.M., 12 de abril de 2020

Referencias:

- GADDMQ-PM-2020-0982-O

Anexos:

- 2. DMVF Proyecto Ordenanza Mascarillas 12042020.doc
- GADDMQ-SS-2020-0657-OF (1).pdf
- Informe SSalud Uso obligatorio mascarilla.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pubenza María Fuentes Flores	pmff	AM	2020-04-12	
Elaborado por: Luis Fernando Rivera Lima	lfrl	AM-AA	2020-04-12	
Revisado por: Pubenza María Fuentes Flores	pmff	AM	2020-04-12	
Aprobado por: Jorge Homero Yunda Machado	JY	AM	2020-04-12	
Aprobado por: Pubenza María Fuentes Flores	pmff	AM	2020-04-12	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud («OMS»), declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional con motivo de la aparición de múltiples casos de coronavirus COVID-19 («COVID-19»). La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote.

El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró al brote de COVID-19 como pandemia ante el incremento de casos a nivel mundial. La OMS ha declarado en varios documentos de trabajo que, sobre la base de las pruebas disponibles en la actualidad, el COVID-19 es una enfermedad vírica respiratoria aguda que afecta, primordialmente, a los pulmones. Se trasmite entre personas mediante gotículas, fómites y contacto directo. Es un virus nuevo cuyo origen y evolución aún se encuentra en investigación. Por tanto, es recomendable adoptar una visión precautoria hasta que se conozca mayor información y se disponga de tratamientos y vacunas efectivas.

En particular, la OMS ha recomendado la utilización de varias medidas de higiene respiratoria, entre otras: (i) los pacientes infectados o con sospecha deben cubrirse la nariz y la boca con mascarillas o cubreboca y; (ii) el uso de mascarillas médicas a los pacientes que se encuentran en zonas públicas, salas de espera o de cohortes. Además, ha considerado el distanciamiento social como una medida relevante para evitar la propagación del virus.

Con el objetivo de reducir el riesgo de transmisión del COVID-19, en casos en los que se ha confirmado o se sospecha una infección se debe restringir la movilidad de esas personas, salvo que requieran atención médica. Si el paciente debe ser trasladado con ese fin, se requiere utilizar vías que minimicen la exposición de familiares, acompañantes y público general. En estos casos, es indispensable acatar el confinamiento médico para evitar la propagación del virus.

En el documento «*Advice on the use of masks in the context of COVID-19. Interim Guidance*», de 6 de abril de 2020, la OMS recomendó aplicar precauciones, entre otras, relativas al contacto y las gotículas respiratorias en todos los casos de infección o sospecha por COVID-19. En este sentido, la información epidemiológica disponible sugiere que las dos rutas principales de contagio del virus COVID-19 son las gotículas respiratorias y el contacto. Las gotículas se generan cuando una persona infectada tose o estornuda. Cualquier persona que esté en contacto cercano con alguien que tenga síntomas respiratorios está en riesgo de exponerse a gotículas respiratorias potencialmente infecciosas. Las gotículas también pueden aterrizar en superficies donde el virus podría permanecer viable; por lo tanto, el entorno inmediato de un individuo infectado puede servir como fuente de transmisión (transmisión de contacto).

En el criterio de la OMS, la evidencia actual sugiere que el período de incubación de COVID-19 (período de tiempo desde la exposición al virus y el inicio de sus síntomas), es, en promedio, de 5 a 6 días, pero puede durar hasta 14 días. Durante este período, denominado «pre-sintomático», algunas personas infectadas pueden ser contagiosas y, por lo tanto, transmitir el virus a otros. Por lo tanto, es posible que las personas infectadas con COVID-19 puedan transmitir el virus, por las vías señaladas, antes de que se desarrollen los síntomas.

Por ende, la OMS sostiene que usar una mascarilla o cubrebocas es una de las medidas de prevención que pueden limitar la propagación del COVID-19. Asimismo, se reconoce que el uso de una mascarilla, requiere la adaptación de otras medidas complementarias. Entre estas medidas se señala como indispensable el cumplimiento máximo de la higiene de manos para prevenir la transmisión de COVID-19 de persona a persona. En cualquier caso, las máscarillas médicas Certificado N95 (Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional de Estados Unidos) deben priorizarse para el personal de servicios salud.

Finalmente, la OMS ha manifestado que las ventajas potenciales del uso de la mascarilla por parte de personas sanas en el entorno comunitario incluyen la reducción del riesgo potencial de exposición de la persona infectada durante el período «pre-sintomático» y la estigmatización de las personas que usan la máscara para el control de la fuente (infectados confirmados).

En el ámbito local, la transmisión acelerada del COVID-19, generó la reacción de varios niveles de gobierno para adoptar medidas excepcionales y urgentes. Estas medidas se orientaron a atender, en general, las necesidades surgidas con motivo de la pandemia y, en este contexto, a garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y prevenir y controlar la propagación del virus.

Principalmente, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, declaró el estado de excepción, limitó ejercicio de varios derechos, delegó al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional («COEN») la determinación: (i) de mecanismos de restricción; (ii) de los horarios de restricción de libertad de tránsito y asociaciones; (iii) de las condiciones y términos del toque de queda; y, (iv) de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión.

En particular, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), de forma adecuada y oportuna, ha adoptado varias medidas coordinadas con el COEN. Estas medidas complementarias, dentro de las competencias del GAD, se han enfocado en coadyuvar en el aislamiento social, la restricción de la movilidad y el apoyo y asistencia a todos los ciudadanos, con especial atención a los grupos vulnerables

Particularmente, las medidas se han recogido en las resoluciones del Alcalde Metropolitano que contienen medidas urgentes y transitorias para atender la emergencia: (i) A-020, de 12 de marzo de 2020, por la que se declara el estado de emergencia grave en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; (ii) A-022, de 16 de marzo de 2020, que restringe el uso de ciertos bienes de

dominio y uso público en la ciudad y suspendió temporalmente, con ciertas excepciones, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas y permisos únicos de comercio autónomo otorgadas, reformada por la A-028, de 31 de marzo de 2020; (iii) A-023, que delega la atribución para declarar en situación de emergencia de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a varios órganos del GAD-DMQ; (iv) A-027, de 31 de marzo de 2020, que autorizó trasposos presupuestarios necesarios para atender la emergencia; (v) A-029, de 3 de abril de 2020, que habilita a la Secretaría de Salud a realizar las contrataciones que se quieran para atender las necesidades de la emergencia; (vi) A-030, de 7 de abril de 2020, que establece restricciones adicionales al uso de ciertos bienes de dominio y uso público, previamente instaurada por medio de la resolución A-022; (vii) A-031, de 8 de abril de 2020, que instaura provisionalmente el plan de restricción vehicular "Hoy Circula" en complemento de las disposiciones del COEN.

Por su parte, el COEN, en sesión permanente de 6 de abril de 2020, resolvió, entre otros, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos.

Mediante resolución A-030, de 7 de abril de 2020, se implementaron medidas transitorias y urgentes para cumplir con la disposición del COEN y gestionar la emergencia grave con la oportunidad correspondiente. Entre ellas, se dispuso el uso obligatorio de mascarillas en espacios públicos bajos condiciones y requisitos previstos. Asimismo, se previó la obligatoriedad de acatar y respetar el aislamiento domiciliario para las personas diagnosticadas con COVID-19.

En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesario continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que permitan gestionar la emergencia de forma pertinente y oportuna. La Ordenanza Metropolitana (la «Ordenanza») que se propone tiene el objetivo de garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del coronavirus COVID-19, en cumplimiento de la disposición del COEN y como medida permanente que sustituya aquella transitoria dictada por el Alcalde Metropolitano.

La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por el Gobierno Central, para el uso del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito (uso de mascarilla o cubrebocas, portar documento de identificación y distanciamiento social), (ii) dispone la obligatoriedad de acatar el aislamiento médico y el registro correspondiente para personas diagnosticadas con COVID-19 y, (iii) establece un régimen sancionador en caso de su incumplimiento que atiende a la gravedad de la situación actual.

De conformidad con el Dictamen Nro. 1-20-EE/20 de la Corte Constitucional, esta Ordenanza, (i) se fundamenta en el interés general que supone atender las circunstancias de salud pública, sociales y económicas excepcionales derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19; (ii) es acorde al principio de proporcionalidad al contener regulaciones necesarias para lograr el objeto de garantizar el bienestar de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito; (iii) se ajusta al principio de seguridad jurídica al ser

consistente con normas previas, claras y públicas contenidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el resto del régimen jurídico aplicable; y, (iv) en relación con el principio de eficiencia, no impone carga administrativa que no se encuentre justificada y resulte mínima y, en todo caso, proporcionada, en relación con la situación existente.

CONSIDERANDO

- Que,** el art. 30 de la Constitución de la República (la «Constitución») determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibídem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** de conformidad con el art. 76, núm. 3 y 6, de la Constitución, entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infracciones administrativas y su sanción correspondiente;
- Que,** el art. 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 2, de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadana y el control social;
- Que,** el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** de acuerdo con el art. 87, letra a), del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitana, acuerdos y resoluciones;

Que, según el art. 415 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»);

Que, el art. 8, núm. 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano, dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas a los ciudadanos en caso de infracción a normas distritales.

Que, de conformidad con el art. IV.8.60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el uso de espacio públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en las normas, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;

Que, por medio de la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

- Que,** el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional;
- Que,** por medio de resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, como una medida complementaria y articulada a los fines del estado de excepción del Decreto, estableció restricciones especiales para el uso de bienes públicos y para la realización de determinadas actividades económicas, durante el período de emergencia;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 6 de abril de 2020, resolvió, entre otras cosas, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, resolvió, entre otras cosas, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas a nivel comunitario en espacios públicos. Se restringirá el uso de las mascarillas certificado N-95 a nivel comunitario y la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19. Finalmente, se dispuso la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el toque de queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto;
- Que,** la situación que afronta nuestro país y la ciudad por la declaración internacional de pandemia y el estado de excepción decretado, constituyen una emergencia grave. Estas circunstancias evidencian la concurrencia de motivos que justifican la necesidad de adoptar medidas de orden normativo que complementen o sustituyan, según el caso, aquellas urgentes y transitorias dictadas por el Alcalde Metropolitano, para gestionar la emergencia grave con la oportunidad correspondiente;
- Que,** es necesario adoptar medidas acordes a las circunstancias de emergencia para garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del coronavirus COVID-19. En este sentido, es pertinente y oportuno imponer sanciones que, en observancia de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, generen desincentivos efectivos que coadyuven a la contención de la pandemia y a garantizar los derechos de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.8 “DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS”, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 “DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL COVID-19

Art. 1.- Incorpórese a continuación del artículo IV.8.38 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección innumerada:

«SECCIÓN [...] DE LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19

Art.- [...].- Prohibiciones y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito:

1. *Se prohíbe que en los bienes del GAD DMQ, enlistados en los arts. 417 y 418 del COOTAD, las personas se ubiquen, circulen o realicen cualquier tipo de actividad sin utilizar mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antilíquido que cubra conjuntamente la nariz y boca.*
2. *Se prohíbe que en los bienes del GAD DMQ, enlistados en los arts. 417 y 418 del COOTAD, las personas se ubiquen, circulen o realicen cualquier tipo de actividad sin guardar, entre ellas, al menos dos metros de distancia.*
3. *Se prohíbe que en los bienes del GAD DMQ, enlistados en los arts. 417 y 418 del COOTAD, las personas se ubiquen, circulen o realicen cualquier tipo de actividad sin portar y, de ser requerido, exhibir la cédula de ciudadanía u otro documento oficial que permita acreditar la identidad.*

La persona que incurra en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte salarios básicos unificados, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. [...].- Restricciones de uso de bienes de uso público para personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19. - Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, desde sus domicilios a establecimientos de salud para recibir tratamiento.

En consecuencia, las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento domiciliario mandatorio hasta que (i) hayan cumplido el período de recuperación (ii) haya cesado su sintomatología clínica y (iii) acrediten documentadamente, por medio del resultado de un test rápido serológico, que poseen anticuerpos del coronavirus.

El resultado documentado de diagnóstico negativo obtenido de un test internacionalmente reconocido, habilitará a las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a ocho salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a doce salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte salarios básicos unificados, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Sin perjuicio de la imposición de las multas punitivas y compulsorias a las que hubiera lugar, la persona diagnosticada con coronavirus COVID-19 que viole la restricción de uso de bienes públicos estará sometida a la responsabilidad civil por los

daños provocados a la Municipalidad y a terceros y a la responsabilidad penal que pudiere corresponderle de conformidad con el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Cuando conozcan sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, las unidades de asesoría jurídica de los distintos órganos de control, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado, impulsarán las investigaciones y, de ser el caso, coordinarán con la Procuraduría Metropolitana la intervención de la Municipalidad en calidad de víctima.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

Art. [...] - Registro de diagnósticos positivo de coronavirus COVID-19. - Las personas diagnosticadas con COVID-19 deberán registrarse en una base de datos gestionada por el GAD DMQ, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Central. Esta base de datos permitirá la implementación de un cerco epidemiológico para:

1. Efectuar monitoreo permanente y geolocalizado de las personas diagnosticadas con la enfermedad;
2. Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;
3. Brindar asistencia y atención médica telemática; y,
4. Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta médica y el diagnóstico negativo del coronavirus COVID-19 obtenido de un test internacionalmente reconocido.

En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La persona que luego de haber sido informada del diagnóstico positivo de coronavirus COVID-19, no efectúe el registro en la base de datos del GAD DMQ, será sancionada con una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a ocho salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte salarios básicos unificados, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. [...] - Responsabilidad solidaria.- *Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la comisión de cualquiera de las infracciones establecidos en esta sección, serán solidariamente responsable por la infracción administrativa correspondiente.*

Art. [...] - Potestad sancionadora.- *El ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, la Agencia Metropolitana de Control, a través de servidor, funcionario o trabajador que corresponda, formalizará la infracción y procederá de la siguiente manera:*

- 1. Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;*
- 2. Recogerá evidencia física y fotográfica;*
- 3. Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente;*
- 4. Entregará la notificación a la persona infractora; y,*
- 5. Reportará al órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el registro y emisión de la respectiva orden de pago.*

Para el ejercicio de la potestad, la Agencia Metropolitana de Control: (i) generará todas las delegaciones administrativas necesarias de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, para realizar las actividades de control y sanción de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y, (ii) efectuará las actividades de coordinación que correspondan con otros órganos o entidades de la Municipalidad.»

Art.- 2.- *Incorpórese a continuación del art. III.6.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo al tenor del siguiente texto:*

«Art. [...] - *Las personas naturales o jurídicas que, en general, presten servicios exequiales o funerarios no negarán la provisión de esos servicios en ningún caso sin discriminar a los fallecidos con diagnóstico positivo o presunción de coronavirus COVID-19.*

En estos casos, para la prestación de estos servicios deberán cumplir y observar los protocolos de manipulación y disposición final de cadáveres con antecedente y presunción de coronavirus COVID-19 previstos por el Ministerio de Salud Pública y las demás autoridades competentes, según corresponda.

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a treinta salarios básicos unificados y la extinción de la licencia única de actividades económicas.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría muy grave.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte salarios básicos unificados, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.»

Disposición General Primera.- Las disposiciones normativas de esta Ordenanza Metropolitana estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.

Disposición General Segunda.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Disposición Final.- Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0657-OF

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

Asunto: Uso obligatorio de mascarillas

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Estimado Dr. Yunda.

Reciba cordiales saludos.

Me permito poner en su conocimiento, las medidas propuestas por la Secretaria de Salud, frente al COVID-19, sobre el uso obligatorio de mascarillas, las mismas que anexo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
SECRETARIO DE SALUD DMQ

Anexos:
- uso obligatorio mascarilla ok.docx

USO DE MASCARILLA

MECANISMO DE BARRERA PARA EVITAR LA TRASMISIÓN DEL COVID-19

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Al momento, el país se encuentra en Fase III de la Pandemia de COVID-19, de acuerdo con la clasificación de la OMS. Esto implica, que hay una transmisión comunitaria, en la que toda persona puede ser considerada como sospechosa de portar el virus SARS COV 2; en vista de que no existe la suficiente evidencia, en relación con el número de pruebas realizadas, que definan una realidad epidemiológica para la ciudad de Quito.

De acuerdo con las últimas publicaciones científicas, la virulencia o tasa de transmisibilidad del coronavirus causante de COVID-19, puede contagiar a un promedio de 4 personas, pero se debe considerar que existen super transmisores con relación a la carga viral individual; también depende la transmisibilidad de la interrelación personal, independientemente de los espacios abiertos o cerrados.

Según evaluación de la OMS, de la evidencia científica disponible, sobre la forma en que se transmite el SARS-CoV-2, concluye que la principal ruta de contagio, es el contacto con gotitas respiratorias procedentes de tos o estornudos de personas enfermas.

Esas gotitas, relativamente grandes –unos 10 micrómetros–, pueden llegar a viajar un metro. También se pueden depositar en superficies cercanas a la persona infectada y un estudio reciente publicado en The New England Journal of Medicine, apuntaba que el virus persistía en plástico y acero tres días de media.

Un artículo publicado en el New England Journal of Medicine, titulado Diez semanas para aplastar la curva y en el que su autor (Harvey Fineberg) enumeró: “seis pasos para vencer al COVID-19 a principios de junio”, en el que recomendó fuertemente el uso de mascarillas o tapabocas en toda la población como medidas de contención.

La República Checa, ha impuesto el uso obligatorio de mascarilla a toda su población, en razón de que un estudio realizado por la Universidad de Praga, ha encontrado que dicho uso puede tener una protección de hasta el 80 % de transmisión viral entre contactos.

En Turquía, como la principal estrategia de contención de la epidemia de COVID 19, el gobierno ha definido la distribución de mascarillas, a toda la población.

Corea y Singapur, entre otras naciones, han establecido como mecanismo de protección, el uso de mascarillas en toda su población, evidenciando un impacto positivo en las curvas epidemiológicas de transmisión.

PROBABILIDAD DE CONTAGIO DIFERENCIADO DE ACUERDO CON EL USO O NO DE MASCARILLA

La literatura científica describe que la probabilidad de contagio de una persona a otra es dependiente, entre otros factores de riesgo, del uso adecuado de mascarillas o tapabocas, así:

Probabilidad Muy Alta de transmisión: se da cuando tanto el enfermo o portador del virus incluso asintomático, así como la persona expuesta, no utilizan a la mascarilla o tapabocas como mecanismo de barrera para impedir la transmisión viral.

Probabilidad Alta de transmisión: se da cuando únicamente la persona expuesta utiliza mascarilla o tapabocas como mecanismo de barrera, con relación a un enfermo o portador del virus incluso asintomático que no la utiliza.

Probabilidad Media de transmisión: se da cuando únicamente el enfermo o portador del virus incluso asintomático utiliza mascarilla o tapabocas como mecanismo de barrera, con relación a la persona expuesta que no la utiliza.

Probabilidad Baja de transmisión: se da cuando tanto el enfermo o portador del virus incluso asintomático, así como la persona expuesta, utilizan correctamente la mascarilla o tapabocas como mecanismo de barrera para impedir la transmisión viral.

USO CORRECTO

Complementariamente a la recomendación de uso de la mascarilla o tapaboca, como mecanismo de barrera o contención, para evitar la transmisión del coronavirus, su eficacia dependerá en forma directa y proporcional a la buena utilización de esta.

Por tanto, se debe trabajar fuertemente en la educación comunitaria, con especial énfasis en personas vulnerables como niños y adultos mayores en la correcta utilización; siguiendo las recomendaciones de uso dadas por la autoridad sanitaria.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL USO DE LA MASCARILLA O TAPABOCAS

1. Antes de ponerse una mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la mascarilla o tapabocas.
3. La mascarilla debe ser del tamaño adecuado para cada persona y debe cubrir desde el puente de la nariz hasta por debajo del mentón.
4. Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

5. Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
6. Para quitarse la mascarilla: quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

DISPOSICIONES

1. Como medida para evitar la transmisión del SARS COV2, causante del COVID 19, se establece el uso obligatorio de mascarilla o tapabocas a toda persona (menores de edad, adultos y adultos mayores) que por razones justificadas deba salir de su domicilio.
2. Toda persona (menores de edad, adultos y adultos mayores) que transiten por el espacio público, centros de abastecimiento de alimentos, establecimientos de expendio de medicamentos debe portar de manera obligatoria y permanente mascarilla o tapabocas.
3. El uso obligatorio de mascarilla u otro dispositivo tapabocas debe cubrir de manera adecuada y conjuntamente la nariz y boca, desde el puente de la nariz hasta por debajo del mentón.
4. Toda persona (menores de edad, adultos y adultos mayores) que por razones justificadas deba salir de su domicilio, deberá portar cédula de ciudadanía; en el caso de menores de edad solo podrán hacerlo en compañía de una persona mayor de edad quien deberá portar cédula de ciudadanía.
5. Se establece como medida de distanciamiento social para evitar la transmisión del COVID-19, mantener una distancia de otras personas de al menos un metro.
6. La inobservancia de estas disposiciones se considera una falta grave ante las disposiciones de la autoridad sanitaria frente a las medidas de contención de la epidemia COVID-19; por lo que, su incumplimiento será sancionado de acuerdo con la ley.